



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN
PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL
DE GOBERNANZA PÚBLICA

CONVENIOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA) Y DISTINTAS ORGANIZACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS Y SU REDUCCIÓN. AÑO 2021.



Cámara
de Comercio de España

CEOE
Empresas Españolas

ATA
AUTÓNOMOS

CEPYME
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

CeRMI

COMITÉ ESPAÑOL
DE REPRESENTANTES
DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

Octubre, 2022

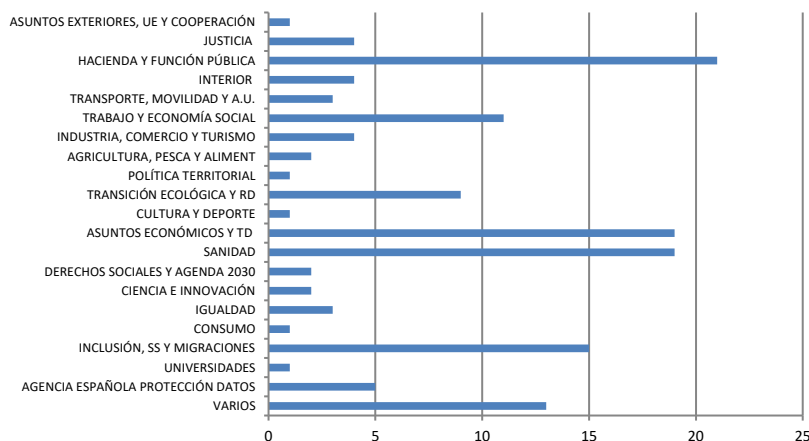
ÍNDICE

		PÁGINA
1	RESUMEN EJECUTIVO.	3
2	INTRODUCCIÓN	7
3	RESUMEN DE LOS CONVENIOS FIRMADOS	9
3.1	CEOE-CEPYME	9
3.2	CÁMARA DE COMERCIO	10
3.3	FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS (ATA)	11
3.4	CERMI	12
3.5	RESUMEN DE FINANCIACIÓN DE LOS CONVENIOS	13
4	METODOLOGÍA EMPLEADA	13
5	CONTACTOS CON LOS ACTORES INTERESADOS PARA RECOPIACIÓN DE PROPUESTAS	14
6	ESTADÍSTICAS DE LAS PROPUESTAS RECOPIADAS	15
6.1	DISTRIBUCIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR MINISTERIOS Y SU VALORACIÓN	15
6.2	DISTRIBUCIÓN DE LAS PROPUESTAS POR MATERIAS	20
6.3	DISTRIBUCIÓN DE LAS PROPUESTAS EN FUNCIÓN DE LAS ACTUACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN PARA SU IMPLANTACIÓN O EL MOTIVO DE NO VIABILIDAD	20
6.4	DISTRIBUCIÓN DE LAS PROPUESTAS EN FUNCIÓN DE LAS EMPRESAS/AUTONOMOS O CIUDADANOS BENEFICIADOS	21
7	REMISIÓN DE PROPUESTAS A LA RED INTERADMINISTRATIVA DE CALIDAD EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS	24
8	REPERCUSIÓN EN MEDIOS DE LOS CONVENIOS DE REDUCCIÓN DE CARGAS Y ENCUENTROS CON LOS ACTORES INTERESADOS	24
9	CONCLUSIONES	27
10	ANEXO. PROPUESTAS PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SOCIALES, DISTRIBUIDAS POR MINISTERIOS E INFORMADAS POR LOS CENTROS GESTORES. AÑO 2021.	29
10.1	CUADROS RESUMEN DE LAS PROPUESTAS AGRUPADAS POR MINISTERIO Y ORGANIZACIÓN	30
10.2	REMISIÓN DE PROPUESTAS A LA RED INTERADMINISTRATIVA DE CALIDAD EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS	33
10.3	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	35
10.4	MINISTERIO DE JUSTICIA	36
10.5	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	39
10.6	MINISTERIO DEL INTERIOR	60
10.7	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	63
10.8	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	65
10.9	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	70
10.10	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	74
10.11	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL	75
10.12	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	78
10.13	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	85
10.14	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	87
10.15	MINISTERIO DE SANIDAD	99
10.16	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	117
10.17	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	119
10.18	MINISTERIO DE IGUALDAD	123
10.19	MINISTERIO DE CONSUMO	126
10.20	MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	127
10.21	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	138
10.22	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS	139
10.23	MEDIDAS HORIZONTALES (VARIOS MINISTERIOS)	144

1. RESUMEN EJECUTIVO.

- Durante 2022 se han analizado las propuestas de reducción de cargas derivadas de los **Convenios** anuales de la Administración General del Estado con las organizaciones empresariales y sociales representativas, **CEOE - CEPYME, Cámara de Comercio de España, ATA y CERMI**.
- A través de estos convenios, se potencia la participación activa del sector empresarial y social en la política de simplificación. Con el fin de mantener un contacto directo con los emprendedores, autónomos y distintas asociaciones, en el segundo semestre de 2021 se celebraron **8 encuentros** en modalidad telemática.
- Se han analizado un total de **141 propuestas**, que afectan a los distintos ministerios, destacando con mayor volumen las que corresponden a **Hacienda y Función Pública, Asuntos Económicos y Transformación Digital, Sanidad e Inclusión, Seguridad Social y Migraciones**.

Número de propuestas por ministerios. Convenios 2021



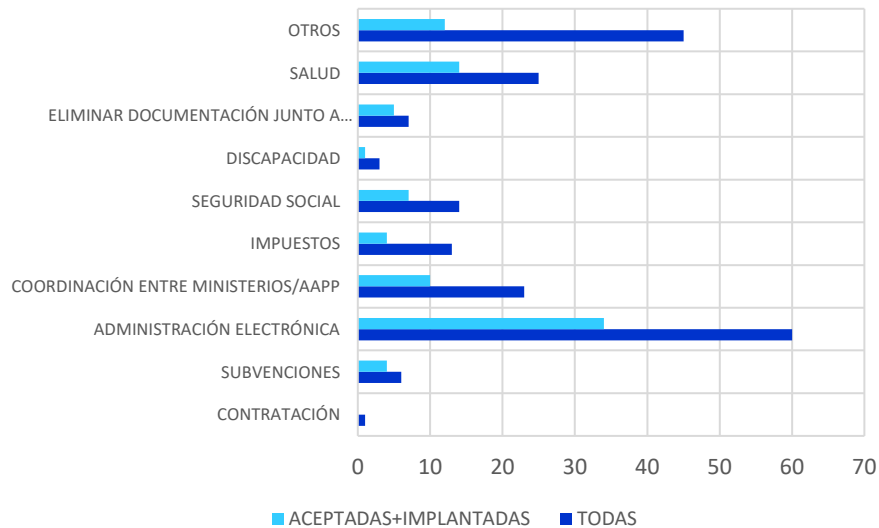
PROPUESTAS DISTRIBUIDAS POR MINISTERIOS Y ORGANIZACIONES					
MINISTERIO	CEOE	CÁMARA DE COMERCIO	ATA	CERMI	TOTAL
ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	-	1	-	-	1
JUSTICIA	-	2	1	1	4
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	2	3	12	4	21
INTERIOR	4	-	-	-	4
TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URB.	2	-	-	1	3
TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	5	1	5	-	11
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	1	2	1	-	4
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	2	-	-	-	2
POLÍTICA TERRITORIAL	1	-	-	-	1
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	9	-	-	-	9
CULTURA Y DEPORTE	1	-	-	-	1
ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSF. DIGITAL	10	7	2	-	19
SANIDAD	-	17	-	2	19
DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	-	1	-	1	2
CIENCIA E INNOVACIÓN	-	2	-	-	2
IGUALDAD	1	1	1	-	3
CONSUMO	-	-	1	-	1
INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	1	6	6	2	15
UNIVERSIDADES	-	1	-	-	1
AEPD	-	5	-	-	5
VARIOS	2	7	3	1	13
TOTAL	41	56	32	12	141

→ Las distintas propuestas han sido analizadas y valoradas por los departamentos gestores, que han considerado que un **42% son viables** (implantadas o susceptibles de llevarse a la práctica), un **7% están en estudio**, por requerir un análisis más detallado y un **51% no son viables** (por distintas circunstancias, no son susceptibles de implantarse).

Distribución de propuestas según su valoración por los ministerios competentes. Convenios 2021



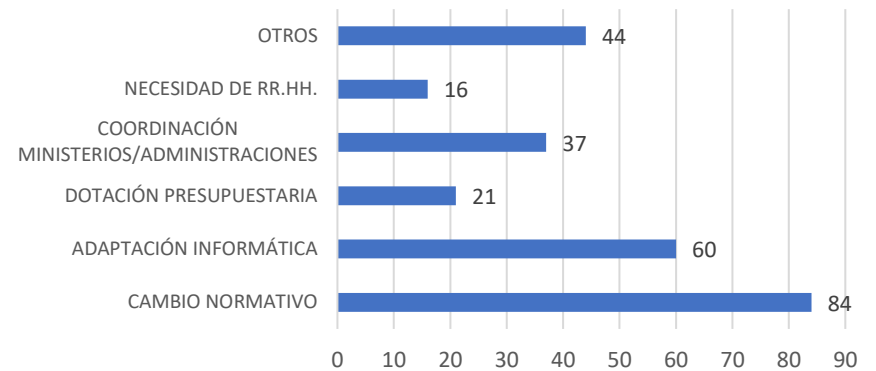
Medidas aceptadas e implantadas sobre el total, en función de las materias. Convenios 2021. Asignación múltiple



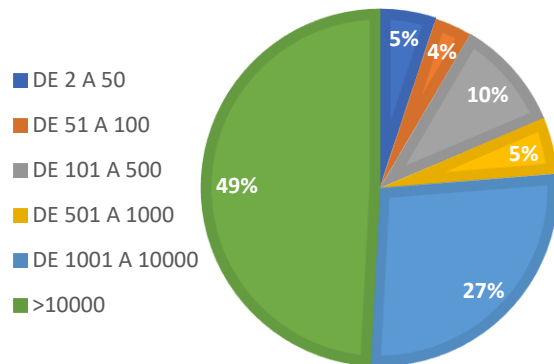
→ Por **materias** se observa que, de las medidas viables, la mayor cantidad se corresponde con la administración electrónica, seguida del sector salud. Si se considera el total de las propuestas en conjunto, el bloque mayoritario sigue siendo el de administración electrónica, siendo también relevante el bloque que agrupa diversidad de materias (catalogado en el gráfico de la izquierda bajo la rúbrica 'otros').

→ Analizando las propuestas en su totalidad, las **actuaciones de la administración** necesarias para llevarlas a cabo son, principalmente, la modificación normativa y la adaptación de aplicaciones informáticas.

Tipo de actuación que requiere de la Administración la propuesta convenios 2021. Total organizaciones



Rango y % de población de propuestas viables. Total organizaciones



→ Analizando todas las propuestas viables en su conjunto, aunque se mezclen poblaciones heterogéneas, se observa que el 49% de las medidas afectan a colectivos de más de 10.000 empresas/autónomos/ciudadanos. El 27% afecta a colectivos de entre 1000 y 10.000. Por último, el 24% de las propuestas viables afecta a colectivos menores de 1000. Esto lleva a concluir que las políticas de reducción de cargas tienen una amplia repercusión.

→ Se remitieron 19 propuestas que afectan a competencias de otras administraciones a los puntos de contacto de la Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos.

→ Las propuestas nutrirán en parte los **Planes de Simplificación y Reducción de Cargas Administrativas** que anualmente elaboran los departamentos ministeriales.

→ Entre las medidas valoradas positivamente pueden citarse algunas: la incorporación de nuevas formas jurídicas al sistema de ayuda a la creación de empresas del sistema CIRCE; la tramitación electrónica y renovación de la tarjeta dorada de RENFE; la actualización de la información y documentación

disponibles en las webs de varios Ministerios, así como de guías de preguntas frecuentes (FAQs); eliminación de la presentación de determinados documentos al realizar una declaración responsable; simplificación del procedimiento de control y asistencia de salas de cine; creación de una nueva versión BETA de la APP carpeta ciudadana; mejora en procedimientos del sector sanitario y las gestiones, en particular, con la AEMPS; o finalmente, la mejora sustancial de los espacios web ministeriales, adaptados al formato de lectura fácil.

→ En cuanto a la repercusión en medios de los convenios, cabe citar:

Firma de convenios:

- <https://www.mptfp.gob.es/portal/prensa/actualidad/noticias/2020/06/20200612.html>
- <https://www.europapress.es/economia/macroeconomia-00338/noticia-gobierno-firma-convenios-reduccion-cargas-administrativas-ceoe-cepyme-ata-camaras-cermi-20200612134224.html>
- <https://servimedia.es/noticias/1267215>
- <https://www.camara.es/ministra-convenios-reduccion-cargas-administrativas>
- <https://www.agendaempresa.com/113206/gobierno-firma-convenios-reducir-cargas-administrativas/>
- <https://www.expansion.com/economia/funcion-publica/2020/06/12/5ee36dc3468aebf42f8b456f.html>
- <https://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/funcion-publica-firma-convenios-con-ceoe-cepyme-cermi-ata-y-camara-de-espana-reducir-cargas-administrativas.aspx>
- <http://semanal.cermi.es/noticia/Funcion-Publica-firma-convenios-CEOE-Cepyme-CERMI-ATA-Camara-Espana-reducir-cargas-administrativas.aspx>

Encuentros con empresas:

- <https://twitter.com/060qobes/status/1323996649748865026>
- https://twitter.com/CGE_Granada/status/1323959995629740039
- <https://cge.es/la-cge-mantiene-un-encuentro-de-trabajo-con-el-ministerio-de-funcion-publica-para-avanzar-en-la-simplificacion-administrativa/>
- <https://twitter.com/060qobes/status/1326184448111599617>
- http://www.mptfp.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/cantabria/actualidad/notas_de_prensa/notas/2020/09/2020_06_25_02.html
- <https://twitter.com/060qobes/status/1309442470313328641>
- <https://twitter.com/CamaraCantabria/status/1309414549121101824>
- <https://www.camara.es/camara-organiza-jornada-simplificacion-administrativa>
- <https://twitter.com/060qobes/status/1321388573493497857>
- <https://www.camara.es/simplificacion-administrativa-mayor-coordinacion>
- <https://twitter.com/060qobes/status/1322184257897418753>
- <https://www.camaratenerife.com/noticias/22536-la-camara-de-comercio-trabaja-por-la-simplificacion-administrativa-con-el-ministerio-de-politica-territorial-y-funcion-publica>
- https://www.mptfp.gob.es/portal/funcionpublica/secretaria-general-de-funcion-publica/Actualidad/2020/11/2020-11-03_02.html
- <https://ata.es/eventos/webinar-revision-de-la-normativa-para-la-eliminacion-de-trabas-y-tramites-de-las-administraciones-publicas/>
- <https://twitter.com/060qobes/status/1321857615526330372>
- <https://ata.es/eventos/ii-webinar-revision-de-la-normativa-para-la-eliminacion-de-trabas-y-tramites-de-las-administraciones-publicas/>

2. INTRODUCCIÓN

Desde la puesta en marcha en 2008 del Plan de Acción para la Reducción de Cargas Administrativas, la Administración General del Estado ha potenciado la participación activa del sector empresarial y social en la política de reducción de cargas administrativas, a través de la firma de convenios con las organizaciones empresariales y asociaciones, mediante los cuales se han detectado cargas en procedimientos tramitados por los diferentes departamentos ministeriales y organismos públicos vinculados o dependientes de los mismos, que podían ser reducidas.



La experiencia positiva de años anteriores y el reconocimiento de los convenios como una buena práctica de colaboración público-privada, impulsó a continuar con la firma de estos acuerdos de colaboración en 2021, otorgando carta de naturaleza al papel complementario que, junto a la Administración, ejercen empresas y asociaciones de colectivos, en la valoración de normativa en vigor y los procedimientos administrativos que la acompañan.

Estos convenios cobran mayor sentido en el contexto actual de impulso de la transparencia y participación ciudadana que la Administración del Estado viene promoviendo, en el que se puede destacar el vigente IV Plan de Gobierno Abierto. La visión administrativa debe ser completada con el conocimiento y la práctica de las empresas y asociaciones, cuya experiencia facilitará la correcta identificación de aquellas trabas que representan obstáculos innecesarios para el crecimiento, el emprendimiento y el pleno desarrollo. Para ello, los convenios han favorecido la celebración de jornadas con empresarios y entidades representantes de distintos sectores y puntos de la geografía española, en las que éstos han tenido la oportunidad de trasladar directamente a la Administración cuáles son las barreras más importantes que encuentran, así como sus propuestas de solución.

Los convenios firmados en 2021 se han centrado principalmente, pero no de manera exclusiva, en la identificación y propuesta de reducción de cargas como instrumento para la adaptabilidad, el emprendimiento y la generación de empleo en tiempos de crisis sanitaria y económica; el planteamiento de propuestas concretas vinculadas al sector salud; facilitar la tramitación que llevan aparejadas las medidas para el fomento del trabajo autónomo en relación con la administración electrónica, haciendo hincapié en las dificultades para la digitalización que ha de afrontar el colectivo; y finalmente otras medidas orientadas a la eliminación y reducción de cargas administrativas dirigidas especialmente a las personas con discapacidad y a sus familias. El periodo de validez de los convenios finalizó el 31 de diciembre de 2021, si bien el seguimiento, informe y estudio de las mismas se realiza a lo largo de 2022.

Las propuestas de las organizaciones incluyen, además de la descripción de la medida, una estimación económica del ahorro que supondría su implantación. Dicho ahorro se estima mediante la aplicación del Método Simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción, incluido en el Anexo V de la Guía para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Entre las propuestas recibidas, hay un grupo que afecta a competencias de Administraciones Públicas distintas a la Administración General del Estado. La Red Interadministrativa de Calidad

en los Servicios Públicos es un foro de cooperación integrado por los órganos responsables de calidad y evaluación de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). Esta Red tiene por objetivo el establecimiento de fórmulas de cooperación y colaboración interadministrativa en los ámbitos relacionados con la calidad y la excelencia en los servicios públicos y la evaluación.

En este contexto, un tema de interés común para la Red es la simplificación de procedimientos y la reducción de cargas administrativas. Como una de las formas de colaboración planteada, se remitieron a los puntos de contacto las propuestas de los convenios que pudieran afectar a Administraciones distintas a la AGE para su conocimiento. Se han recibido informes procedentes de la Junta de Extremadura y de la Junta de Andalucía, con la valoración de algunas de las propuestas enviadas.

Los distintos ministerios y/o unidades gestoras, una vez analizadas las propuestas, pueden valorar su inclusión en los respectivos Planes de Simplificación y reducción de cargas administrativas que anualmente elaboran.

Desde la Dirección General de Gobernanza Pública se desea agradecer el esfuerzo realizado, durante todo el año, por las organizaciones con las que firma convenios, así como por los departamentos ministeriales (y muy particularmente sus inspecciones de servicios), que han estudiado las propuestas de simplificación y reducción de cargas. Igualmente, a las administraciones autonómicas que se han interesado por la práctica, y por último, muy especialmente, a los empleados públicos de distintos centros directivos que han estudiado dichas propuestas, para luego incorporarlas en sus planes de trabajo con el fin de consolidar mejoras inspiradas en las demandas canalizadas por la sociedad civil, los empresarios y su tejido asociativo.

3. RESUMEN DE LOS CONVENIOS FIRMADOS

3.1. CEOE-CEPYME

- **Convenio** entre la Administración General del Estado, la **Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)** y la **Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME)** para la identificación de cargas administrativas y su reducción.
- **Vigencia:** Eficacia desde 21/05/2021 (inscripción en el REOICO) hasta 31 de diciembre de 2021. Publicación en BOE¹ el 29 de mayo de 2021.
- **Objeto del convenio:** Analizar la eliminación de cargas como instrumento para la adaptabilidad, el emprendimiento y la generación de empleo en tiempos de crisis sanitaria y económica.
- **Financiación:** el presupuesto total de las actividades es de **93.500 €**
 - El Ministerio de Hacienda y Función Pública aporta 75.500 €
 - La CEOE y CEPYME aportan 18.000 €
- **Medidas** propuestas en ejecución del convenio: **41**
- **Número de medidas por Ministerio competente:**



Departamento	Nº de propuestas
Ministerio de Hacienda y Función Pública	2
Ministerio del Interior	4
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	2
Ministerio de Trabajo y Economía Social	5
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo	1
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	2
Ministerio de Política Territorial	1
Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico	9
Ministerio de Cultura y Deporte	1
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	10
Ministerio de Igualdad	1
Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones	1
Varios Ministerios	2
Total	41

¹ [Disposición 8994 del BOE núm. 128 de 2021](#)

3.2. CÁMARA DE COMERCIO

- **Convenio** entre la Administración General del Estado y la **Cámara de Comercio de España** para la identificación de cargas administrativas y su reducción.
- **Vigencia:** Eficacia desde 21/05/2021 (inscripción en el REOICO) hasta 31 de diciembre de 2021. Publicación en BOE² el 29 de mayo de 2021.
- **Objeto del convenio:** Identificación y planteamiento de propuestas concretas de reducción de cargas administrativas vinculadas al sector salud.
- **Financiación:** el presupuesto total de las actividades es de **95.500 €**
 - El Ministerio de Hacienda y Función Pública aporta 75.500 €
 - El Consejo Superior de Cámaras aporta 20.000 €
- **Medidas** propuestas en ejecución del convenio: **56**
- **Número de medidas por Ministerio competente:**



Departamento	Nº de propuestas
Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	1
Ministerio de Justicia	2
Ministerio de Hacienda y Función Pública	3
Ministerio de Trabajo y Economía Social	1
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo	2
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	7
Ministerio de Sanidad	17
Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030	1
Ministerio de Ciencia e Innovación	2
Ministerio de Igualdad	1
Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones	6
Ministerio de Universidades	1
Agencia Española de Protección de Datos	5
Varios Ministerios	7
Total	56

² [Disposición 8993 del BOE núm. 128 de 2021](#)

3.3. FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS (ATA)

- **Convenio** entre la Administración General del Estado y la **Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)** para la identificación de cargas administrativas y su reducción.
- **Vigencia:** Eficacia desde 26/04/2021 (inscripción en el REOICO) hasta 31 de diciembre de 2021. Publicación en BOE³ el 5 de mayo de 2021.
- **Objeto del convenio:** Identificar y plantear propuestas concretas de reducción de cargas administrativas susceptibles de ser reducidas que afectan al colectivo de autónomos. Se hará hincapié en las dificultades para la digitalización que ha de afrontar el colectivo, así como cuestiones relacionadas con la administración electrónica.
- **Financiación:** el presupuesto total de las actividades es de **53.250 €**
 - El Ministerio de Hacienda y Función Pública aporta 42.600 €
 - La Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA) aporta 10.650 €
- **Medidas** propuestas en ejecución del convenio: **32**
- **Número de medidas por Ministerio competente:**



Departamento	Nº de propuestas
Ministerio de Justicia	1
Ministerio de Hacienda y Función Pública	12
Ministerio de Trabajo y Economía Social	5
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo	1
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	2
Ministerio de Igualdad	1
Ministerio de Consumo	1
Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones	6
Varios Ministerios	3
Total	32

³ [Disposición 7465 del BOE núm. 107 de 2021](#)

3.4. CERMI



- **Convenio** entre la Administración General del Estado y el **Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)** para el impulso de medidas orientadas a la eliminación y reducción de cargas administrativas que afectan a las personas con discapacidad y sus familias.
- **Vigencia:** Eficacia desde 26/04/2021 (inscripción en el REOICO) hasta 31 de diciembre de 2021. Publicación en BOE⁴ el 5 de mayo de 2021.
- **Objeto del convenio:** Impulsar medidas orientadas a la eliminación y reducción de cargas administrativas dirigidas especialmente a las personas con discapacidad y a sus familias, así como el intercambio de información y conocimiento sobre simplificación administrativa, la elaboración de propuestas de reducción de trámites y simplificación administrativa.
- **Financiación:** el presupuesto total de las actividades es de **18.850 €**
 - El Ministerio de Hacienda y Función Pública aporta 17.400 €
 - El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) aporta 1.450 €
- **Medidas** propuestas en ejecución del convenio: **12**
- **Número de medidas por Ministerio competente:**

Administración	Nº de propuestas
Ministerio de Justicia	1
Ministerio de Hacienda y Función Pública	4
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	1
Ministerio de Sanidad	2
Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030	1
Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones	2
Varios Ministerios	1
Total	12

⁴ [Disposición 7464 del BOE núm. 107 de 2021](#)

3.5. RESUMEN DE FINANCIACIÓN DE LOS CONVENIOS

El régimen económico de los convenios firmados entre el Ministerio y las organizaciones establece un esquema de cofinanciación en el que la administración realiza una aportación de 211.000 euros y las organizaciones de 50.100 euros. El monto total asciende por tanto a 261.100 euros, con la siguiente distribución:

	AGE	ORGANIZACION	TOTAL
CEOE	75.500 €	18.000 €	93.500 €
CÁMARA DE COMERCIO DE ESPAÑA	75.500 €	20.000 €	95.500 €
ATA	42.600 €	10.650 €	53.250 €
CERMI	17.400 €	1.450 €	18.850 €
TOTAL	211.000 €	50.100 €	261.100 €

4. METODOLOGÍA EMPLEADA

Para alcanzar los objetivos de los convenios, las organizaciones (con sus particularidades, objetivo y ámbito propio), han empleado la siguiente metodología:

1. Identificación de trabas para los ámbitos seleccionados, mediante un procedimiento participativo centrado en:
 - Encuentros con empresarios y/o miembros de su colectivo. Este contacto directo es fundamental para conocer sus necesidades, impresiones y valoraciones sobre la materia.
 - Interlocución con expertos, especialistas, directivos y trabajadores de cada sector o materia, para su valoración y concreción de las medidas.
 - Análisis interno de la información recopilada.
2. Elaboración de propuestas provisionales para la reducción de trabas en los sectores/colectivos seleccionados. Una vez realizado un análisis de la información recopilada en la fase anterior, se realiza una selección de aquellos trámites sobre los que se han concretado propuestas de simplificación administrativa de aplicación específica.
3. Elaboración de propuestas definitivas para la simplificación administrativa. Concreción y planteamiento de cada propuesta en un formato consensuado con la Dirección General de Gobernanza Pública, que incluye la estimación del ahorro generado en caso de implantación según el Método Simplificado de medición de cargas administrativas y su reducción, así como el detalle sobre la legislación afectada, identificación de mejores prácticas al respecto, en su caso, y principales unidades administrativas implicadas.

En anexo a este informe se incluye un resumen de las propuestas planteadas por cada organización firmante y del informe remitido por cada centro gestor competente en la materia, junto con las actualizaciones oportunas, en su caso.

5. CONTACTOS CON LOS ACTORES INTERESADOS PARA RECOPIACIÓN DE PROPUESTAS

El contacto directo con los emprendedores, autónomos, y distintas asociaciones es fundamental para conocer sus necesidades, impresiones y valoraciones sobre la materia. En este contexto, se celebraron encuentros con empresarios y colectivos, donde se ofreció la oportunidad de manifestar directamente a cada organización los trámites más relevantes y sus propuestas de simplificación. En algunas de estas reuniones se contó con la presencia de un representante de la Administración.

ORGANIZACIÓN	LUGAR	FECHA	PERFIL DE LOS CONVOCADOS
CEOE	Madrid (telemática)	29/09/2021	UNESPA (Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras).
	Málaga (telemática)	28/10/2021	Confederación de empresarios de Málaga (CEM).
CÁMARA DE COMERCIO	Barcelona (telemática)	4/10/2021	Empresas del sector salud.
	Málaga (telemática)	14/10/2021	Empresas del sector salud.
	Madrid (telemática)	26/10/2021	Empresas del sector salud.
ATA	telemática	23/06/2021	Asesorías y empresas gestoras.
	telemática	22/09/2021	Colectivo heterogéneo formado por autónomos de diversos sectores: asesores fiscales, gestores administrativos, informáticos, etc.
CERMI ⁵	telemática	20/05/2021	Transformación de vehículos para su adaptación a las necesidades de las personas con discapacidad. Empresas: REHATRANS ⁶ , Guidosimplex España ⁷ , ILUNION SALUD ⁸

⁵ No están obligados por convenio a tener encuentros con empresarios.

⁶ Empresa española líder en el mercado de transformación de vehículos para personas con movilidad reducida.

⁷ Líder mundial con tecnología aplicada en adaptación de vehículos para personas con movilidad reducida.

⁸ Empresa experta en accesibilidad universal que aporta soluciones específicas en accesibilidad de contenidos audiovisuales, la accesibilidad de espacios físicos (tanto públicos como privados), señalización accesible (tanto interior como exterior) y en el diseño e instalación de equipamiento accesible.

6. ESTADÍSTICAS DE LAS PROPUESTAS RECOPIADAS

6.1 DISTRIBUCIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR MINISTERIOS Y SU VALORACIÓN

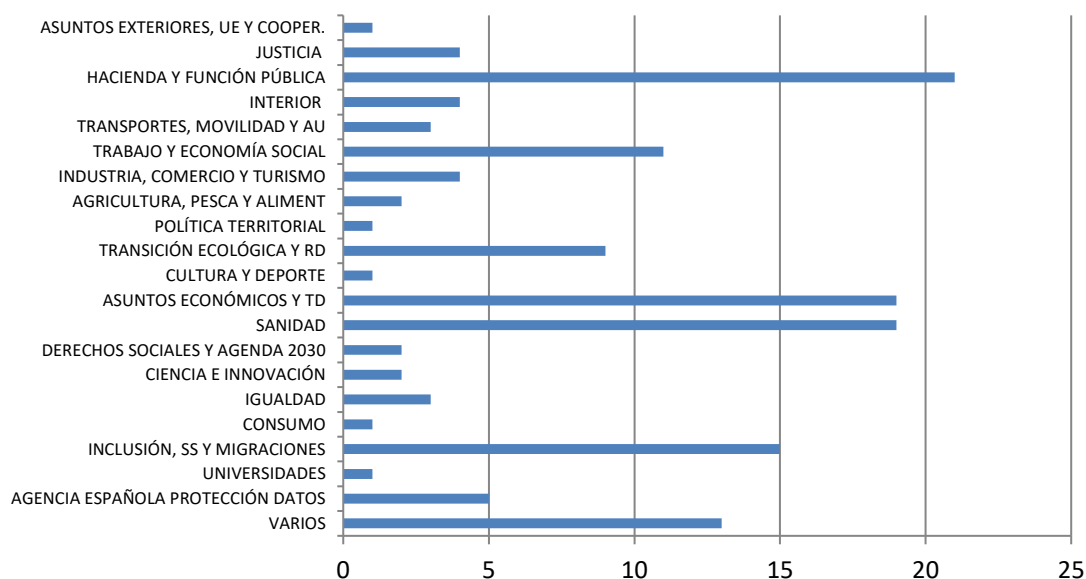
Se indican a continuación los datos de las propuestas presentadas por las organizaciones, clasificadas por el departamento competente y las valoraciones que éste ha realizado de las propuestas.

En este primer cuadro se indica el número de **propuestas presentadas** por las organizaciones distribuidas por Ministerios:

PROPUESTAS DISTRIBUIDAS POR MINISTERIOS Y ORGANIZACIONES					
MINISTERIO	CEOE	CÁMARA DE COMERCIO	ATA	CERMI	TOTAL
EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	-	1	-	-	1
JUSTICIA	-	2	1	1	4
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	2	3	12	4	21
INTERIOR	4	-	-	-	4
TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	2	-	-	1	3
TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	5	1	5	-	11
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	1	2	1	-	4
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	2	-	-	-	2
POLÍTICA TERRITORIAL	1	-	-	-	1
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	9	-	-	-	9
CULTURA Y DEPORTE	1	-	-	-	1
ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	10	7	2	-	19
SANIDAD	-	17	-	2	19
DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	-	1	-	1	2
CIENCIA E INNOVACIÓN	-	2	-	-	2
IGUALDAD	1	1	1	-	3
CONSUMO	-	-	1	-	1
INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	1	6	6	2	15
UNIVERSIDADES	-	1	-	-	1
AEPD	-	5	-	-	5
VARIOS	2	7	3	1	13
TOTAL	41	56	32	12	141

A continuación, se muestra un gráfico de la distribución de las propuestas por su asignación a los distintos departamentos en función de la materia de su competencia.

Número de propuestas por ministerios. Convenios 2021

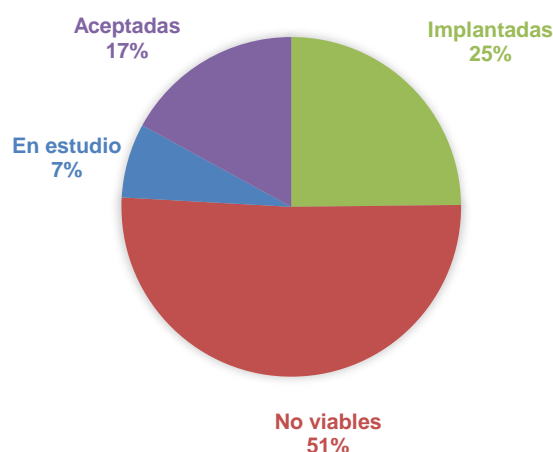


Se observa que los ministerios con mayor número de medidas asignadas son los de Hacienda y Función Pública, Asuntos Económicos y Transformación Digital y Sanidad.

Una vez informadas por los centros gestores, las propuestas se han calificado de la siguiente manera:

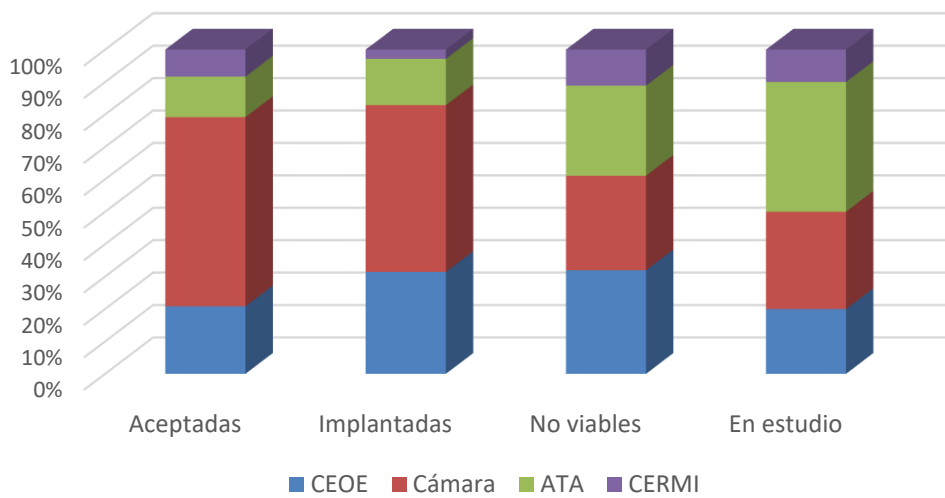
- **Aceptadas**, si el departamento considera factible su puesta en práctica. En la mayoría de los casos, el informe indica el procedimiento para realizarlo y las actuaciones necesarias (cambio normativo, aplicación informática, etc).
- **Implantadas**, si en el momento de emisión del informe, la iniciativa ya se había llevado a cabo, o si en el intervalo de tiempo entre la remisión de la propuesta y el informe de seguimiento 2021 de DGGP, se ha llevado efectivamente a cabo la iniciativa.
- **No viables**, en el caso de que, por determinadas circunstancias (legales, presupuestarias, etc), el departamento ministerial no considera factible implantar la medida.
- **En estudio**, cuando la propuesta ha sido valorada por el Ministerio competente y requiere un análisis más exhaustivo.

Distribución de las propuestas según su calificación. Convenios 2021

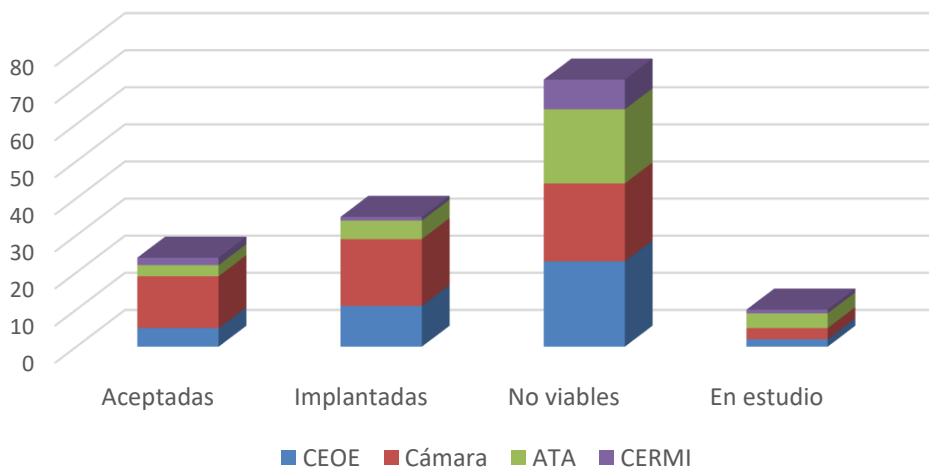


Seguidamente se indica cómo se distribuyen las propuestas según la valoración efectuada por los Departamentos y en función de la organización de la que ha partido.

Distribución de la calificación de las propuestas por organización.
Convenios 2021



Distribución del número de propuestas conforme a su calificación.
Convenios 2021



Por último, se muestran una serie de tablas con mayor desglose de información en cuanto a la distribución de las propuestas por ministerios y organizaciones, de acuerdo con su calificación por los centros gestores.

RESUMEN DE LAS PROPUESTAS POR MINISTERIOS					
MINISTERIO	ACEPTADAS	IMPLANTADAS	NO VIABLES	ESTUDIO AGE	TOTAL
ASUNTOS EXTERIORES	-	-	1	-	1
JUSTICIA	-	-	2	2	4
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	-	4	15	2	21
INTERIOR	-	-	4	-	4
TRANSPORTES	1	1	1	-	3
TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	-	1	7	3	11
INDUSTRIA	2	2	-	-	4
AGRICULTURA	-	2	-	-	2
POLÍTICA TERRITORIAL	-	1	-	-	1
TRANSICIÓN ECOLÓGICA	2	3	4	-	9
CULTURA Y DEPORTE	1	-	-	-	1
ASUNTOS ECONOMICOS	1	4	12	2	19
SANIDAD	6	6	7	-	19
DERECHOS SOCIALES	-	-	2	-	2
CIENCIA E INNOVACIÓN	2	-	-	-	2
IGUALDAD	-	2	1	-	3
CONSUMO	-	-	1	-	1
INCLUSIÓN, SS Y MIGRA.	2	5	7	1	15
UNIVERSIDADES	-	-	1	-	1
AEPD	1	2	2	-	5
VARIOS	6	2	5	-	13
TOTAL	24	35	72	10	141

RESUMEN DE LAS PROPUESTAS POR ENTIDADES					
CONVENIO	ACEPTADAS	IMPLANTADAS	NO VIABLES	ESTUDIO AGE	TOTAL
CEOE-CEPYME	5	11	23	2	41
CÁMARAS COMERCIO	14	18	21	3	56
ATA	3	5	20	4	32
CERMI	2	1	8	1	12
TOTAL	24	35	72	10	141

CEOE.RESUMEN DE LAS PROPUESTAS POR MINISTERIOS					
MINISTERIO	ACEPTADAS	IMPLANTADAS	NO VIABLES	ESTUDIO AGE	TOTAL
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	-	-	1	1	2
INTERIOR	-	-	4	-	4
TRANSPORTES	-	1	1	-	2
TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	-	-	5	-	5
INDUSTRIA	-	1	-	-	1
AGRICULTURA	-	2	-	-	2
POLÍTICA TERRITORIAL	-	1	-	-	1
TRANSICIÓN ECOLÓGICA	2	3	4	-	9
CULTURA Y DEPORTE	1	-	-	-	1
ASUNTOS ECONOMICOS	-	2	7	1	10
IGUALDAD	-	1	-	-	1
INCLUSIÓN, SS Y MIGRA.	-	-	1	-	1
VARIOS	2	-	-	-	2
TOTAL	5	11	23	2	41

CÁMARA DE COMERCIO. RESUMEN DE LAS PROPUESTAS POR MINISTERIOS					
MINISTERIO	ACEPTADAS	IMPLANTADAS	NO VIABLES	ESTUDIO AGE	TOTAL
ASUNTOS EXTERIORES	-	-	1	-	1
JUSTICIA	-	-	1	1	2
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	-	1	2	-	3
TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	-	1	-	-	1
INDUSTRIA	1	1	-	-	2
ASUNTOS ECONOMICOS	-	2	4	1	7
SANIDAD	6	6	5	-	17
DERECHOS SOCIALES	-	-	1	-	1
CIENCIA E INNOVACIÓN	2	-	-	-	2
IGUALDAD	-	1	-	-	1
INCLUSIÓN, SS Y MIGRA.	1	2	2	1	6
UNIVERSIDADES	-	-	1	-	1
AEPD	1	2	2	-	5
VARIOS	3	2	2	-	7
TOTAL	14	18	21	3	56

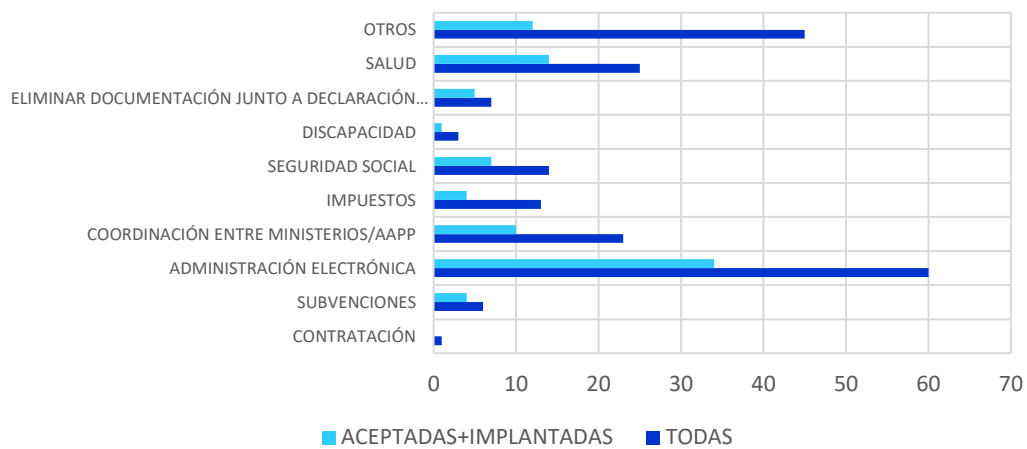
ATA. RESUMEN DE LAS PROPUESTAS POR MINISTERIOS					
MINISTERIO	ACEPTADAS	IMPLANTADAS	NO VIABLES	ESTUDIO AGE	TOTAL
JUSTICIA	-	-	1	-	1
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	-	3	8	1	12
TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	-	-	2	3	5
INDUSTRIA	1	-	-	-	1
ASUNTOS ECONOMICOS	1	-	1	-	2
IGUALDAD	-	-	1	-	1
CONSUMO	-	-	1	-	1
INCLUSIÓN, SS Y MIGRA.	1	2	3	-	6
VARIOS	-	-	3	-	3
TOTAL	3	5	20	4	32

CERMI. RESUMEN DE LAS PROPUESTAS POR MINISTERIOS					
MINISTERIO	ACEPTADAS	IMPLANTADAS	NO VIABLES	ESTUDIO AGE	TOTAL
JUSTICIA	-	-	-	1	1
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	-	-	4	-	4
TRANSPORTES	1	-	-	-	1
SANIDAD	-	-	2	-	2
DERECHOS SOCIALES	-	-	1	-	1
INCLUSIÓN, SS Y MIGRA.	-	1	1	-	2
VARIOS	1	-	-	-	1
TOTAL	2	1	8	1	12

6.2 DISTRIBUCIÓN DE LAS PROPUESTAS POR MATERIAS

A continuación, se muestran los bloques de materias de las que tratan las propuestas calificadas como aceptadas e implantadas, es decir, las valoradas positivamente. Se considera que las propuestas pueden asignarse a más de una materia. Se observa que, entre las medidas valoradas positivamente, la mayor cantidad se corresponde con la administración electrónica, seguida del sector salud. Si se considera el total de las propuestas en conjunto, el bloque mayoritario sigue siendo el de administración electrónica, siendo también relevante el bloque que agrupa diversidad de materias.

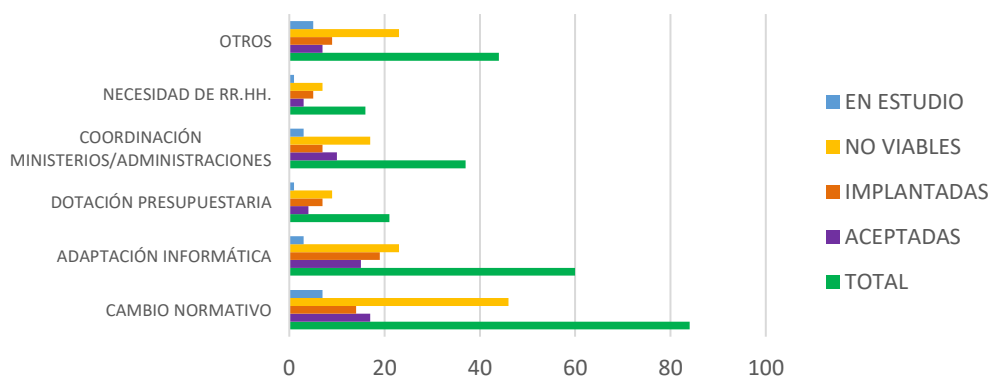
Medidas aceptadas e implantadas sobre el total, en función de las materias.
Convenios 2021. Asignación múltiple



6.3 DISTRIBUCIÓN DE LAS PROPUESTAS EN FUNCIÓN DE LAS ACTUACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN PARA SU IMPLANTACIÓN O EL MOTIVO DE NO VIABILIDAD.

Una vez analizadas las propuestas presentadas por las distintas organizaciones, los centros gestores evalúan las actuaciones que han de desarrollar para su puesta en práctica o bien los motivos que impiden su implantación. A continuación, se muestra en un gráfico las actuaciones principales que representan las causas que determinan la clasificación de las propuestas. La asignación es múltiple, dado que una propuesta puede suponer realizar más de una actuación.

Distribución del número de propuestas según tipificación y medida a adoptar por la Administración



De un análisis de cada grupo de valoración se deduce:

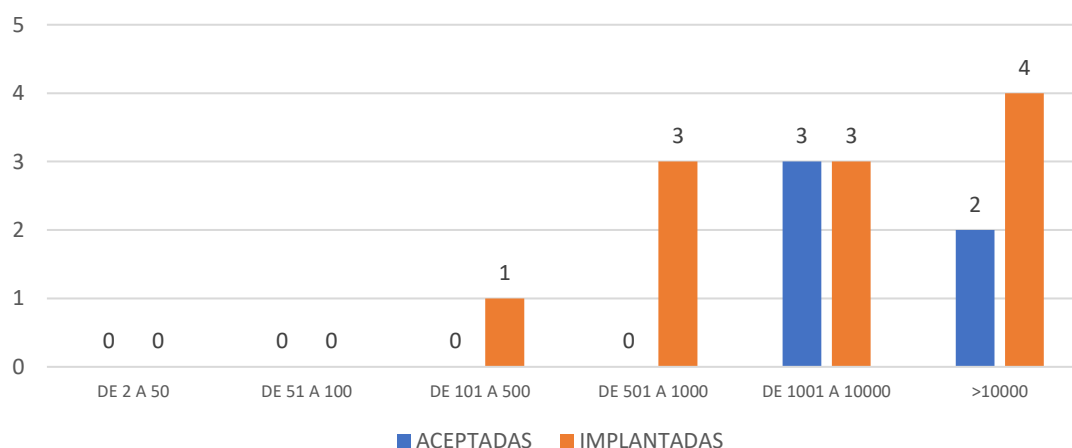
- Entre las aceptadas, las actuaciones principales que tiene que llevar a cabo la administración son cambios normativos previstos y el desarrollo de aplicaciones informáticas programadas, pendientes de desarrollo o puesta en marcha.
- Las medidas ya implantadas lo son mayoritariamente por la adaptación de aplicaciones informáticas.
- Las propuestas se valoran como no viables principalmente porque requieren un cambio normativo que impide su puesta en práctica a corto plazo o no está previsto realizar.
- Analizando las propuestas en conjunto, las tres actuaciones principales de la administración son, por este orden, la necesidad de un cambio normativo, la adaptación de aplicaciones informáticas y la coordinación entre ministerios/otras administraciones.

6.4 DISTRIBUCIÓN DE LAS PROPUESTAS EN FUNCIÓN DE LAS EMPRESAS/AUTÓNOMOS O CIUDADANOS BENEFICIADOS

Las propuestas presentadas por las organizaciones incluyen en su análisis una estimación de la población susceptible de verse beneficiada por la adopción de la medida. Esta población intenta reflejar el número de usuarios de un determinado procedimiento. Si bien se trata de una valoración que en algunos casos puede ser muy aproximada, se considera interesante tener una visión del impacto que tienen las medidas propuestas.

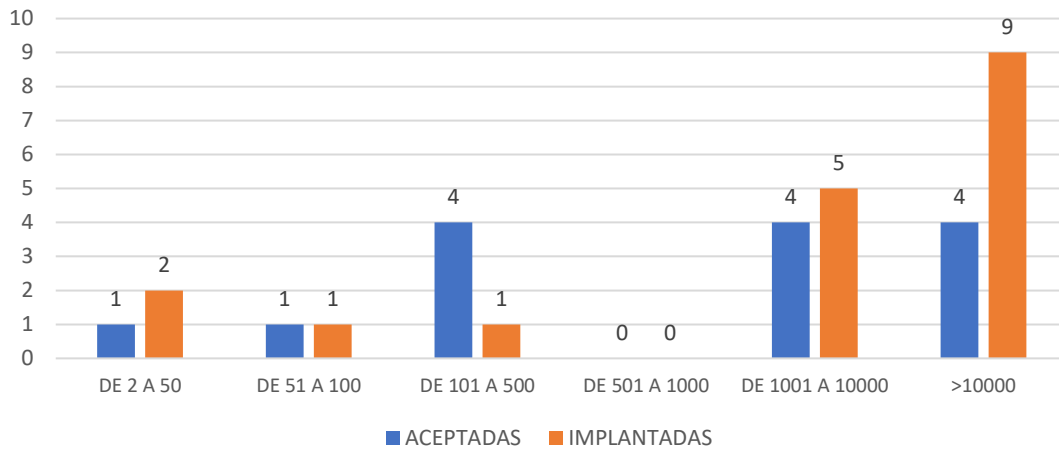
A continuación, se incluyen una serie de gráficos en los que se muestra la distribución de población afectada por las propuestas aceptadas e implantadas.

Distribución del número de propuestas aceptadas e implantadas por población afectada. Convenio 2021. CEOE-CEPYME



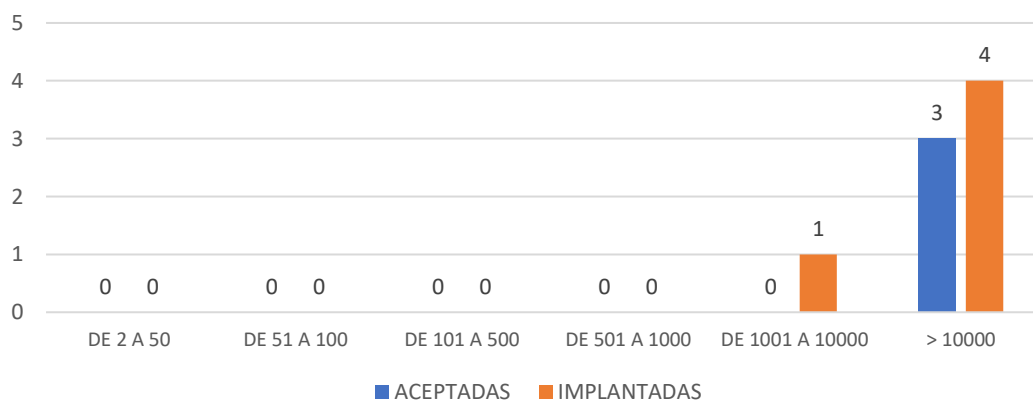
El 37,5% de las propuestas de CEOE-CEPYME valoradas positivamente afectan a más de 10.000 empresas, también el 37,5% afectan a un número de empresas entre 1.000 y 10.000, el 19% afectan a un número de empresas entre 500 y 1.000 y únicamente el 6% afecta a un número inferior a 500 empresas. Hay que tener en cuenta que en estos porcentajes se han agrupado tanto las medidas valoradas positivamente como las implantadas, que aparecen diferenciadas en el gráfico.

Distribución del número de propuestas aceptadas e implantadas por población afectada. Convenio 2021. **CÁMARA DE COMERCIO**

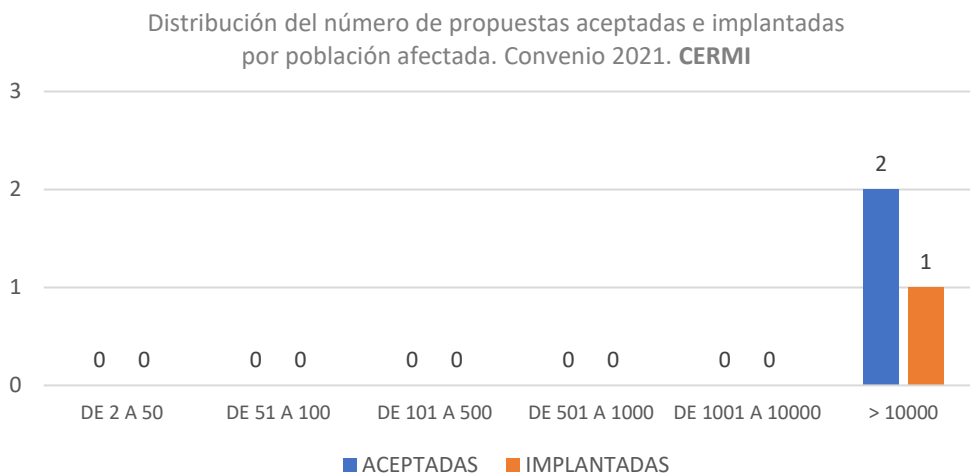


En cuanto a la Cámara de Comercio se observa que, el 41% de las propuestas valoradas positivamente afectan a más de 10.000 empresas, el 28% a un número entre 1.000 y 10.000 empresas y el 31% a menos de 500 empresas (esto se debe a que se refieren a procedimientos muy específicos que afectan a colectivos pequeños). Hay que tener en cuenta, igualmente, que en estos porcentajes se han agrupado tanto las medidas valoradas positivamente como las implantadas, que aparecen diferenciadas en el gráfico. De entre las propuestas con una población superior a 10.000, podemos destacar que hay una medida informada favorablemente que contempla el anticipo de la eliminación del cupón-precinto de los envases de los medicamentos, que podría actuar en beneficio de millones de usuarios.

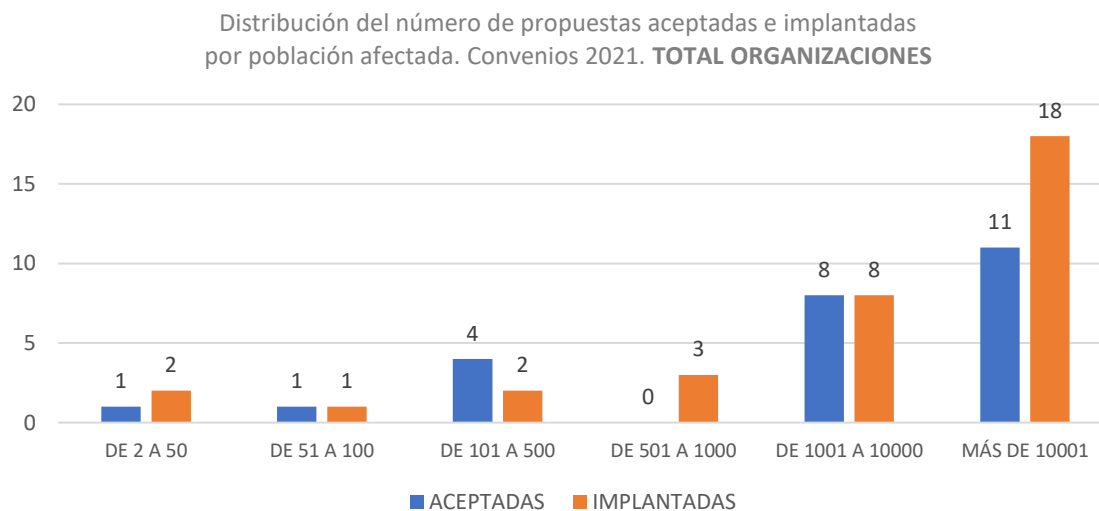
Distribución del número de propuestas aceptadas e implantadas por población afectada. Convenio 2021. **ATA**



Entre las propuestas de ATA valoradas positivamente por la administración, destacan especialmente las que afectan a una franja de población mayor de 10.000 autónomos, suponiendo más de la mitad de ellas.



A pesar de tratarse CERMI de una organización que representa a un colectivo muy concreto, las propuestas valoradas positivamente afectan a un número importante de personas. La totalidad de estas propuestas repercuten a más de 10.000 ciudadanos.



Analizando todas las propuestas viables en su conjunto, aunque se mezclen poblaciones heterogéneas, se observa que el 49% de las medidas afectan a colectivos de más de 10.000 empresas/autónomos/ciudadanos. El 27% afecta a colectivos de entre 1.000 y 10.000. Por último, el 24% de las propuestas viables afecta a colectivos menores de 1.000. Esto lleva a concluir que las políticas de reducción de cargas tienen una amplia repercusión.

7. REMISIÓN DE PROPUESTAS A LA RED INTERADMINISTRATIVA DE CALIDAD EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

La Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos es un foro de cooperación integrado por los órganos responsables de calidad y evaluación de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). La Red, que se constituyó en octubre de 2005, tiene por objetivo el establecimiento de fórmulas de cooperación y colaboración interadministrativa en los ámbitos relacionados con la calidad y la excelencia en los servicios públicos y la evaluación.

En el contexto de la Red, y como tema de interés común, está la simplificación de procedimientos y la reducción de cargas administrativas, estableciéndose como foro para compartir esfuerzos en este ámbito. Una de las formas de colaboración planteada es la remisión a los puntos de contacto de esta Red de las propuestas a través de los convenios que pudieran afectar a Administraciones distintas a la AGE, para conocimiento y traslado, en su caso, a los centros gestores competentes.

Se han remitido un total de 19 propuestas, 18 de ellas a todas las comunidades autónomas, y una al País Vasco y Navarra por ser las únicas afectadas. Las materias incluían homologación de procedimientos en el sector salud, adaptación de procedimientos a personas con discapacidad, sustitución del régimen de autorización por el de declaración responsable o eliminar aporte de documentación, entre otras.

Se considera de interés mencionar que la Junta de Andalucía ha remitido la valoración de seis propuestas y la Junta de Extremadura de siete. Los informes se reflejan en el Anexo, en cada una de las propuestas, junto con los del Ministerio de referencia.

En el anexo se detallan las propuestas remitidas y las contestadas por la Junta de Andalucía y la Junta de Extremadura.

8. REPERCUSIÓN EN MEDIOS DE LOS CONVENIOS DE REDUCCIÓN DE CARGAS Y ENCUENTROS CON LOS ACTORES INTERESADOS

Tras la firma de los convenios para identificación y eliminación de cargas administrativas en 2021, el ministro del entonces Ministerio de Política Territorial y Función Pública, Miquel Iceta, mantuvo un encuentro con representantes de empresarios, autónomos y personas con discapacidad que se vio reflejada en distintos medios de comunicación. Se aporta, a título de ejemplo, una serie de enlaces:

- <https://www.mptfp.gob.es/portal/prensa/actualidad/noticias/2021/06/20210607.html>
- <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/territorial/Paginas/2021/070621-iceta-age.aspx>
- <https://www.camara.es/ministerio-renueva-camara-compromiso-resuccion-cargas-administrativas>
- <https://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/miquel-iceta-renueva-el-compromiso-con-las-organizaciones-empresariales-y>
- <https://www.europapress.es/economia/laboral-00346/noticia-iceta-reune-organizaciones-empresariales-sociales-reducir-cargas-administrativas-age-20210607144148.html>

- <https://www.bolsamania.com/noticias/economia/economia--iceta-se-reune-con-organizaciones-empresariales-y-sociales-para-reducir-las-cargas-administrativas-en-la-age--7973864.html>
- <https://www.eldiarioalerta.com/articulo/agencias/economia-iceta-reune-organizaciones-empresariales-sociales-reducir-cargas-administrativas-age/20210607144536127141.html>
- <https://www.servimedia.es/noticias/1862357>
- <https://www.negocios.com/iceta-se-reune-con-organizaciones-empresariales-y-sociales-para-reducir-las-cargas-administrativas-en-la-age/>
- <https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/ultima-hora/iceta-reune-organizaciones-empresariales-sociales-reducir-cargas-administrativas-age/20210607124220249295.html>
- <https://www.que.es/2021/06/07/iceta-organizaciones-cargas-administrativas-age/>
- <https://www.facebook.com/login/?next=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fterritorialgob%2F%3Fform%3DMY01SV%26OCID%3DMY01SV>
- <https://ata.es/noticias/renovacion-del-convenio-para-la-reduccion-de-cargas-administrativas/>



Uno de los objetivos de los Convenios, y con el fin de que los distintos agentes económicos y sociales conozcan las actuaciones de las Administraciones Públicas y amplíen su colaboración al respecto, es la realización de acciones de sensibilización, difusión y comunicación sobre las medidas que se están implantando desde la Administración para la simplificación administrativa.

A título de ejemplo, se indican a continuación links con noticias en las que se hace referencia a dichas actuaciones.

Reunión organizada por CEOE el 29/09/2021 de forma telemática:

- <https://www.inese.es/unepa-busca-reducir-las-cargas-administrativas-en-el-sector/>
- https://twitter.com/transparencia_e/status/1443262831521112072

Reunión organizada por CEOE el 28/10/2021 en Málaga (telemática):

- <https://cem-malaga.es/>
- https://twitter.com/transparencia_e/status/1453791283651260422

Reunión organizada por Cámara de Comercio el 04/10/2021 en Barcelona (telemática):

- https://twitter.com/transparencia_e/status/1445368265006518279?t=O-N8UISzZtTKd1vJG4Z0nQ&s=19

- https://twitter.com/transparencia_e/status/1445724122923913216

Reunión organizada por Cámara de Comercio el 14/10/2021 en Málaga (telemática):

- https://twitter.com/transparencia_e/status/1448935728998752256

Reunión organizada por Cámara de Comercio el 26/10/2021 en Madrid (telemática):

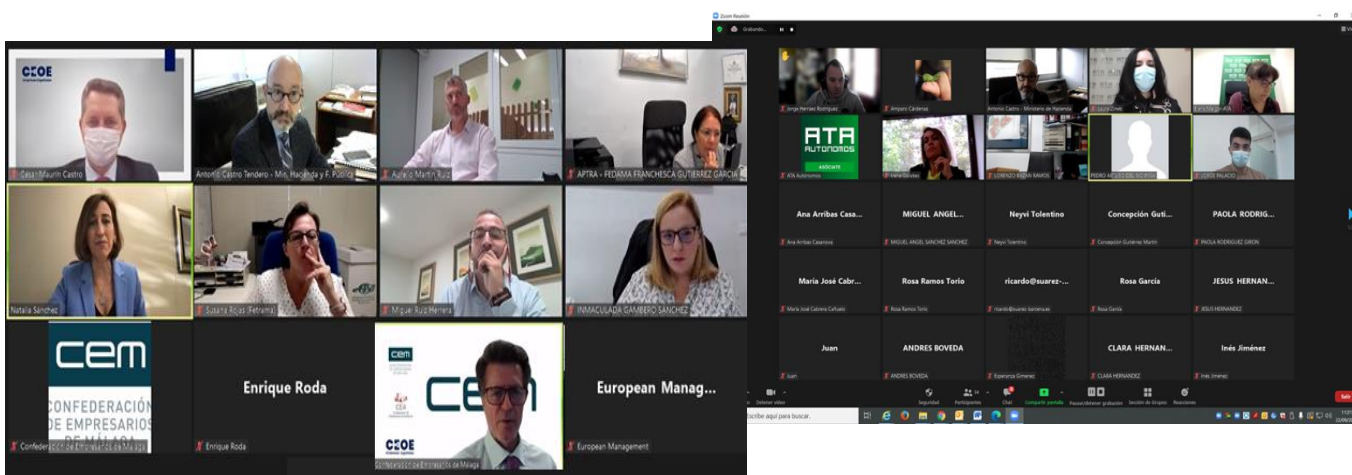
- tps://twitter.com/transparencia_e/status/1453274172910678018
- <https://www.camara.es/simplificacion-administrativa-sector-salud>

Reunión organizada por ATA el 23/06/2021 de forma telemática:

- <https://ata.es/eventos/jornada-para-la-eliminacion-de-trabas-administrativas/>
- <https://twitter.com/autonomosata/status/1408321376956583937?s=20>

Reunión organizada por ATA el 22/09/2021 de forma telemática:

- <https://ata.es/eventos/jornada-para-la-eliminacion-de-trabas-administrativas-2/>
- <https://twitter.com/autonomosata/status/1438847688687112195?s=20>
- <https://www.facebook.com/ATAFederacionNacionalTrabajadoresAutonomos/posts/5983271311745971>
- <https://twitter.com/060qobes/status/1440643070110822418>



9. CONCLUSIONES

La Administración, en continuo proceso de adaptación de su funcionamiento a la realidad de cada momento, desarrolla las actuaciones de reducción de barreras administrativas, obstáculos y trabas en su relación con la ciudadanía y para la realización de las actividades productivas, con el fin de facilitar los contactos de las personas y empresas con la administración e impulsar la competitividad y liberar a la economía de los elementos que lastran el crecimiento.

Los 4 convenios analizados han dado como resultado 141 propuestas que afectan a 20 ministerios. Los ministerios destinatarios del mayor número de propuestas son Hacienda y Función Pública, Asuntos Económicos y Transformación Digital, Sanidad, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y Trabajo y Economía Social, lo que se considera coherente teniendo en cuenta que, salvo una, las organizaciones firmantes representan a empresas y estos Departamentos gestionan materias que les afectan.

Las materias sobre las que se han formulado las propuestas son muy variadas, pero se pueden mencionar algunas que destacan, ya sea por el volumen de población afectada (empresas/sectores/autónomos/ciudadanos), por el número de propuestas de un mismo sector o por el colectivo sobre el que versan:

- Mejora del funcionamiento de la administración electrónica.
- Agilización de plazos (reducción tiempo de espera en los servicios de atención temprana).
- Facilidades electrónicas y accesibilidad (facilitar el acceso a citas con la Seguridad Social, sistemas de apoyo en juicios a las personas con discapacidad auditiva y/o sordoceguera, otras relacionadas con el sector de la sanidad).
- Adaptación y mejora de aplicaciones/portales para procedimientos de los distintos ministerios.
- Mejora de la interoperabilidad entre distintos departamentos, organismos y otras administraciones.
- Mejora de procedimientos en el sector salud. Varias propuestas afectan a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.
- Unificación, armonización, y digitalización de distintos trámites en las Comunidades Autónomas.
- Simplificación de procedimientos, especialmente en materia de registro salarial.
- Simplificación de procedimientos en relación con el Registro de Distribuidores de Seguros y Reaseguros.
- Reducción de los datos solicitados en formularios y de la documentación que se ha de adjuntar en los procedimientos o junto a declaraciones responsables. Interconexión entre Departamentos. Habilitar documentos editables.
- Elevar umbrales para reducir cargas: evitar Planes de Igualdad, Planes de Prevención de Riesgos Laborales, registro salarial, inclusión en el Sistema de Información Inmediata (SII), exención de auditar cuentas.
- Suprimir el coste de las llamadas al número 060 (propuesta sin cargas).
- Mejoras en la información disponible en las webs de determinados organismos, mejoras en formularios y campañas informativas sobre normativa y derechos de autónomos y discapacitados.

De las 141 propuestas presentadas, el 17% han sido informadas favorablemente, el 25% ya están implantadas en el momento de la emisión de este informe, el 51% se han considerado no

viales, el 7% no son de implantación inmediata y requieren un estudio más detallado desde el punto de vista técnico y/o jurídico.

Se han remitido 19 propuestas, cuyas materias recaen en competencias de administraciones distintas a la Administración General del Estado, a los puntos de contacto de la Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos, dado que, entre otras cuestiones, se pretende que dicha Red sea un foro para compartir esfuerzos en la simplificación de procedimientos y la reducción de cargas administrativas. Se ha recibido contestación de la Junta de Andalucía y Junta de Extremadura a alguna de dichas propuestas.

Por lo que se refiere al 51% de las medidas que se han calificado como no viables, se pueden citar como causas, los impedimentos de la actual normativa, y la necesidad de adaptación de aplicaciones informáticas. Ello no significa que, alguna de ellas, no sea objeto de una posible puesta en marcha con posterioridad.

En definitiva, la totalidad de las medidas presentadas por las organizaciones han sido conocidas por los departamentos ministeriales competentes en cada una de las materias a que se refieren dichas medidas, mostrándose una pluralidad de situaciones y alternativas a dichas propuestas, tal y como se recoge en el Anexo al presente informe.

Como elemento adicional, los departamentos ministeriales, una vez valoradas las medidas remitidas, pueden considerar su inclusión íntegra o parcial en los Planes de Simplificación y Reducción de Cargas Administrativas que anualmente elaboran. Por tanto, las propuestas sirven también para estimular y nutrir los procesos de reflexión interna de los departamentos ministeriales, de cara a simplificar su funcionamiento y remover obstáculos burocráticos.

De un análisis de la población beneficiada por las medidas aceptadas e implantadas por los ministerios, y aunque se mezclen poblaciones heterogéneas, se observa que el 49% de las medidas afectan a colectivos de más de 10.000 empresas/autónomos/ciudadanos. El 27% afecta a colectivos de entre 1.000 y 10.000. Por último, el 24% de las propuestas viables afecta a colectivos menores de 1.000. Esto lleva a concluir que las políticas de reducción de cargas tienen una amplia repercusión.

En cuanto a las actuaciones que tendría que realizar la Administración para acometer las propuestas presentadas, destacan la adaptación normativa y la adaptación de aplicaciones informáticas.

En resumen, las políticas de reducción de cargas administrativas y de simplificación de procedimientos mantienen su vigencia, dada la necesidad de que la Administración adapte su funcionamiento a una realidad cada vez más cambiante, a la vez que ha de impulsar el desarrollo económico y atender a las necesidades de la sociedad. Los convenios firmados con distintas organizaciones permiten a los distintos departamentos ministeriales conocer las demandas de mejora de distintos colectivos y atender, en la medida de lo posible, a estas demandas, contribuyendo a la participación de la sociedad en las políticas públicas.

10. ANEXO. PROPUESTAS PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SOCIALES, DISTRIBUIDAS POR MINISTERIOS E INFORMADAS POR LOS CENTROS GESTORES. AÑO 2021.

Octubre, 2022

10.1. CUADROS RESUMEN DE LAS PROPUESTAS AGRUPADAS POR MINISTERIO Y ORGANIZACIÓN

Inicialmente se presentan unos cuadros que resumen las propuestas presentadas por las organizaciones, clasificadas por Ministerios y por la calificación del informe de los centros gestores. Dichas propuestas figuran con el código asignado (organización-código ministerial⁹ - número secuencial de la propuesta), para facilitar su identificación.

CEOE.RESUMEN DE LAS PROPUESTAS POR MINISTERIOS					
MINISTERIO	ACEPTADAS	IMPLANTADAS	NO VIABLES	ESTUDIO AGE	TOTAL
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA			CEOE-04-001	CEOE-04-002	2
INTERIOR			CEOE-05-001 CEOE-05-002 CEOE-05-003 CEOE-05-004		4
TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA		CEOE-06-001	CEOE-06-002		2
TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			CEOE-08-001 CEOE-08-002 CEOE-08-003 CEOE-08-004 CEOE-08-005		5
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO		CEOE-09-001			1
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN		CEOE-10-002 CEOE-10-003			2
POLÍTICA TERRITORIAL		CEOE-00-003			1
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO	CEOE-13-001 CEOE-10-004	CEOE-13-002 CEOE-13-003 CEOE-10-001	CEOE-13-004 CEOE-13-005 CEOE-13-006 CEOE-13-007		9
CULTURA Y DEPORTE	CEOE-14-001				1
ASUNTOS ECONOMICOS, Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL		CEOE-15-006 CEOE-15-009	CEOE-15-001 CEOE-15-002 CEOE-15-003 CEOE-15-004 CEOE-15-005 CEOE-15-007 CEOE-15-010	CEOE-15-008	10
IGUALDAD		CEOE-08-006			1
INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES			CEOE-21-001		1
VARIOS MINISTERIOS	CEOE-00-001 CEOE-00-002				2
TOTAL	5	11	23	2	41

⁹ Resolución de 12 de julio de 2021, de la Subsecretaría, por la que se modifica el anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 2001, por el que se dispone la numeración de las órdenes ministeriales que se publican en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE 14/07/2021)

CÁMARA DE COMERCIO. RESUMEN DE LAS PROPUESTAS POR MINISTERIOS					
MINISTERIO	ACEPTADAS	IMPLANTADAS	NO VIABLES	ESTUDIO AGE	TOTAL
ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN			CC-01-001		1
JUSTICIA			CC-04-001	CC-02-001	2
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA		CC-04-002	CC-04-003 CC-04-004		3
TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL		CC-08-001			1
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	CC-09-002	CC-09-001			2
ASUNTOS ECONOMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL		CC-15-001 CC-15-004	CC-15-002 CC-15-003 CC-15-005 CC-15-006	CC-15-007	7
SANIDAD	CC-16-004 CC-16-005 CC-16-008 CC-16-010 CC-16-011 CC-00-009	CC-16-002 CC-16-003 CC-16-006 CC-16-009 CC-16-013 CC-16-016	CC-16-001 CC-16-007 CC-16-012 CC-16-014 CC-16-015		17
DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030			CC-17-001		1
CIENCIA E INNOVACIÓN	CC-18-001 CC-00-006				2
IGUALDAD		CC-19-001			1
INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	CC-21-001	CC-21-002 CC-21-003	CC-08-002 CC-08-003	CC-21-004	6
UNIVERSIDADES			CC-22-001		1
AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS	CC-99-001	CC-99-002 CC-99-005	CC-99-003 CC-99-004		5
VARIOS	CC-00-001 CC-00-007 CC-00-008	CC-00-003 CC-00-005	CC-00-002 CC-00-004		7
TOTAL	14	18	21	3	56

ATA. RESUMEN DE LAS PROPUESTAS POR MINISTERIOS					
MINISTERIO	ACEPTADAS	IMPLANTADAS	NO VIABLES	ESTUDIO AGE	TOTAL
JUSTICIA			ATA-02-002		1
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA		ATA-04-001 ATA-04-003 ATA-04-005	ATA-04-002 ATA-04-004 ATA-04-006 ATA-04-007 ATA-04-008 ATA-04-009 ATA-04-010 ATA-00-003	ATA-04-011-NC	12
TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			ATA-08-004 ATA-08-005	ATA-08-001 ATA-08-002 ATA-08-003	5
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	ATA-09-001				1
ASUNTOS ECONOMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	ATA-15-002		ATA-15-001		2
IGUALDAD			ATA-19-001		1
CONSUMO			ATA-00-004		1
INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	ATA-21-001	ATA-21-003 ATA-21-006	ATA-21-002 ATA-21-004 ATA-21-005		6
VARIOS			ATA-00-001 ATA-00-002 ATA-02-001		3
TOTAL	3	5	20	4	32

CERMI. RESUMEN DE LAS PROPUESTAS POR MINISTERIOS					
MINISTERIO	ACEPTADAS	IMPLANTADAS	NO VIABLES	ESTUDIO AGE	TOTAL
JUSTICIA				CERMI-02-001	1
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA			CERMI-04-001 CERMI-04-002 CERMI-04-003 CERMI-04-004		4
TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	CERMI-06-001				1
SANIDAD			CERMI-16-001 CERMI-16-002		2
DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030			CERMI-17-001		1
INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES		CERMI-21-002	CERMI-21-001		2
VARIOS	CERMI-00-001				1
TOTAL	2	1	8	1	12

10.2. REMISIÓN DE PROPUESTAS A LA RED INTERADMINISTRATIVA DE CALIDAD EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

En la tabla siguiente se indican las propuestas que fueron remitidas a los puntos de contacto de las distintas comunidades autónomas de la Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CÓDIGO PROPUESTA	Nº	TEMAS
PAÍS VASCO	CC-18-001	1	Intercambio de datos entre la Agencia Estatal de Innovación y Hacienda Foral
NAVARRA			
TODAS ¹⁰	CEOE-04-001	18	Intercambio de datos entre Administraciones
	CERMI-04-003		Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y AJD
	ATA-09-001		Inclusión en CIRCE de Sociedades de responsabilidad Limitada
	CEOE-10-004		Aporte de documentación junto a declaración responsable (comercialización madera)
	CEOE-13-002		Recarga eléctrica de vehículos
	CEOE-13-003		Aporte de documentación junto a declaración responsable.
	CC-16-001		Unificar autorización de funcionamiento de centros sanitarios privados
	CC-16-007		Interconexión de registros (Registro de Profesionales Sanitarios)
	CC-16-012		Sustitución de autorización por Declaración responsable
	CC-16-015		Digitalizar el libro recetario de oficinas de Farmacia
	CC-16-016		Coordinación entre Consejerías de Sanidad y la AEMPS
	CERMI-16-001		Visado automático de recetas
	CERMI-16-002		Incluir en las apps de gestión de citas las analíticas
	CC-17-001		Homogeneización del procedimiento de apertura de Residencias Geriátricas
	CERMI-17-001		Reducción tiempos de espera para "servicios de atención temprana"
	CC-21-001		Intercambio de datos entre CC. AA, INSS y empresas
	CC-21-004		Intercambio de datos entre CC. AA y Mutuas colaboradoras
CERMI-00-001	Habilitar "lectura fácil" en los trámites del sector salud		
TOTAL		19	

En la tabla siguiente se relacionan las propuestas sobre las que se ha recibido valoración de la Junta de Andalucía y la Junta de Extremadura:

¹⁰ Estas propuestas se han remitido a todas las CCAA, además de las particulares de cada una

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROPUESTA	ENUNCIADO
Andalucía	CERMI-04-003	Facilitar el procedimiento de la gestión de liquidación de Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados permitiendo realizar la entrega de documentación en aquellas oficinas cercanas al lugar de residencia de la persona que realiza la gestión.
	CERMI-16-001	Habilitar el “visado automático” de medicamentos en los tratamientos de pacientes crónicos.
	CERMI-16-002	Incluir en las Apps de gestión de cita sanitaria la visualización de cita de analíticas para posibilitar el cambio de cita de forma similar a las citas médicas
	CC-21-001	Habilitar un sistema de notificaciones de bajas médicas por contingencias comunes que conecte los sistemas de salud autonómicos, el INSS y las empresas, de forma que la empresa solo tenga que confirmar los datos.
	CC-21-004	Establecer sistemas de comunicación de historias clínicas entre las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y los Servicios de Salud de las CCAA que permita el intercambio de información en casos de incapacidad por enfermedad común.
	CERMI-00-001	Habilitar la adaptación a Lectura Fácil la información en los trámites con la Administración Pública, especialmente en el ámbito socio sanitario. SANIDAD-DERECHOS SOCIALES.
Extremadura	CC-16-001	Arbitrar un procedimiento común para obtener la autorización de funcionamiento de un centro sanitario privado, independientemente de su localización territorial. Actualmente la tramitación es diferente en cada Comunidad Autónoma.
	CC-16-007	Habilitar la comunicación entre el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios y los registros autonómicos en los casos en que un centro o establecimiento sanitario privado opere en más de una Comunidad Autónoma a la hora de solicitud autorización de actividad.
	CC-16-012	Sustituir la autorización de funcionamiento de servicio asistencial añadido por una declaración responsable, cuando el centro sanitario privado ya disponga de una autorización inicial. La declaración responsable ya es válida en el procedimiento de renovación.
	CC-16-015	Digitalizar integralmente el libro recetario de las oficinas de farmacia.
	CC-16-016	Mejorar la coordinación entre las Consejerías de Sanidad y la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios (AEMPS), de modo que la información que se introduzca en el libro de contabilidad de estupefacientes esté disponible para las Consejerías de Salud y el Ministerio de Sanidad
	CC-17-001	Homogeneizar el procedimiento en todas las Comunidades Autónomas para obtener la autorización administrativa de apertura de residencias geriátricas
	CERMI-00-001	Habilitar la adaptación a Lectura Fácil la información en los trámites con la Administración Pública, especialmente en el ámbito socio sanitario. SANIDAD-DERECHOS SOCIALES.

En apartados siguientes se indican, para cada ministerio, el enunciado de las propuestas de cada organización, el ahorro en cargas administrativas estimado¹¹ y **un extracto** adaptado del informe que remitió cada centro gestor.

¹¹ El ahorro estimado se basa en la aplicación del Método Simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción (Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009). Es un indicador de ahorro, expresado en euros, que no tiene valor económico ni presupuestario. Permite establecer un valor numérico a las medidas de simplificación y reducción de cargas en comparación con la situación anterior que se pretende mejorar.

10.3. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

CC-01-001: Prorrogar durante 3 meses el visado de turista por motivos de salud o implantar un visado específico por motivos de salud.

AHORRO ESTIMADO: 154.290€

POBLACIÓN AFECTADA: 5.143

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La normativa nacional sobre visados (Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000) no contempla el tratamiento médico como un supuesto de hecho para la expedición de un visado específico.

Las visitas para tratamiento médico se realizan con visado de estancia (visado Schengen). La normativa nacional sobre visados no permite prorrogar un visado de estancia más allá de los 90 días máximos autorizados por el visado.

10.4. MINISTERIO DE JUSTICIA

ATA-02-002: Eliminar la obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil a los emprendedores de responsabilidad limitada.

AHORRO ESTIMADO: 181.121.500€

POBLACIÓN AFECTADA: 362.243

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La figura del emprendedor de responsabilidad limitada, por propia definición, constituye una excepción concreta al principio general de responsabilidad patrimonial universal recogido en nuestro ordenamiento jurídico en los artículos 1911 del Código Civil y 6 del Código de Comercio. Se hace imprescindible una forma de publicidad que permita a los eventuales acreedores conocer con anticipación que, ante el eventual incumplimiento de sus obligaciones, los deudores presentan limitaciones en su responsabilidad.

Al mismo tiempo, se indica que las cifras presentadas para este informe requieren, a juicio del centro directivo responsable, una aclaración:

1º Conforme establece el artículo 9.1 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, no es imprescindible el otorgamiento de acta pública para la inscripción en el registro mercantil del empresario de responsabilidad limitada, siendo suficiente una instancia con firma electrónica reconocida. En caso de que voluntariamente se otorgue el acta, ésta tendrá un coste de 60 euros.

2º El coste de la inscripción del empresario de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil es de 40 euros.

CC-02-001. Establecer comunicación entre el Ministerio de Justicia (Registro de Fundaciones) y el Consejo General del Notariado para el trámite de registro de una fundación

AHORRO ESTIMADO: 34.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 425

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Desde el año 2017, desde las Notarías, a través de la plataforma habilitada por Ancert¹², se puede remitir directamente al Registro de Fundaciones la solicitud de primera inscripción de las fundaciones de competencia estatal. La limitación a fecha de hoy es que la tramitación sigue siendo parcial, puesto que actualmente no resulta posible la presentación telemática de las escrituras notariales.

Los datos que constan en cuanto a solicitudes registradas al respecto son los siguientes: desde el 28 de septiembre de 2017, se han recibido en el Registro de Fundaciones 14 solicitudes de primera inscripción por esta vía.

¹²ANCERT es la plataforma tecnológica del notariado y su principal función es innovar en trámites telemáticos notariales.

Indicar que el Registro de Fundaciones de competencia estatal, es un servicio público adscrito al Ministerio de Justicia, en el que no existe la imposición de tasas, por lo que es un servicio público y gratuito.

En todo caso, en la actualidad está en estudio la viabilidad para que el interesado pueda relacionarse electrónicamente en determinados procedimientos con el Registro de Fundaciones de competencia estatal, de tal forma, que en los mismos puedan tener acceso a la plataforma que se instaure para la tramitación electrónica de documentos notariales, así como de documentos privados.

CC-04-001: Posibilitar que las Mutuas de Accidentes de Trabajo Colaboradoras de la Seguridad Social puedan consultar directamente al Consejo General del Notariado, evitando la aportación de copias de documentación con carácter “auténtico” en las licitaciones

AHORRO ESTIMADO: 13.236€

POBLACIÓN AFECTADA: 3.309

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Ya existe un Convenio de colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Consejo General del Notariado, de fecha 1 de junio de 2020, publicado en el BOE de 18 de julio de 2020, en virtud de Resolución de la Secretaría General Técnica de 8 de junio de 2020, en materia de intercambio de información. Se basa en definitiva en el Art. 17 de la Ley del Notariado, y en el ámbito de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Por ello, no parece oportuno dar conformidad a la implantación de la propuesta. En el Convenio de colaboración entre la TGSS y el CGN se prevé expresamente que, como consecuencia de ser una materia de operaciones de control de fraude, se desarrolle mediante solicitud de la Tesorería (no de las Mutuas) una petición de consulta, mediante la plataforma tecnológica del Notariado, a la que se dará respuesta por parte del Consejo General del Notariado.

CERMI-02-001: Dotar de apoyos humanos y técnicos a las personas con discapacidad auditiva y/o sordoceguera durante la celebración de juicios para poder ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

AHORRO ESTIMADO: 400.590€

POBLACIÓN AFECTADA: 13.353

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Desde el centro directivo competente, se presentan las siguientes alternativas técnicas y conclusiones:

- Posibilidad de añadir subtítulos en el streaming de vistas judiciales. Se ha realizado un estudio con las soluciones tecnológicas de varias plataformas, pero la conclusión es que la tecnología de subtítulos, a día de hoy, no se encuentra lo suficientemente desarrollada, para lograr que se pueda realizar el seguimiento del desarrollo de una vista judicial en tiempo real. Aunque actualmente no sea viable, continuará en estudio cuando el desarrollo tecnológico lo permita con plena garantía de la veracidad de los subtítulos generados automáticamente.

- Posibilidad de realizar traducción a lengua de signos por medio de un avatar en la retransmisión de vistas judiciales. Tras analizar esta tecnología, que es incipiente, se concluye que no es viable su uso en las vistas judiciales dado que actualmente el avatar no tiene suficiente expresividad en el rostro para cumplir con la correcta transmisión del mensaje, pudiendo desvirtuar el mensaje o incluso transmitiendo información incorrecta. No obstante, se valorarán los progresos de esta tecnología en el futuro.
- En algunos supuestos se puede contratar intérpretes de lengua de signos en aquellas vistas en que sea necesario. Para ellos se pondrá a los intérpretes en un despacho a parte de la sala de vistas para que puedan estar sin mascarilla (en caso de que la normativa sanitaria obligue a su uso). Por parte de la Subdirección General de Planificación y Gestión de Transformación Digital del Ministerio, en esos casos, se dotará de una cámara fija para poder proyectar la imagen de los intérpretes y un monitor o televisor para poder seguir la vista.

El Ministerio de Justicia o las CCAA con competencias transferidas, deben realizar la contratación de los intérpretes de signos, así como adecuar el espacio físico que van a utilizar con iluminación, cableado, etc., siempre que sea a requerimiento de los órganos judiciales, Ministerio Fiscal o Fiscalía Europea.

10.5. MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

ATA-04-001: Posibilidad de solicitar el CIF de una empresa vía telemática sin la obligatoriedad de disponer del certificado digital o cl@ve PIN a la hora de iniciar los trámites para constituirla.

AHORRO ESTIMADO: 15.768.400€

POBLACIÓN AFECTADA: 78.842

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ya está implantada, desde el 26 de mayo de 2020.

Para acceder al trámite:

Sede electrónica.

Censos NIF y domicilio fiscal.

Todas las gestiones.

Modelos-036-037. Censo empresarios profesionales y retenedores. Declaración de alta, modificación y baja y declaración censal simplificada.

Modelo 036. Solicitud de asignación de NIF de entidad – no presencial

Enlace directo:

<https://www1.agenciatributaria.gob.es/wlpl/REGD-JDIT/FG?fTramite=G3229>

En la ayuda al trámite se indican los pasos a seguir, ayuda que se puede consultar en el siguiente enlace:

https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/Sede/Procedimiento_ayuda/G322/G322_PExtraordinario_NIF_ENTIDADES_036.pdf

ATA-04-002: Ampliar la compatibilidad de los distintos programas de gestión empresarial (laboral, fiscal y contable) con el software de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que permite presentar distintos modelos (tales como 347, 390, 190, etc), dado que actualmente es necesario actualizar el software de los programas de gestión prácticamente con carácter anual.

AHORRO ESTIMADO: 2.964.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 98.800

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La actualización del software empresarial a partir del cual se generan las diferentes declaraciones y autoliquidaciones que deben presentar los contribuyentes, tiene su origen, con carácter general, en modificaciones del marco jurídico de las obligaciones materiales y formales (a veces consecuencia de la transposición de normativa comunitaria). Estas modificaciones requieren a su vez la modificación de los modelos de declaración y autoliquidación, con impacto en los diseños de registro para la presentación en formato electrónico y por ende en los programas informáticos que los generan.

Siendo inevitables las modificaciones normativas que afectan a las obligaciones materiales y formales, resultan igualmente inevitables las actualizaciones de los programas informáticos.

ATA-04-003: Mantener al autónomo en el ROI (Registro de Operaciones Intracomunitarias) a pesar de no haber realizado compra/venta de productos o servicios en algún país miembro de la Unión Europea.

AHORRO ESTIMADO: 101.950€

POBLACIÓN AFECTADA: 20.390

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

El Registro de Operadores Intracomunitarios, en adelante ROI, habilita a los operadores dados de alta en el mismo, para poder realizar operaciones intracomunitarias sin soportar o repercutir IVA (ya se trate de AIB¹³ o EIB¹⁴ o prestaciones de servicios que se localizan en el Estado Miembro distinto al del sujeto pasivo que realiza la operación).

Es un área sensible, por lo que por motivos de control se considera que solamente deben estar en el ROI las personas que realicen de manera efectiva operaciones.

Si una empresa no realiza operaciones en el plazo de un año, tal como indica el RD 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, parece razonable que se realicen las actuaciones de control que sean necesarias, para que únicamente queden en el ROI los empresarios que realmente realicen este tipo de operaciones.

La campaña de bajas automáticas por inactividad se eliminó entre otros motivos por impulso del TEAC¹⁵, a través de las Resoluciones de 16 de septiembre de 2014 y 23 de octubre de 2014.

Actualmente el proceso que se sigue, para contribuyentes sin operaciones intracomunitarias por un plazo prolongado, es realizar tareas de depuración con trámite de audiencia previa en el que la administración debe demostrar los motivos para la baja en ROI, los cuáles, no pueden basarse exclusivamente en la no realización de actividades.

Concretamente, se requiere la presentación del modelo 036 solicitando la baja en el Registro de Operadores Intracomunitarios de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 e) del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. (BOE de 05-09-2007.) Posteriormente la resolución de baja en el ROI, previo trámite de audiencia, debe indicar la existencia de motivos suficientes para acordar la baja en ROI como resultado de las actuaciones de control realizadas, no pudiendo sustentarse únicamente en que el motivo sea únicamente el no haber realizado operaciones.

La fecha de implantación fue el 24 de junio de 2022.

¹³ Las adquisiciones intracomunitarias de bienes efectuadas a título oneroso por empresarios, profesionales o personas jurídicas que no actúen como tales, es decir, como empresarios o profesionales, cuando el transmitente sea un empresario o profesional.

¹⁴ Entregas intracomunitarias de bienes

¹⁵ Tribunal Económico- Administrativo Central.

ATA-04-004: Eliminar la obligatoriedad de presentar el Modelo 130¹⁶ cuando el autónomo no ha tenido actividad alguna en su negocio.

AHORRO ESTIMADO: 1.951.508€

POBLACIÓN AFECTADA: 487.877

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

El sistema de pagos fraccionados trimestrales a cuenta del rendimiento neto de la actividad, regulado en el artículo 110 del Real Decreto 439/2007, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF, ya tiene en cuenta la posible reducción de ingresos puntuales de la actividad, así como numerosas reducciones sobre el importe del pago fraccionado inicialmente calculado.

De hecho, el cálculo del pago fraccionado del modelo 130, es acumulativo considerando los ingresos y gastos acumulados del empresario o profesional desde 1 de enero hasta el vencimiento del trimestre a liquidar, pudiendo arrojar incluso un resultado de la autoliquidación NEGATIVO a compensar con resultados positivos de trimestres posteriores (casilla 15 del modelo), como consecuencia de la aplicación de la minoración por aplicación de la deducción a que se refiere el artículo 110.3 c) del Reglamento del Impuesto (casilla 13 del modelo: minoración por obtención de rendimientos netos de actividades económicas de baja cuantía en el ejercicio anterior).

Si no se presenta el citado modelo, tal resultado negativo no sería compensable con resultados positivos a ingresar de trimestres posteriores.

Por otro lado, los datos cuantitativos aportados para justificar la propuesta suponen realizar una estimación porcentual muy poco precisa de los empresarios, a los que podría beneficiar esta propuesta de simplificación, fundada únicamente en la ventaja de no tener que presentar un modelo trimestral del citado pago fraccionado; la propuesta reconoce que afectará a un porcentaje bajo de autónomos, como los autónomos “temporeros” que se mantienen de alta todo el año (cuando normalmente, las actividades de temporada no tributan en estimación directa, sino en estimación objetiva por módulos, con una tributación adaptada a la propia actividad de temporada) o autónomos en “tarifa plana” con actividad muy reducida pero de alta para no perder los beneficios en las cotizaciones sociales. Precisamente a estos autónomos con bajo volumen de actividad, les interesará presentar el citado pago fraccionado, con resultado negativo cuando proceda, para poder compensarlo con los otros trimestres en que el pago fraccionado resulte a ingresar.

Tampoco se tiene en cuenta que numerosos profesionales y agricultores y ganaderos y aquellos que desarrollan actividades forestales y que determinan el rendimiento neto de su actividad en estimación directa están exonerados de autoliquidar pagos fraccionados, de conformidad con lo establecido en el artículo 109, apartados 2 y 3, del Reglamento del IRPF, si, en el año natural anterior, al menos el 70 por ciento de los ingresos de la actividad fueron objeto de retención o ingreso a cuenta.

ATA-04-005: Ampliar la posibilidad de presentar telemáticamente el modelo 030 ante la Agencia Tributaria, por parte del autónomo, cuando éste solicite una oficina gestora ante la

¹⁶ El modelo 130 es el modelo de autoliquidación del pago fraccionado del IRPF que han de presentar todas las personas físicas que desarrollan actividades económicas mediante estimación directa normal o simplificada.

inexistencia de Administración asignada. Actualmente, el trámite solamente puede realizarse presencialmente en una Delegación o Administración.

AHORRO ESTIMADO: 1.019.592€

POBLACIÓN AFECTADA: 36.414

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ya está implantada, con fecha 25 de mayo de 2020.

Para acceder al trámite:

Sede electrónica.

Censos, NIF y domicilio fiscal.

Todas las gestiones.

Modelo 030. Censo de obligados tributarios-Declaración censal de alta, cambio de domicilio y/o de variación de datos personales.

Modelo 030. Procedimiento extraordinario de presentación – no presencial

Enlace directo:

<https://www12.agenciatributaria.gob.es/wjpl/REGD-JDIT/FG?fTramite=G3212>

En la ayuda del trámite se indican los pasos a seguir que se pueden consultar en el siguiente enlace:

https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/Sede/Procedimiento_ayuda/G321/G321_PExtr_aordinario_030.pdf

ATA-04-006: Exención del IVA para todos los autónomos que impartan un servicio de enseñanza online con independencia que sea realizado a través de una red electrónica o vía electrónica.

AHORRO ESTIMADO: 148.912€

POBLACIÓN AFECTADA: 9.307

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

De acuerdo con el artículo 132.1.i de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de diciembre de 2006 (Directiva del IVA), relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, los Estados miembros eximirán la educación de la infancia o de la juventud, la enseñanza escolar o universitaria, la formación o el reciclaje profesional, así como las prestaciones de servicios y las entregas de bienes directamente relacionadas con estas actividades, cuando sean realizadas por Entidades de Derecho público que tengan este mismo objeto o por otros organismos a los que el Estado miembro de que se trate reconozca que tienen fines comparables. Por su parte, la letra j del mismo artículo 132.1 de la Directiva del IVA establece la exención de las clases dadas a título particular por docentes y que se relacionen con la enseñanza escolar o universitaria.

Según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (por todas, la sentencia de 20 de noviembre de 2003 en el asunto C-212/01) el respeto del principio de neutralidad fiscal tiene una función esencial, entre otras, para la aplicación de las exenciones previstas en la Ley del Impuesto. En efecto, este principio es inherente al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido e implica que todas las actividades económicas deben tratarse de la misma forma. Es decir, este principio se opone a que los operadores económicos que

efectúan las mismas operaciones sean tratados de modo diferente en cuanto a la percepción del Impuesto. Además, también es doctrina del citado Tribunal el considerar que las excepciones establecidas en el Impuesto deben interpretarse de manera estricta, porque son una excepción a la tributación general sobre el consumo y, por ello, podrían provocar un falseamiento de la competencia. En consecuencia, el servicio de enseñanza solo estará exento cuando pueda calificarse como servicio educativo, de conformidad con la exención del citado artículo 132.1 letras i y j de la Directiva del IVA, mencionado y cuya transposición al derecho interno está recogida en el artículo 20.Uno.9º y 10º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del IVA y NO estará exento cuando deba calificarse como servicio prestado por vía electrónica, dado que este último no queda amparado por ninguna de las exenciones establecidas en el artículo 132 de la Directiva del IVA.

Este criterio ha sido mantenido por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en la consulta vinculante V2665-18 de 02/10/2018.

De acuerdo con el Anexo II de la directiva 2006/112/CE, desarrollado por el Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2011, el suministro de enseñanza a distancia tendrá la consideración de servicios prestados por vía electrónica cuando se trate de enseñanza a distancia automatizada que dependa de internet o de una red similar para funcionar, y cuya prestación no necesite, o apenas necesite, de intervención humana, lo cual incluye aulas virtuales, salvo cuando internet o la red electrónica similar se utilicen como simple medio de comunicación entre el profesor y el alumno. También tiene la consideración de servicio prestado por vía electrónica el consistente en la realización de ejercicios por el alumno en línea y corregidos automáticamente, sin intervención humana.

Según el art 7.3 del citado Reglamento de Ejecución no tendrán la consideración de servicios prestados por vía electrónica los servicios de enseñanza en los que el contenido del curso sea impartido por un profesor por internet o a través de una red electrónica, es decir de conexión remota, ni los servicios de enseñanza prestados exclusivamente por correspondencia, por ejemplo, por correo postal.

Los servicios de enseñanza a distancia que no tengan la consideración de servicios prestados por vía electrónica estarán exentos, de acuerdo con el artículo 20.uno.9º LIVA, cuando la materia impartida esté incluida en un plan de estudios del sistema educativo español. Por su parte, cuando se trate de clases particulares prestadas por una persona física, la aplicación de la exención a que se refiere el artículo 20.uno.10º LIVA estará condicionada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que las clases sean prestadas por personas físicas.
- b) Que las materias sobre las que versen las clases estén comprendidas en alguno de los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo español. La determinación de las materias que están incluidas en los referidos planes de estudio es competencia del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o comunidad autónoma correspondiente.
- c) Que en caso de que no resultase de aplicación la exención que establece el artículo 82.1.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tampoco sea necesario darse de alta en la Tarifa de Actividades Empresariales del Impuesto sobre Actividades Económicas para prestar las referidas clases. En particular, cumplirá este requisito siempre que la actividad se encuentre incluida en un epígrafe correspondiente a la Sección Segunda (Actividades Profesionales) de las Tarifas de Impuesto sobre Actividades Económicas.

ATA-04-007: Posibilidad de presentar el Modelo 036¹⁷ sin la necesidad de esperar 24 horas, aproximadamente, cuando la Agencia Tributaria informa del error “Rechazada por duplicidad”, permitiendo tramitar la nueva declaración de manera inmediata.

AHORRO ESTIMADO: 10.723.200€

POBLACIÓN AFECTADA: 53.616

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Para tener en cuenta toda la información presentada por los obligados tributarios en los modelos 036/037, la validación se debe realizar de forma ordenada en función de su presentación. Esta validación se realiza de forma diaria a través de un proceso técnico tipo BATCH¹⁸ sobre todos los modelos 036 presentados, proceso en el que se aplican los controles necesarios.

Cuando existen dos modelos 036/037 presentados en relación a un mismo NIF, la validación del primero y del segundo se debe realizar necesariamente en días distintos, para tener en cuenta la información del primero y realizar el control correspondiente.

El obligado tributario puede presentar distintos modelos 036/037 en el mismo día y corregir los errores correspondientes, y será esa fecha de presentación la que jurídicamente tenga efectos, con independencia de la fecha de la validación de los mismos.

ATA-04-008: Posibilidad de marcar la casilla de responsabilidad civil al darse de alta los autónomos sin la necesidad de acudir previamente al notario y, posteriormente al registro, con objeto de inscribir la escritura.

AHORRO ESTIMADO: 250.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 500

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Asumiendo que la propuesta, a la vista de su redacción, en la que se menciona al trabajador autónomo y al emprendimiento, hace referencia al emprendedor de responsabilidad limitada en relación con la cumplimentación de los modelos 036, es la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, BOE del 28, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la que establece en sus artículos 7, 8, 9 y 10 los requisitos que han de cumplirse en cuanto a la publicidad registral (mercantil y de la propiedad) de la condición de emprendedor de responsabilidad limitada, como condición indispensable, y previa, para poder beneficiarse de la limitación de responsabilidad establecida en la norma.

Por lo expuesto, y atendiendo a la finalidad de la norma y los mecanismos de seguridad, en protección de terceros, que en la misma se contienen (esencialmente la publicidad registral), se considera que la propuesta formulada es contraria a lo dispuesto en la norma, por lo que por el

¹⁷ El **Modelo 036** corresponde a la declaración censal de alta, baja y modificación para empresarios, profesionales y retenedores. Empresarios o profesionales que vayan a comenzar el ejercicio de una o varias actividades económicas en territorio español.

¹⁸ Los sistemas **BATCH** se basan en la producción por lotes, que no es más que la producción de una cantidad limitada de un tipo de producto cada vez. Cada lote recibe una identificación, como número o código. Además, cada lote exige un plan de producción específico.

momento no resulta jurídicamente viable, debiendo acreditarse en el momento del alta en los censos tributarios el haberse cumplido con los requisitos legalmente establecidos como previos, constitutivos, de hecho, de la condición de emprendedor de responsabilidad limitada.

ATA-04-009: Elevar el umbral que obliga a estar incluido en el Sistema de Información Inmediata (SII), desde el actual fijado (6.010.121,04€) en un volumen de operaciones superior a 15.000.000,00€. De esta manera se reduciría el número de empresas obligadas a hacer declaraciones mensuales (SII), continuando éstas declarando el IVA trimestralmente.

AHORRO ESTIMADO: 492.320€

POBLACIÓN AFECTADA: 15.385

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta requeriría la modificación del artículo 71.3. 1º y 2º del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Asimismo, la medida propuesta, implica la adopción de una decisión de política tributaria que excede de las competencias de la Agencia Tributaria.

No obstante, desde un punto esencialmente técnico, no se puede valorar de manera positiva la propuesta, puesto que la obligación de llevanza de libros registro a través de la Sede electrónica está implementada desde julio de 2017 y el ámbito subjetivo viene incluyendo a todos los sujetos pasivos considerados gran empresa. Es decir, que la cifra o umbral de los 6.010.121,04€, tiene un encaje en el registro censal de los obligados tributarios que no debería elevarse para la inclusión en el SII.

ATA-04-010: Eliminar el requisito de presentar la declaración anual modelo 720, cuando el obligado tenga el requerimiento de presentar la declaración anual del Impuesto sobre el Patrimonio por obligación personal (modelo 714), añadiendo en ésta, para bienes o derechos ubicados en el extranjero, el detalle del dato que actualmente se exige en el modelo 720.

AHORRO ESTIMADO: 21.228

POBLACIÓN AFECTADA: 84.912 €

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

En la presente propuesta se plantea la eliminación de la obligación de presentar la declaración informativa modelo 720, en aquellos casos en los que el obligado tributario tenga obligación a su vez de presentar la declaración anual del Impuesto sobre el Patrimonio.

En primer lugar, hay que precisar que se trata de dos obligaciones tributarias de distinta naturaleza, que no pueden ser equiparadas o sustituidas. El modelo 714 es una autoliquidación tributaria del Impuesto sobre el Patrimonio, que grava el patrimonio neto de las personas físicas y, en cambio, el modelo 720 es una obligación de información, que reviste carácter general sin estar ligada a un impuesto específico (sin perjuicio de que las leyes de diversos tributos puedan establecer consecuencias en caso de incumplimiento de la obligación de información).

Sin desconocer que esta posible refundición de obligaciones pudiera beneficiar a un cierto número de contribuyentes en los que existiese identidad de declarante a efectos de ambas

obligaciones tributarias, se considera que ello afectaría a un número poco relevante de declarantes. Por el contrario, obligaría a realizar adaptaciones normativas y formales complejas en ambos modelos y es muy posible que generasen mayores incidencias y discrepancias en los datos objeto de declaración, que en el beneficio que se persigue.

Por otro lado, el hecho de estar obligado a presentar la declaración anual del Impuesto sobre el Patrimonio (modelo 714), no implica – en la mayor parte de los casos – que, con la presentación de dicha autoliquidación, el declarante esté cumpliendo a su vez con la obligación de información contenida en la declaración informativa anual, modelo 720 por los siguientes motivos:

1. Contenido

El Impuesto sobre el Patrimonio, es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava el patrimonio neto de las personas físicas, es decir, el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que es titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que su titular deba responder. El modelo 714, a través del cual se realiza la autoliquidación del Impuesto incluye como declarantes a las personas físicas titulares en pleno dominio o en virtud de algún derecho real de toda una serie de bienes y derechos patrimoniales a la fecha de devengo del impuesto, esto es, a 31 de diciembre.

Por su parte, la declaración informativa anual sobre bienes y derechos situados en el extranjero (modelo 720) obliga a informar tanto de la titularidad a 31 de diciembre, como de la titularidad en cualquier momento del ejercicio al que se refiera la declaración, para aquellos casos en los que se hubiera perdido dicha condición a 31 de diciembre del ejercicio. Adicionalmente, la obligación de informar por primera vez se establece cuando superen los límites previstos en los artículos 42 bis, 42 ter y 54 bis del RD 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. Una vez presentada dicha declaración, únicamente será obligatoria en años sucesivos cuando los saldos, valores, seguros rentas, inmuebles, experimenten un incremento superior a 20.000 euros respecto del que se determinó en la presentación de la última declaración.

2. Ámbito subjetivo

A efectos de plantearse la sustitución del modelo 720 para aquellos obligados tributarios que presenten el modelo 714, autoliquidación por el Impuesto sobre el Patrimonio, es importante analizar el ámbito subjetivo que incluye a cada uno de ellos.

En este sentido, el ámbito subjetivo de la declaración informativa modelo 720, es mucho mayor que el ámbito subjetivo del Impuesto sobre el Patrimonio.

La obligación de presentar el modelo 720 se extiende no sólo a los titulares de cuentas, bienes inmuebles y derechos sobre los mismos, así como valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero (artículos 42 bis, 54 bis y 42 ter, respectivamente del R D 1065/2007), sino también a quienes figuren como representantes, autorizados o beneficiarios, o sobre los que tengan poderes de disposición o se puedan considerar “titulares reales” de los citados bienes y derechos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Estos últimos (representantes, autorizados, beneficiarios, etc..) están obligados a declarar en los términos del modelo 720, pero no tendrían por qué serlo del Impuesto sobre el Patrimonio; y en caso de llegar a serlo, no constituirían hecho imponible del citado impuesto aquellos bienes sobre los que el sujeto pasivo ostente la representación o autorización o sobre los que se tengan poderes de disposición, ni tampoco aquellos sobre los que pudieran tener la consideración de “titulares reales” en los términos del artículo 4.2 de la Ley 10/2010, motivo por el cual tampoco tendrían que declararse.

ATA-04-011-NC: Suprimir el coste de la llamada al teléfono 060 convirtiéndolo en un servicio gratuito para la ciudadanía.

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Nota inicial: El teléfono 060 es gestionado conforme a un modelo de gobernanza compartida, siendo responsable funcional el Ministerio de Hacienda y Función Pública y responsable técnico el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Normativa: Resolución de 30 de noviembre de 2011 de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (BOE del 16/12/2011)

1. Si bien en este momento hay que atenerse a lo establecido en la vigente Resolución de 30 de noviembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, a partir del propio sistema de escucha activa del servicio 060, se es consciente de la necesidad reducir al máximo el coste de la llamada. En este sentido, se está trabajando en una propuesta para reducir el coste al máximo. Alcanzado este primer objetivo, se estudiará avanzar hacia la gratuidad, pero esto se abordará a largo plazo.

Complementariamente, debe indicarse que el precio de la llamada cubre los costes de otros servicios de telecomunicación como los SMS que recibe la ciudadanía cuando confirma trámites como la cita previa, pagos de multas u otros de los trámites electrónicos que ya se realizan a través del 060. El ciudadano recibe estos mensajes sin coste adicional.

2. En el marco de la contratación del servicio 060 en vigor, el adjudicatario debe mantener los niveles de servicio contratados y, para ello, determinará el número de agentes necesarios en cada momento. Esto se realiza conforme al seguimiento de los servicios, de la volumetría de llamadas que suponga la integración de los nuevos servicios y de las coyunturas temporales de las demandas de información a lo largo del año.

El teléfono 060 es una plataforma que evoluciona progresivamente y en el marco de su contratación vigente se contempla la mejora de la calidad y la eficacia de los servicios de atención con nuevas líneas de innovación tecnológica como la omnicanalidad y las soluciones de inteligencia artificial. Estas líneas de mejora supondrán por un lado la mejora de los costes y rendimientos mediante la automatización digital de la mayor parte de los procesos y procedimientos que sean factibles. Por otro lado, se buscará la mejora de la calidad de la atención final que reciban la ciudadanía, así como otros colectivos como los emprendedores y autónomos.

Las herramientas principales de este proceso de innovación serán el Portal de Voz Inteligente, la Pregunta Abierta y la evolución del Web Chat a un Asistente Virtual 060 progresivamente más perfeccionado. En su conjunto se busca reducir al máximo posible las locuciones automáticas, la

eficacia y concreción de las respuestas a las consultas y una gestión de las incidencias más rápida en relación a las herramientas de administración electrónica.

En su conjunto, se estima que el efecto de estas medidas podría reflejarse en una reducción del tiempo de las consultas que unido a una posible reducción del coste de las llamadas redundarán también en la disminución de las facturas telefónicas de los autónomos y emprendedores que utilicen el teléfono 060.

ATA-00-003: Unificar en un único modelo de declaración anual el contenido que recoge el modelo 714¹⁹ de la Agencia Tributaria y el formulario ETE del Banco de España²⁰, quedando obligado la Agencia Tributaria a trasladar los datos al Banco de España. **HACIENDA.**

AHORRO ESTIMADO: 84.912€

POBLACIÓN AFECTADA: 21.228

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta pretende refundir un modelo de autoliquidación tributaria de un impuesto como es el modelo 714 de autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio, con un modelo de declaración informativa competencia de otros Organismos, que muy poco tienen que ver; ya no solo en cuanto a contenido de los hechos a incluir en uno y otro, sino en cuanto a los fines perseguidos por cada uno de esos modelos, la periodicidad con que han de presentarse, el carácter estático del modelo de autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio, con el carácter dinámico del formulario ETE, las diferentes competencias de control, comprobación, regularización y sanción en su caso de cada obligación aquí contemplada, etc.

La Circular 4/2012, de 25 de abril, del Banco de España, sobre normas para la comunicación por los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior establece esta obligación de carácter eminentemente estadístico como una información imprescindible para poder elaborar, con la calidad requerida por la normativa europea y los organismos internacionales, las estadísticas exteriores, así como los datos de la deuda de las Administraciones Públicas de acuerdo con el Protocolo de Déficit Excesivo (PDE).

Quedan sometidas a lo establecido en la presente Circular las personas físicas y las personas jurídicas (públicas o privadas) residentes en España (distintas de los proveedores de servicios de pago inscritos en los registros oficiales del Banco de España), que realicen transacciones con no residentes (actos, negocios y operaciones que supongan - o de cuyo cumplimiento puedan derivarse - cobros, pagos y/o transferencias exteriores, así como variaciones en cuentas o posiciones financieras deudoras o acreedoras) o mantengan activos o pasivos frente al exterior.

Por el contrario, la Ley 19/1991, del impuesto sobre el patrimonio, grava la titularidad y posesión, ya sea en pleno dominio o mediante derechos reales, de elementos patrimoniales en un momento puntual concreto como es la fecha de devengo del impuesto, el 31 de diciembre de cada año. No grava operaciones intermedias que hayan podido realizarse sobre los citados elementos patrimoniales y que no existan a 31 de diciembre.

¹⁹ Modelo 714. Impuesto sobre el Patrimonio. Declaración y documento de ingreso.

²⁰ La declaración de Transacciones con el Exterior (ETE), del Banco de España, es una declaración informativa que deben presentar aquellos residentes en España que realicen transacciones económicas con no residentes o mantengan activos o pasivos financieros fuera de España.

En su Norma Segunda, la Circular anteriormente citada establece la obligación de informar sobre las situaciones y movimientos que se enumeran a continuación:

1. Operaciones por cuenta propia con no residentes, sea cual sea su naturaleza e independientemente de cómo se liquiden, es decir, bien se liquiden mediante transferencias exteriores, a través de abonos o adeudos en cuentas bancarias o interempresa, por compensación o mediante entrega de efectivo.
2. Saldos y variaciones de activos o pasivos frente al exterior, cualquiera que sea la forma en la que se materialicen (cuentas en entidades bancarias o financieras, cuentas interempresas, depósitos de efectivo o de valores, participaciones en el capital, instrumentos representativos de deuda, instrumentos financieros derivados, inmuebles, etc.).

De toda esta información, el modelo de Patrimonio únicamente va a reflejar en su caso, los saldos de activos y pasivos frente al exterior.

Finalmente, en cuanto a la periodicidad con que ha de presentarse el citado formulario ante el Banco de España, se establecen las siguientes periodicidades y plazos de envío de la información, en función del importe que alcancen las transacciones con no residentes y los saldos de activos y pasivos frente al exterior:

- Periodicidad mensual, y dentro de los 20 días siguientes al fin de cada mes natural, si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan iguales o superiores a 300 millones de euros.
- Periodicidad trimestral, y dentro de los 20 días siguientes al fin de cada trimestre natural, si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan iguales o superiores a 100 millones e inferiores a 300 millones de euros.
- Periodicidad anual, y no más tarde del 20 de enero del año siguiente, si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan inferiores a 100 millones de euros. No obstante, cuando el importe no supere el millón de euros la declaración solo se enviará al Banco de España a requerimiento expreso de este, en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de solicitud.

La declaración del Impuesto sobre el Patrimonio se presenta con carácter anual, entre mayo y junio del año siguiente al ejercicio anual al que corresponde la declaración, lo cual puede ser escasamente operativa para el objetivo que persigue el formulario ETE²¹ que ha de presentarse ante el Banco de España.

CC-04-002: Convertir en una medida permanente la utilización de los certificados de residencia fiscal emitidos a través de la sede electrónica de la AEAT, por parte de los beneficiarios potenciales de los convenios entre países, para evitar la doble imposición. Esta medida se implantó de modo temporal durante el estado de alarma

AHORRO ESTIMADO: 4.766.188€

POBLACIÓN AFECTADA: 170.221

²¹ **Formulario ETE** es la declaración que deben presentar, tanto las personas físicas como las jurídicas, para informar de los saldos financieros y transacciones que tengan lugar en el extranjero y sobrepasen, al finalizar el año, el importe de 1.000.000 €.

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Actualmente la propuesta se ha consolidado como medida permanente en la práctica diaria de las Oficinas de la AEAT.

La habilitación normativa que permitió a la AEAT implantar esta medida venía determinada por la Disposición Adicional Segunda de la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, apartado 5: *Cuando una Administración Fiscal extranjera exija a los contribuyentes o sujetos pasivos que la acreditación de la residencia fiscal en territorio español se consigne en un formulario propio, podrá accederse a cumplimentar la certificación que contenga dicho formulario siempre que el contenido de la certificación sea equivalente al de los modelos que figuran en los anexos IV y V.*

Si el documento extranjero que se presente para incorporar la certificación no viene expresado en castellano u otra lengua oficial en territorio español, podrá solicitarse al interesado una traducción del mismo.

Hay que tener en cuenta la vigencia aún de Órdenes que aprobaron formularios extranjeros para la aplicación del Convenio de Doble Imposición en su doble vertiente; en España (para residentes del otro Estado) y en el otro Estado firmante (para residentes de España). La gran mayoría de los Convenios no tiene Orden de desarrollo con formularios; cada uno de los Estados aplica sus procedimientos y elabora unilateralmente, si lo considera oportuno, sus formularios.

Únicamente quedan en vigor los Convenios con los siguientes países que están desarrollados por Órdenes que aprobaron formularios para la aplicación del Convenio:

- Austria
- Países Bajos
- Suecia
- Suiza.

Algunos de estos países han cambiado parcialmente la apariencia de los formularios, pero el contenido básico subsiste. Cuando han realizado estos cambios, como en el caso de Austria, la Administración tributaria extranjera procede a comunicarlo a la Dirección General de Tributos (DGT) y ésta, si lo considera correcto, da traslado de los mismos a la Agencia Tributaria. Se considera que éste es el procedimiento válido para realizar estas modificaciones y que estos formularios tienen que ser firmados por la Agencia Tributaria.

Como particularidad, en relación con Francia, que ya no tiene formulario aprobado por Orden que desarrolla el Convenio, el propio CDI contiene la siguiente disposición, que exige certificar determinada información:

Artículo 30. Modalidades de aplicación.

1. Las autoridades competentes de los Estados contratantes reglamentarán, en la medida de lo necesario, las modalidades de aplicación del presente Convenio, especialmente en lo que se refiere a los requisitos que deben cumplirse para beneficiarse de las disposiciones del Convenio.

2. Para obtener en un Estado contratante las reducciones o exenciones de impuestos y otras ventajas previstas por este Convenio, los residentes del otro Estado contratante deben, a menos que las autoridades competentes lo dispongan de otra manera, aportar

una atestación de residencia, indicando en particular la naturaleza y el importe o el valor de las rentas o del patrimonio afectados, que incluya el certificado de los servicios fiscales de ese otro Estado.

También se han cerrado varios Acuerdos con Francia, en desarrollo del CDI, relativos a trabajadores fronterizos e Instituciones de Inversión Colectiva que contienen formularios. Se ha tratado entre las autoridades fiscales francesas y españolas los formularios que deben utilizar los trabajadores fronterizos residentes en España que trabajan en Francia, y los trabajadores fronterizos residentes en Francia que trabajan en España, en relación con las disposiciones del punto 12 del protocolo del Convenio hispano-francés firmado el 10 de octubre de 1995. Estos formularios son parte de la normativa bilateral y deben firmarse, incluso en el caso de que se modificara la Orden EHA/3316/2010, para suprimir los formularios extranjeros de residencia fiscal.

La propuesta puede mantenerse como medida definitiva sin necesidad de modificación normativa, puesto que, una vez analizada la redacción, se recoge como una posibilidad la certificación en el formulario extranjero siempre que su contenido sea similar a los anexos IV y V.

Ahora bien, la realidad es que, aunque no está previsto como una obligatoriedad, los países sí lo interpretan como tal. Con lo que, la eliminación de estos formularios podría dar lugar, como ya ocurre, a problemas de colaboración entre Administraciones.

En ocasiones, desde otras Administraciones fiscales extranjeras han solicitado a la Administración española la colaboración en sus procedimientos tributarios, mediante la cumplimentación de apartados en Formularios y se ha accedido a esa colaboración. Muchos de los formularios de los países fueron consensuados mediante reuniones con las Administraciones extranjeras, en las que participaron la Dirección General de Tributos y la Agencia Tributaria.

CC-04-003: Posibilitar la renovación telemática del certificado digital de representante de comunidades de bienes.

AHORRO ESTIMADO: 435.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 5.800

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

El certificado de representante de comunidad de bienes (persona jurídica), se ha ampliado su posible uso para cualquier tipo de administración: Administración General del Estado, Autonómica o Local. Adicionalmente, tiene la debilidad jurídica de no tener forma automatizada de conocer la “revocación” de los poderes que sirvieron a la emisión del certificado, por lo que al menos bianualmente es necesario la presentación de los poderes, y emisión de un nuevo certificado.

El riesgo de uso fraudulento de los certificados cada vez es mayor, estando además en función de la frecuencia de uso de los mismos y de sus prestaciones. También las formas de ataque crecen de forma exponencial con el paso del tiempo, por lo que el plazo de 2 años se considera un periodo suficiente para obtener seguridad y usabilidad admisible, no recomendando en estos casos la ampliación de vigencia, según se propone.

No se permite la renovación telemática para que se pueda presentar y cotejar de forma presencial la documentación actualizada ya que no existen repositorios de la administración donde se puedan consultar de forma automática.

El NIF de las personas jurídicas de comunidad de bienes corresponde a la letra E, y es compartido por otro tipo como son la titularidad compartida de explotaciones agrarias.

CC-04-004: Posibilitar la coordinación entre la AEAT y las Haciendas Forales para que las empresas tengan que presentar una única vez la información a efectos del Impuesto de Sociedades.

AHORRO ESTIMADO: 532.380€

POBLACIÓN AFECTADA: 17.746

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta pretende mejorar la coordinación administrativa para la comunicación entre todos los organismos implicados para que los contribuyentes afectados únicamente tengan que presentar una única vez la información a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

En la información recibida se indica que, en el momento de presentar el Impuesto sobre Sociedades, ha de presentarse el correspondiente de la Agencia Tributaria y el propio de cada una de las Haciendas Forales, que disponen de plataformas y modelos propios, esto implica a las empresas afectadas tener que realizar la misma gestión en varias ocasiones: ante la Agencia Tributaria y las Haciendas Forales.

En primer lugar, hay que indicar que, en la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades en los supuestos de tributación conjunta a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y/o la Comunidad Foral de Navarra en el Impuesto sobre Sociedades, hay que diferenciar entre:

1. Declaraciones a presentar por contribuyentes sometidos a tributación conjunta siendo aplicable la normativa estatal:
 - a. Ante la Administración del Estado, el contribuyente deberá presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades de acuerdo con la normativa estatal.
 - b. Ante las Diputaciones Forales del País Vasco y/o ante la Comunidad Foral de Navarra, el contribuyente deberá presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades, en la forma y lugar que ellas mismas determinen, debiéndose efectuar, ante cada una de dichas Administraciones, el ingreso o solicitar la devolución que proceda, utilizando los documentos de ingreso y devolución aprobados por la normativa foral, sin perjuicio de que, en su caso, se puedan presentar los modelos 200 o 220, en estos casos, los contribuyentes podrán conectarse a la Sede electrónica de la Agencia Tributaria en Internet y dentro del apartado «mis expedientes», seleccionar la declaración presentada ante la Administración del Estado e imprimir un ejemplar de la misma, utilizando como documento de ingreso o devolución el que corresponda de los aprobados por las Diputaciones Forales del País Vasco y por la Comunidad Foral de Navarra.

2. Declaraciones a presentar por contribuyentes sometidos a tributación conjunta siendo aplicable la normativa foral:
 - a. Ante las Diputaciones Forales del País Vasco y/o ante la Comunidad Foral de Navarra, el contribuyente deberá presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con la normativa y el procedimiento que las mismas hayan establecido.
 - b. Ante la Administración del Estado, los contribuyentes sometidos a la normativa foral para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades podrán utilizar o bien los modelos 200 y 220 estatales, o bien, el modelo aprobado por la normativa foral correspondiente. En caso de presentar el modelo aprobado por la normativa foral, deberán utilizarse los documentos de ingreso o devolución de los modelos 200 y 220 estatales, que podrán obtenerse en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

En el caso de que resulte aplicable la normativa foral, desde el punto de vista estatal, no se exige que se realice una nueva autoliquidación y presente un nuevo modelo, el M 200 o 220, sino que pueden aportar el modelo foral ya presentado junto con el documento de ingreso o devolución por la parte de la cuota estatal, debiendo realizar el ingreso, en el caso que así proceda. Se hace necesario que se presente este modelo, a la vez que presenta el documento de ingreso y devolución para tener un adecuado conocimiento y control del importe que debe ingresarse por la parte de la cuota estatal. De la misma forma, en el caso de que resulte aplicable la normativa foral, se podrá presentar el Modelo 200 o 220 ya presentado.

Si bien, esta reiteración en la presentación de los modelos donde se autoliquidada el Impuesto sobre Sociedades no sería necesaria para el caso de que se realizara un único pago por parte del contribuyente en una de las Administraciones tributarias y posteriormente se transfiriera entre Administraciones el importe que correspondiera.

En todo caso, sería necesario realizar importantes modificaciones normativas y desarrollar herramientas de intercambio de información que permitieran conseguir una efectiva coordinación entre Administraciones, así como, por afectar a las Haciendas Forales, su aceptación y disponibilidad para su implementación.

CEOE-04-001: Modificar el artículo 4.5 del Real Decreto Ley 5/2021²² señalando que, para acreditar el mantenimiento de la actividad beneficiaria de ayudas, basta con la presentación de cualquier documento que justifique su continuidad, incluidos recibos de suministros o el cumplimiento de obligaciones mensuales ante la TGSS.

AHORRO ESTIMADO: 3.000.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 150.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

El Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, tuvo como finalidad, proteger el tejido productivo, proporcionando liquidez en momentos particulares, asistiendo a empresarios mediante ayudas directas al pago de salarios y cotizaciones, y generando ingresos extraordinarios a trabajadores autónomos.

²² [BOE.es - BOE-A-2021-3946 Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.](#) (última actualización publicada el 30/03/2022).

Como toda medida de fomento o estímulo, y por lo tanto, sometida a la regulación básica en el régimen de las subvenciones, la percepción de una ayuda está sometida a una serie de requisitos documentales para el beneficiario, tendentes a justificar que los fondos públicos han sido empleados para la finalidad para la cual se aprobó el programa de ayudas. Asimismo, la administración tiene la obligación de cerciorarse del buen uso de los caudales transferidos.

En el caso de ayudas directas, los requisitos iniciales para la concesión se reducen de manera notable, claudicando el principio de concurrencia competitiva, de tal manera que la posterior tarea de comprobación por la Administración concedente y la justificación de la ayuda por parte del beneficiario, se tornan vitales para garantizar el diligente uso de los caudales públicos. En el caso de una subvención, su concesión no solo debe estar documentada, sino que además debe estar sometida a comprobaciones, con el objetivo de demostrar la satisfacción de una finalidad coincidente con el interés social que justificó en primer lugar su obtención. De lo contrario, la administración está obligada a abrir un procedimiento de reintegro.

De este modo, y dejando a un lado las particulares condiciones, muy flexibles por no decir casi incondicionadas, fijadas para las empresas radicadas en la Isla de la Palma, por la particular situación vivida en esta isla, el resto de los empresarios beneficiarios de las ayudas deben justificar la continuidad real en el tráfico económico de la empresa o entidad, pues el objetivo de las ayudas fue exactamente la protección y mantenimiento del tejido productivo en plena pandemia. Para una justificación suficiente del mantenimiento real, y no solo aparente, de la actividad mercantil, consideramos no resultaría suficiente la presentación de algún recibo de suministro o mantenimiento de las cotizaciones de la Seguridad Social, sino que el concedente podrá precisar, para cerciorarse de la continuidad real del negocio, otros documentos.

En suma, estas tareas de comprobación están encaminadas a evitar o sancionar posibles actuaciones fraudulentas, para lo cual no se puede tasar de manera apriorística qué documentos constituyen prueba irrefutable o título jurídico suficiente para justificar la recepción de la ayuda. Tengamos en cuenta que, en términos de control del fraude en toda ayuda pública, pueden existir entidades que, desde una apariencia de legalidad, adopten conductas tendentes a la recepción de ayudas públicas sin cumplir con sus correspondientes obligaciones.

Se ha remitido la propuesta, para conocimiento, a la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*, a través de la Secretaría de dicha Red.

CEOE-04-002: Eliminar la obligatoriedad de relacionarse mediante medios electrónicos con la Administración impuesta a determinadas personas físicas.

AHORRO ESTIMADO: 30.000.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 1.000.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

En primer lugar, siguiendo el orden de razonamientos de la ficha CEOE-04-002, en términos de constitucionalidad, la corrección en el sistema de jerarquía de normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), viene avalada por el Tribunal Constitucional. Hasta la fecha, el máximo intérprete de la Constitución no ha realizado ningún pronunciamiento, mediante sentencia, contrario al sentido de lo expuesto en el apartado 3 del artículo 14 de la LPACAP, al fijar que reglamentariamente, las administraciones, podrán establecer determinadas obligaciones para

ciertos colectivos: personas físicas con capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, y siempre, para determinados procedimientos.

Sobre la afirmación de que el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, es contraria al contenido de los artículos 13 y 14 de la LPACAP, informar que dicho Reglamento, como norma de desarrollo de la LPACAP, no puede excederse u optar por un camino contrario a la norma de rango legal de la cual trae razón de ser, por estar plenamente sometido al principio de jerarquía normativa. Téngase presente que, en la elaboración de dicho Reglamento, sus impulsores recabaron, entre otros, informes de los distintos departamentos ministeriales, amén del informe preceptivo y final del Consejo de Estado.

Asimismo, de la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, en su sentencia STS de 6 de mayo de 2021, sala contencioso-administrativo, parece indicar que el recurso al reglamento, es decir, en este caso, al Real Decreto 203/2021 como herramienta de desarrollo de lo estipulado en el art. 13.4 es totalmente adecuado, pues el Alto Tribunal alega que: *la imposición del uso obligado de los medios electrónicos se establece como excepción al reconocimiento del derecho de las personas a comunicarse con la Administración por medios electrónicos, reconocido en el propio art. 14 LPAC, (y) es preciso satisfacer cumplidamente tanto los presupuestos que habilitan para tal imposición, como el instrumento formal necesario, que es el reglamento.* Por lo tanto, el recurso al Real Decreto 203/2021, parece del todo ajustado a derecho, sin perjuicio de los juicios de idoneidad que personal o colectivamente se pudieran realizar.

En cuanto a la fijación de un umbral económico, entendemos que éste es uno de los criterios, si bien no el único, a valorar por la administración a la hora de fijar reglamentariamente la obligatoriedad de relacionarse por medios electrónicos. Junto a la capacidad económica, también se valoran otros, especificados tanto en la LPACAP como en el RD 203/2021, como son los criterios técnicos, de dedicación profesional u otros.

Entendemos que la capacidad económica, mediante la fijación de un umbral, pudiera ser arbitraria. Nada impide que una persona física con una capacidad económica más limitada que otra, sí haya desarrollado el hábito de mantener, sin incidencias ni limitaciones, relaciones electrónicas con la administración. Téngase presente que resultaría llamativo que, quienes, en su actividad profesional, se dedican a actividades relacionadas con el sector de las nuevas tecnologías, la informática, o que ofrecen a sus clientes servicios telemáticos, luego adujeran incapacidad para funcionar, con la administración, por la misma vía por la que trabajan (mediante internet, portales, sedes, tiendas online...) de manera óptima, con sus proveedores o clientes.

En todo caso, coincidimos con los proponentes en que los términos por los que se justifica la obligación de realizar el trámite mediante medios electrónicos han de ser suficientemente motivados, y no una mera remisión genérica. Este centro directivo, en su función de informar proyectos normativos, tendrá en cuenta por tanto este criterio a la hora de informar normas que amplíen el ámbito de actuación, como obligados electrónicos, a nuevos colectivos.

Finalmente, entendemos que la presunción de que la aplicación del artículo 3 apartado 3 del citado Real Decreto 203/2021, debe ser matizada y contextualizada, por cuanto el hecho de que un profesional liberal o trabajador autónomo, en términos hipotéticos, pueda verse obligado a realizar uno o varios trámites con la administración de manera electrónica, no puede extenderse hasta el punto de afirmar que todos los empresarios, autónomos y profesionales cualificados, en España, vayan a verse conminados a realizar todos los trámites administrativos, por esta vía

telemática. La posibilidad jurídica contemplada no implica, una obligatoriedad *ope legis* y omnímoda en todo tipo de trámites.

Las valoraciones realizadas líneas arriba son compatibles con el juicio de idoneidad que este centro directivo, y que podría llegar a hacerse extensivo a la Administración Pública en general, ha venido haciendo en cuanto a las ventajas, por ejemplo, en reducción de plazos, o en accesibilidad 24/7 vía sedes electrónicas, que comporta la implantación de una administración electrónica. Una administración electrónica que, además, hoy día, coloca a las instituciones españolas entre las más punteras en accesibilidad online y gestión informatizada en el contexto europeo. Véanse, por ejemplo, los resultados de España para 2021 en el *Digital Economy and Society Index*, de la Comisión Europea, que coloca a nuestro país en la vanguardia de los servicios públicos digitales (séptimo puesto de entre 27 Estados, y una puntuación de 80,7 puntos, mientras la media UE queda en los 68,1).

A ello añadimos que, en las series históricas consecuencia de los convenios de la sociedad civil organizada con el Ministerio de Hacienda y Función Pública para la reducción de cargas y simplificación de trámites, a lo largo de los años, han sido muchas las propuestas de digitalización de trámites impulsadas por el sector productivo español, personas físicas representadas por CEOE-CEPYME inclusive, por entender que hacerlas *vía online* reduce los tiempos de gestión, los costes y aporta comodidad a sus representados.

Téngase en cuenta que debido a las distintas demandas sociales, y sin perjuicio del perenne compromiso con la modernización de los trámites administrativos, este centro directivo dispone de un proyecto de inclusividad y accesibilidad presencial en las instancias públicas, denominado “proyecto de atención personas mayores”, alineado con la ‘Proposición No de Ley sobre el derecho a ser atendido’, recientemente aprobada en la Comisión de Hacienda y Función Pública, que ha identificado que la pandemia de la COVID-19 ha acelerado la necesidad de digitalización de la sociedad y al mismo tiempo, ha puesto de manifiesto las dificultades que existen a la hora de acceder a los servicios electrónicos por parte de amplios colectivos.

Este proyecto, si bien centrado en las personas mayores, contiene entre sus múltiples líneas de actuación, las siguientes actividades, que procedemos a destacar:

- Actividades de diagnóstico, para personas mayores, pero que tal vez se podrían abrir a otros colectivos como el de personas físicas obligadas a determinados trámites electrónicos, como menciona la propuesta CEOE 04-002 que aquí informamos
- Establecimiento de sistemas de atención sin necesidad de cita previa a personas mayores
- Desarrollo de una sección en el punto de acceso general electrónico con navegación guiada sobre asistencia y orientación para facilitar la relación electrónica de la ciudadanía con la administración
- Desarrollo e implantación de una plataforma de asistencia virtual, sencilla, intuitiva y escalable, basada en inteligencia artificial, y retroalimentada con las preguntas y consultas más frecuentes

Por todo ello, entendemos que las demandas aquí expresadas de recuperación de determinados trámites administrativos de personas físicas dedicados a actividades económicas se han de trasladar a los grupos de trabajo y actividades del “proyecto de atención personas mayores” para su estudio, pues aunque el público objetivo es distinto, se podrían encontrar puntos en común o iniciativas que se podrían trasladar al ámbito de determinadas personas físicas obligadas a mantener ciertas relaciones electrónicas con la administración.

Por último, en un eventual contexto de revisión del Real Decreto 203/2021, para el cual no hay un calendario establecido de momento, se ha de valorar la adecuación de los términos

expresados en sus artículos 13 y 14, para modular sus mandatos con la realidad social y demandas mayoritarias del sector productivo liderado por profesionales o autónomos, es decir, personas físicas con una actividad económica.

CERMI-04-001: Ampliación del plazo de justificación de la solicitud del reconocimiento del derecho al tipo reducido de IVA del 4% en las operaciones relativas a vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad en sillas de ruedas o con movilidad reducida, de 15 días a 6 meses.

AHORRO ESTIMADO: 194.630€

POBLACIÓN AFECTADA: 38.926

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

El artículo 26 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, regula el procedimiento para solicitar el reconocimiento del derecho a la aplicación del tipo del 4% en la adquisición de vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad en sillas de ruedas o con movilidad reducida, por lo que la medida solicitada exigiría su revisión.

La medida propuesta implica la adopción de una decisión de naturaleza política y social que excede del ámbito de decisión de la Agencia Tributaria.

CERMI-04-002: Eliminar la presentación del certificado de discapacidad en el reconocimiento del derecho al tipo reducido de IVA del 4% en las operaciones relativas a vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad en sillas de ruedas o con movilidad reducida.

AHORRO ESTIMADO: 194.630€

POBLACIÓN AFECTADA: 38.926

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La aplicación del tipo reducido del 4% en la adquisición de vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad en sillas de ruedas o con movilidad reducida está regulada en el artículo 91. Dos.1. 4º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y en el artículo 26 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

La medida propuesta exigiría la modificación del artículo 26.bis.dos del Reglamento e implica la adopción de una decisión de naturaleza política y social que excede del ámbito de decisión de la Agencia Tributaria. No obstante, se desaconseja por razones de control.

CERMI-04-003: Facilitar el procedimiento de la gestión de liquidación de Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados permitiendo realizar la entrega de documentación en aquellas oficinas cercanas al lugar de residencia de la persona que realiza la gestión.

AHORRO ESTIMADO: 556.290€

POBLACIÓN AFECTADA: 18.543

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La gestión del Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se encuentra totalmente cedida a las CC.AA.

No obstante, en cuanto a la mera entrega de un interesado de documentación dirigida a una administración, cualquiera que ésta sea, cabe recordar el siguiente mandato legal, de plena vigencia en nuestro ordenamiento jurídico:

Artículo 16, apartado cuarto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

4. Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

Se ha remitido la propuesta, para conocimiento, a la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*, a través de la Secretaría de dicha Red. La Junta de Andalucía emitió un informe exhaustivo que será objeto de remisión.

CERMI-04-004: Ampliar de 2 a 4 años el plazo de validez de la firma electrónica legalmente reconocida de representantes legales de personas jurídicas (asociaciones y fundaciones) para que coincida con la vigencia del mandato del representante.

AHORRO ESTIMADO: 70.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 8.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Con los certificados de representante de Administradores único o solidarios, se ha eliminado las restricciones de uso del mismo, ampliándose incluso para el uso privado fuera del ámbito público, esto acrecienta el riesgo de ataque a este tipo de certificados.

Se ha ampliado el posible uso del certificado de representante de persona jurídica para cualquier tipo de administración: Administración General del Estado, Autonómica o Local, y adicionalmente tiene la debilidad jurídica de no tener forma automatizada de conocer la "revocación" de los poderes que sirvieron a la emisión del certificado, por lo que al menos bianualmente es necesario la presentación de los poderes, y emisión de un nuevo certificado.

Con respecto a los certificados de representante sin personalidad jurídica, su uso actualmente es prácticamente tributario y su volumen es muy inferior al resto, teniendo la misma problemática que los de persona jurídica en cuanto a la aportación de los poderes específicos y su posible consulta automática.

El plazo de 4 años de los cargos de las juntas directivas es un plazo máximo, no siendo posible en todos los casos, e incluso en muchos se modifican los mismos en juntas extraordinarias.

El riesgo de uso fraudulento de los certificados es cada vez mayor, estando además en función de la frecuencia de uso de los mismos y de sus prestaciones. También las formas de ataque crecen de forma exponencial con el paso del tiempo, por lo que el plazo de 2 años se considera un periodo suficiente para obtener seguridad y usabilidad admisible, no recomendando en estos casos la ampliación de vigencia, según se propone.

10.6. MINISTERIO DEL INTERIOR

CEOE-05-001: Eliminar la obligación de comunicar los datos identificativos de empresas que ejerzan actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor, en el inicio de la actividad, dedicadas al hospedaje al tratarse de información que obra en poder de la Administración.

AHORRO ESTIMADO: 19.728€

POBLACIÓN AFECTADA: 3.288

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La norma persigue dar cumplimiento a las obligaciones de registro documental e información previstas en la normativa de protección de seguridad ciudadana para las personas físicas o jurídicas dedicadas a actividades de hospedaje o de alquiler de vehículos a motor con o sin conductor.

La propuesta de eliminar la obligación de comunicar los datos identificativos de empresas que ejerzan actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor, en el inicio de la actividad, al tratarse de información que obra en poder de la Administración, no puede implementarse ya que va a ser necesario para registrarse en la base de datos que se cree en la Secretaría de Estado de Seguridad.

Para la implementación de esta normativa se está trabajando desde la Secretaría de Estado de Seguridad en una base de datos central que mejore el trabajo de todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), que permitirá la transferencia ágil de los datos que se soliciten, simplificando así las cargas de los sujetos obligados.

Se informa que el registro inicial se realizará online de forma rápida y sencilla a través de la aplicación que se cree en la Secretaría de Estado de Seguridad, y no generará cargas para los sujetos obligados.

En esta tarea, la Secretaría de Estado de Seguridad ha realizado consultas al sector afectado, y ya ha introducido algunas mejoras en las bases de datos actuales, hasta que se pueda poner en marcha la nueva aplicación.

CEOE-05-002: Eliminar la obligación de los titulares de nuevos negocios de alquiler de vehículos a motor de remitir, antes del inicio de sus operaciones, información ya facilitada a la autoridad responsable de autorizar el ejercicio de la actividad.

AHORRO ESTIMADO: 1.536€

POBLACIÓN AFECTADA: 768

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La norma persigue dar cumplimiento a las obligaciones de registro documental e información previstas en la normativa de protección de seguridad ciudadana para las personas físicas o jurídicas dedicadas a actividades de hospedaje o de alquiler de vehículos a motor con o sin conductor.

La propuesta de eliminar la obligación de los titulares de nuevos negocios de alquiler de vehículos a motor de remitir, antes del inicio de sus operaciones, información ya facilitada a la autoridad responsable de autorizar el ejercicio de la actividad no puede implementarse, la remisión de esta información es necesaria para el registro inicial del titular del negocio de alquiler de vehículos a motor en la base de datos de la Secretaría de Estado de Seguridad (SES).

Para la implementación de esta normativa se está trabajando desde la Secretaría de Estado de Seguridad en una base de datos central que mejore el trabajo de todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), que permitirá la transferencia ágil de los datos que se soliciten, simplificando así las cargas de los sujetos obligados.

Se informa que el registro inicial se realizará online de forma rápida y sencilla a través de la aplicación que se cree en la SES, y no generará cargas para los sujetos obligados.

En esta tarea, la Secretaría de Estado de Seguridad ha realizado consultas al sector afectado, y ya ha introducido algunas mejoras en las bases de datos actuales, hasta que se pueda poner en marcha la nueva aplicación.

CEOE-05-003: Sustituir la obligación de comunicar de forma inmediata los datos identificativos de quienes reserven, consuman y anulen plazas hoteleras, por la obligación de conservación y, en su caso, puesta a disposición de dicha información.

AHORRO ESTIMADO: 228.663.729€

POBLACIÓN AFECTADA: 114.331.865

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La norma persigue dar cumplimiento a las obligaciones de registro documental e información previstas en la normativa de protección de seguridad ciudadana para las personas físicas o jurídicas dedicadas a actividades de hospedaje o de alquiler de vehículos a motor con o sin conductor.

En el momento actual, las mayores amenazas a la seguridad ciudadana proceden de la actividad terrorista y del crimen organizado. En ambos casos la logística del alojamiento y la adquisición o uso de vehículos a motor son de especial relevancia en el modus operandi de los delincuentes. Por ello, en este contexto, el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas al respecto en la normativa de protección de la seguridad ciudadana resulta de suma importancia para garantizar la vida y la libertad de los ciudadanos, lo que hace imperativo el desarrollo de las necesarias herramientas de control sobre estas actividades.

La propuesta de sustituir la obligación de comunicar de forma inmediata los datos identificativos de quienes reserven, consuman y anulen plazas hoteleras, por la obligación de conservación y, en su caso, puesta a disposición de dicha información, no permitiría el cumplimiento ni de la normativa en vigor, ni de la finalidad perseguida.

Para la implementación de esta normativa se está trabajando desde la Secretaría de Estado de Seguridad en una base de datos central que mejore el trabajo de todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), que permitirá la transferencia ágil de los datos que se soliciten, simplificando así las cargas de los sujetos obligados.

Se informa que para la elaboración del texto, se han celebrado reuniones con los agentes del sector a los efectos de consensuar un texto que permita alcanzar los siguientes objetivos en

materia de seguridad pública, el desarrollo de la normativa en materia de registro documental e información de las personas físicas que ejercen actividades de alquiler de vehículos a motor, y además, minimizar el impacto de esta normativa en la operativa diaria de los sujetos obligados.

CEOE-05-004: Sustituir la obligación de comunicar de forma inmediata los datos identificativos de las transacciones de alquiler de vehículos sin conductor, por la de conservarlos y, en su caso, ponerlos a disposición de la autoridad pertinente.

AHORRO ESTIMADO: 65.440.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 32.720.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La norma persigue dar cumplimiento a las obligaciones de registro documental e información previstas en la normativa de protección de seguridad ciudadana para las personas físicas o jurídicas dedicadas a actividades de hospedaje o de alquiler de vehículos a motor con o sin conductor.

En el momento actual, las mayores amenazas a la seguridad ciudadana proceden de la actividad terrorista y del crimen organizado. En ambos casos la logística del alojamiento y la adquisición o uso de vehículos a motor son de especial relevancia en el modus operandi de los delincuentes. Por ello, en este contexto, el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas al respecto en la normativa de protección de la seguridad ciudadana resulta de suma importancia para garantizar la vida y la libertad de los ciudadanos, lo que hace imperativo el desarrollo de las necesarias herramientas de control sobre estas actividades.

La propuesta de sustituir la obligación de comunicar de forma inmediata los datos identificativos de las transacciones de alquiler de vehículos sin conductor, por la de conservarlos y, en su caso, ponerlos a disposición de la autoridad pertinente, no permitiría el cumplimiento ni de la normativa en vigor, ni de la finalidad perseguida.

Para la implementación de esta normativa se está trabajando desde la Secretaría de Estado de Seguridad en una base de datos central que mejore el trabajo de todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), que permitirá la transferencia ágil de los datos que se soliciten, simplificando así las cargas de los sujetos obligados.

Se informa que para la elaboración del texto se han celebrado reuniones con los agentes del sector a los efectos de consensuar un texto que permita alcanzar los objetivos en materia de seguridad pública, el desarrollo de la normativa en materia de registro documental e información de las personas físicas que ejercen actividades de alquiler de vehículos a motor, y además, minimizar el impacto de esta normativa en la operativa diaria de los sujetos obligados. En concreto, se han mantenido reuniones con GANVAM²³, ASEICAR²⁴ y FENEVAL²⁵.

²³ **GANVAM:** Asociación Nacional de Vendedores de Vehículos a Motor, Reparación y Recambios, con servicios especializados y exclusivos para sus asociados.

²⁴ **ASEICAR** es la asociación e institución representativa de los empresarios españoles de distribución de elementos de caravanning.

²⁵ **FENEVAL:** Federación Nacional Empresarial de Alquiler de Vehículos con y sin conductor.

10.7. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

CEOE-06-001: Actualizar la información contenida en la Web del Ministerio de Transportes sobre la normativa de aplicación a los servicios postales, incorporando los datos relativos a la normativa vigente que regula cada servicio afectado.

AHORRO ESTIMADO: 512.600€

POBLACIÓN AFECTADA: 5.126

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Implantada con fecha 26/01/2022, en la que se ha actualizado la información en la página web:

[Normativa | Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana \(mitma.gob.es\)](http://mitma.gob.es)

CEOE-06-002: Eliminar los requisitos autorizatorios (presentación previa de documentos acreditativos) asociados a la declaración responsable para la inscripción de las Organizaciones de Formación AVSF²⁶ (OFA) ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

AHORRO ESTIMADO: 5.400€

POBLACIÓN AFECTADA: 10

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

El proceso consiste en la inclusión de las OFAs que así lo soliciten en un listado de OFAs a disposición de quien quiera contratar con ellas la formación de seguridad operacional (otras empresas, organizaciones, personas, etc.) el cual centraliza AESA. Este listado de registro de OFAs no es obligatorio para ninguna organización, ni para demostrar el cumplimiento de ninguna normativa, ni es exigido por AESA. Es una acción solicitada por la industria a AESA para que ejerza como centralizador a nivel nacional para facilidad de la propia industria.

En este proceso AESA no expide ninguna autorización, o aprobación o habilitación (o similar) de las OFAs. La contestación que emite AESA al solicitante no es una denegación o aceptación sino una confirmación de que se ha registrado a dicha organización como OFA.

Los Gestores Aeroportuarios sí pueden exigir, en el ámbito de sus competencias, a las organizaciones que quieran contratar con ellos, que aparezcan en este registro. Es por ello que los Gestores Aeroportuarios, en consenso con las organizaciones proveedoras de formación, han definido una serie de requisitos para aparecer en este listado de registro de OFAs que centraliza AESA. Entre ellos está que las organizaciones entreguen una serie de documentación y una declaración responsable.

La declaración responsable no lleva documentos asociados, tal y como se puede apreciar en el formato de declaración responsable publicado en la página web de AESA. Los documentos que se solicitan son los asociados a la solicitud de registro de OFAs, entre ellos, una declaración responsable de que las organizaciones se comprometen a cumplir con los puntos de la reglamentación aplicable a cualquier empresa de formación sea OFA o no lo sea.

²⁶ Organizaciones de Formación en Seguridad Operacional (AVSAF)

Por último, y analizada la documentación publicada, se observa que uno de los formatos podría resultar confuso a este respecto por su título inadecuado, por lo que AESA va a proceder a su modificación.

CERMI-06-001: Habilitar la tramitación electrónica de la solicitud y renovación de la Tarjeta Dorada de Renfe.

AHORRO ESTIMADO: 156.447.520€

POBLACIÓN AFECTADA: 2.058.520

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Se estima que la propuesta puede llevarse a cabo, y actualmente está en proceso de análisis, para su desarrollo e implementación.

Se está trabajando en la renovación de la tarjeta digitalmente, lo que conlleva desarrollos tecnológicos por parte de Renfe Viajeros y estimamos podría estar disponible para el tercer trimestre de 2022.

En el alta online se requiere de un software específico para la validación de la variedad documental que se requiere para verificar la identidad y el grado de discapacidad y, por tanto, es un proceso de licitación, compra e integración de dicho software, por lo que está pendiente la construcción de una posible planificación hasta que se conozcan las posibilidades técnicas reales.

10.8. MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

ATA-08-001: Eliminar la obligatoriedad de la firma electrónica duplicada por una misma persona cuando se presenta documentación vía telemática para solicitar subvenciones.

AHORRO ESTIMADO: 40.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 10.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La convocatoria de subvenciones que gestiona anualmente la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas se regula por la Orden de Bases (Orden ESS/739/2017, de 26 de julio²⁷) y por las resoluciones anuales de cada convocatoria.

Ambas normas señalan que las solicitudes se presentarán en la sede electrónica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, mediante firma a través de DNI electrónico o un certificado electrónico de otra autoridad de certificación reconocida, de acuerdo con la información publicada en la misma sede.

La referida resolución anual de convocatoria señala los documentos que las entidades que se presenten a la misma han de firmar electrónicamente, y entre ellos, y según el tipo de expediente (proyectos de actividades o gastos de funcionamiento) están los siguientes:

- La solicitud (Anexo I).
- El anexo II de memoria de la actividad.
- Dentro de la Tabla 2 el Anexo III de presupuesto detallado de Gastos e Ingresos y el Anexo IV con la declaración, en su caso, de la existencia de subcontratación.
- Dentro de la Tabla 3 de gastos de funcionamiento, el Anexo V del presupuesto detallado de Gastos de funcionamiento.
- Dentro de la Tabla 4 documentación específica “gastos de funcionamiento de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de ámbito estatal de carácter intersectorial”, la relación de las trabajadoras y los trabajadores.
- Dentro de la Tabla 5: la relación de las trabajadoras y los trabajadores.
- Dentro de la Tabla 6, la relación de los trabajadores.
- Distintos certificados que han de presentarse y han de ir firmados electrónicamente.

No resulta posible analizar para la convocatoria 2022²⁸ la viabilidad de la propuesta y de los cambios que, en su caso, habría que introducir tanto en la Orden de Bases, como en la resolución de la convocatoria y en la sede electrónica. No obstante, se informa que esta iniciativa será analizada de cara a la convocatoria de subvenciones 2023 y a la elaboración de la nueva Orden de Bases, en la que se está trabajando.

ATA-08-002: Realización de campañas de comunicación que promuevan la difusión y

²⁷ Orden ESS/739/2017, de 26 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de trabajadores autónomos, de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción y de otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal.

²⁸ Convocatoria de 2022 accesible en: <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/621424>

promoción de la figura del emprendedor individual de responsabilidad limitada debido al bajo número de inscritos en el último año, como consecuencia, del desconocimiento de sus ventajas y características.

AHORRO ESTIMADO: 5.433.645€

POBLACIÓN AFECTADA: 362.243

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta no puede llevarse a cabo para la anualidad 2022, pero trabajaremos con el objetivo de poder implantarla, en su caso, en el año 2023.

La Comisión de Publicidad y Comunicación Institucional, órgano colegiado adscrito a la Secretaría de Estado de Comunicación, de Presidencia del Gobierno, tiene atribuidas la planificación, asistencia técnica, evaluación y coordinación de las actividades de publicidad y comunicación que lleve a cabo la Administración General del Estado y las demás entidades integrantes del sector público estatal.

Así se establece en la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, que especifica que dicha Comisión elaborará anualmente un Plan en el que se incluirán todas las campañas institucionales que prevea desarrollar la Administración General del Estado y sus entidades adscritas, a partir de las propuestas recibidas de todos los ministerios.

El Plan de Publicidad y Comunicación Institucional 2022 de la Administración General del Estado se encuentra disponible en este enlace:

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/cpci/Documents/Plan%202022.pdf>

Así, cuando comiencen los trabajos para la elaboración del Plan de Publicidad y Comunicación Institucional para el año 2023, se analizará la inclusión de esta campaña, en su caso, formulando la correspondiente propuesta.

ATA-08-003: Creación de un modelo único oficial de la papeleta de conciliación.

AHORRO ESTIMADO: 9.259.290€

POBLACIÓN AFECTADA: 308.643

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

No se puede afirmar que el Ministerio de Trabajo y Economía Social sea competente para implementar tal medida.

No obstante, se procederá a su análisis y si fuera posible se estudiará su implantación, que se iniciaría con la presentación de la misma por el Ministerio en las reuniones periódicas que mantiene con las CCAA, para que valoren la estandarización de los modelos de papeleta de conciliación.

ATA-08-004: Establecer que las empresas de 5 o menos trabajadores NO queden obligadas a cumplir la normativa de Registro salarial.

AHORRO ESTIMADO: 2.426.336€
POBLACIÓN AFECTADA: 1.213.168

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta de eximir del registro salarial a las empresas de 5 o menos personas trabajadoras de la normativa del registro salarial no puede aceptarse ya que dicha obligación se establece en el Estatuto de los Trabajadores, y además su eliminación implicaría una clara discriminación de las personas trabajadoras de las microempresas, en las que no existiría transparencia salarial.

ATA-08-005: Elevar o establecer, en su caso hasta el máximo que permita la normativa europea aplicable, los umbrales para que las empresas tengan acceso a un sistema simplificado de cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

AHORRO ESTIMADO: 414.900€
POBLACIÓN AFECTADA: 13.830

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

A los servicios de prevención ajenos les corresponde la evaluación y el análisis de los factores de riesgo de cada uno de los puestos de trabajo que afectan a la seguridad y salud laboral. Así como el diseño del plan de prevención de riesgos laborales a medida para integrar la prevención en la empresa.

Aumentar el umbral para la contratación por la empresa de estos servicios significaría reducir el nivel de protección de los trabajadores de estas empresas.

CC-08-001. Extender el uso de la aplicación Contrat@ del SEPE a todas las actuaciones relacionadas con la modificación de contratos de trabajo y no solo para el alta de un contrato.

AHORRO ESTIMADO: 14.298.592€
POBLACIÓN AFECTADA: 510.664

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Parte de la propuesta ya está implantada. La implantación se ha ido haciendo paulatinamente mediante acuerdos entre el SEPE y los Servicios Públicos de Empleo de las CCAA. La última modificación es del año 2021.

Los datos básicos que se deben comunicar al Servicio Público de Empleo aparecen regulados en la Orden TAS/770/2003, de 14 de marzo²⁹, y en la Orden ESS/1727/2013, de 27 de septiembre³⁰. De acuerdo con ellas, desde Contrat@ no se admiten variaciones de jornada, categoría profesional, ocupación, centro de trabajo, grupo de cotización, cuenta de cotización, anexos, adendas, etc.

²⁹ Orden TAS/770/2003, de 14 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquélla.

³⁰ Orden ESS/1727/2013, de 17 de septiembre, por la que se modifica la Orden TAS/770/2003, de 14 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquélla.

En estos casos, la empresa tiene la responsabilidad de hacer un escrito a la persona trabajadora comunicándole la variación que han acordado para su firma, no existiendo obligación de comunicar estas variaciones al Servicio Público de Empleo.

Las empresas usuarias de la aplicación Contrat@ tienen 90 días desde la fecha de inicio del contrato, prórroga, transformación a indefinido, horas complementarias, llamamientos y acuerdos de trabajo a distancia, para corregir datos comunicados erróneamente, a excepción de la fecha de inicio del contrato y el tipo de contrato, datos que solo puede corregir la Oficina de Empleo por las implicaciones que pueda tener a otros niveles.

Si la corrección se quiere hacer después de esos 90 días, es la Oficina de Empleo la que debe efectuarla.

Del mismo modo, las empresas pueden anular contratos, prórrogas, transformaciones en los tres días siguientes a la fecha de comunicación (en total cuatro días) del contrato, prórroga, transformación, horas complementarias, llamamientos y acuerdos de trabajo a distancia, siendo la Oficina de Empleo la que puede efectuar esa anulación transcurridos esos cuatro días.

Habría que cambiar la legislación contenida en ambas Órdenes Ministeriales para que se pudiera incluir la comunicación de esas variaciones de jornada, ocupación, etc.

El SEPE pone la aplicación Contrat@ a disposición de las empresas y de las CCAA, siendo de estas CCAA la competencia de la gestión de la aplicación, por lo que, se podría proponer a las CCAA mejoras en la aplicación.

La propuesta afecta a Servicios Públicos de Empleo de las CCAA y SEPE para las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla

CEOE 08-001: exigir la implementación de un el registro salarial aplicando los criterios establecidos en la Recomendación de la Comisión Europea, de 7 de marzo de 2014, de forma que dicho instrumento sólo sea exigible a las empresas que tengan 50 o más trabajadores.

AHORRO ESTIMADO: 219.907.350€
POBLACIÓN AFECTADA: 26.369

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta de eximir del registro salarial a las empresas de menos de 50 personas trabajadoras de la normativa del registro salarial no puede aceptarse ya que dicha obligación se establece en el Estatuto de los Trabajadores, y además su eliminación implicaría una clara discriminación de las personas trabajadoras de las empresas de menos de 50 personas trabajadoras, en las que no existiría transparencia salarial.

CEOE 08-002: crear un régimen simplificado de registro retributivo en favor de las empresas de más de 9 de trabajadores y menos de 50.

AHORRO ESTIMADO: 636.995€
POBLACIÓN AFECTADA: 127.399

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta de simplificar el registro salarial a las empresas de entre 10 y 50 personas trabajadoras de la normativa del registro salarial no puede aceptarse, ya que dicha obligación se establece en el Estatuto de los Trabajadores, y además la simplificación planteada significa la reducción de la información a facilitar y por lo tanto reduciría la transparencia salarial en esas empresas lo que implicaría una discriminación de las personas trabajadoras de las empresas de entre 10 y 50 personas trabajadoras.

CEOE 08-003: sustituir la obligación de mantener un registro salarial por una declaración responsable sobre igualdad retributiva para empresas con entre 3 y 9 trabajadores.

AHORRO ESTIMADO: 63.855.784€

POBLACIÓN AFECTADA: 431.458

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta de sustituir el registro salarial por una declaración responsable a las empresas de entre 3 y 9 personas trabajadoras, no puede aceptarse, ya que dicha obligación se establece en el Estatuto de los Trabajadores, y además la sustitución plantea pérdida de la información a facilitar y por lo tanto reduciría la transparencia salarial en esas empresas, lo que implicaría una discriminación de las personas trabajadoras en empresas de entre 3 y 9 empleados.

CEOE 08-004: eliminar la obligación de llevar un registro retributivo para las empresas que tenga entre 1 y 2 trabajadores.

AHORRO ESTIMADO: 136.078.800€

POBLACIÓN AFECTADA: 907.192

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta de eximir de llevar un registro retributivo de las empresas de 1 o 2 personas trabajadoras no puede aceptarse, ya que dicha obligación se establece en el Estatuto de los Trabajadores, y además su eliminación implicaría una clara discriminación de las personas trabajadoras en las microempresas, en las que no existiría transparencia salarial.

CEOE 08-005: posibilitar que la obligación de realizar las auditorías retributivas sólo se exija a las empresas con 250 o más trabajadores, conforme a los criterios de la Recomendación de la Comisión Europea, de 7 de marzo de 2014.

AHORRO ESTIMADO: 32.314.500€

POBLACIÓN AFECTADA: 4.826

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La auditoría salarial, es un paso previo imprescindible para realizar un plan de igualdad ajustado a la situación real de la empresa. Por ello se considera necesario que sea obligatoria para todas las empresas obligadas a negociar un plan de igualdad.

10.9. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ATA-09-001: Ampliar a todas las Comunidades Autónomas la posibilidad de comunicar la apertura del centro de trabajo de forma telemática cuando su forma jurídica se trate de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, trámite no incluido en el sistema por CIRCE³¹, y actualmente pudiéndose solo realizar en la Región de Murcia y Comunidad de Madrid.

AHORRO ESTIMADO: 14.400.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 480.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La implantación de la tramitación de “comunicar la apertura del centro de trabajo de forma telemática cuando su forma jurídica se trate de una Sociedad de Responsabilidad Limitada” está en proceso de implantación a través de dos contratos:

- El primero de los contratos corresponde a la modificación de STT (Sistema de Tramitación Telemática (STT-CIRCE) que es el sistema informático responsable de realizar los trámites con cada uno de los organismos con competencia en la creación o cese de empresas. Este contrato que ya ha sido adjudicado (a la empresa NTT³²) y se está trabajando en él.
- El segundo de los contratos necesarios es un contrato de nuevas funcionalidades PACDUE (Programa de Ayuda a la Complimentación del DUE³³ (PACDUE)), que utilizan los PAE³⁴ para rellenar el DUE e iniciar la tramitación de los expedientes de creación y cese de empresas. Este contrato se va a llevar a cabo gracias al PRTR³⁵ Componente 13, Inversión 1. Emprendimiento. El proceso de licitación de este contrato se va a llevar a cabo entre los meses de abril y mayo del 2022.

El plazo de finalización de la implantación de la nueva tramitación será noviembre del 2023.

La normativa que afecta a la propuesta es:

- Real Decreto 682/2003, de 7 de junio por el que se regula el sistema de tramitación telemática a que se refiere el artículo 134 y la disposición adicional octava de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Real Decreto 44/2015 de 2 de febrero por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico (DUE) para la puesta en marcha de sociedades cooperativas, sociedades civiles, comunidades de bienes, sociedades limitadas laborales y emprendedores de responsabilidad limitada mediante el sistema de tramitación telemática.
- Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

³¹ Centro de Información y Red de Creación de Empresas

³² NTT DATA Corporation es una compañía japonesa de comunicaciones especializada en la integración de sistemas.

³³ Documento único Electrónico

³⁴ Punto de Atención al Emprendedor

³⁵ Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Otras Administraciones competentes en esta medida serían las CC.AA. en concreto las Consejerías encargadas de los registros administrativos de apertura de Centro de Trabajo.

Se ha remitido la propuesta, para conocimiento, a la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*, a través de la Secretaría de dicha Red.

CC-09-001: Permitir a la Administración que determine, según los datos de los que dispone, el tamaño/categoría de una empresa en el marco de las subvenciones públicas.

AHORRO ESTIMADO: 177.540€

POBLACIÓN AFECTADA: 8.877

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

En lo que respecta a los programas de ayudas que gestiona esta Subdirección General, no se lleva a cabo el procedimiento que se indica en el análisis de la problemática de esta propuesta para determinar el tamaño de las empresas solicitantes. El tamaño de la empresa, bien se consulta directamente en la base de datos de Informa, bien se extraen los datos necesarios para calcular el tamaño de la misma de la base de datos de SABI³⁶.

CC-09-002: Incorporar nuevas formas jurídicas (Sociedades Limitadas Profesionales, Sociedades Laborales y Cooperativas) al sistema de ayuda a la creación de empresas CIRCE³⁷.

AHORRO ESTIMADO: 432.630€

POBLACIÓN AFECTADA: 14.421

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La implantación de la tramitación de Sociedades Laborales y Cooperativas en CIRCE está en proceso de implantación a través de dos contratos:

- El primero de los contratos corresponde a la modificación de STT (Sistema de Tramitación Telemática - STT-CIRCE) que es el sistema informático responsable de realizar los trámites con cada uno de los organismos con competencia en la creación o cese de empresas. Este contrato ya ha sido adjudicado (a la empresa NTT³⁸) y se está trabajando en él.
- El segundo de los contratos necesarios es un contrato de nuevas funcionalidades PACDUE (Programa de Ayuda a la Complimentación del DUE³⁹ (PACDUE), que utilizan los PAE⁴⁰ para rellenar el DUE e iniciar la tramitación de los expedientes de creación y cese de empresas). Este contrato se va a llevar a cabo gracias al PRTR⁴¹ Componente 13,

³⁶ SABI (Sistema de Análisis de Balances Ibéricos) es una exclusiva herramienta Web elaborada por INFORMA en colaboración con Bureau Van Dijk, que te permite manejar sencilla y rápidamente la información general y cuentas anuales de más de 2,7 millones de empresas españolas y más de 800.000 portuguesas.

³⁷ Centro de Información y Red de Creación de Empresas

³⁸ NTT DATA Corporation es una compañía japonesa de comunicaciones especializada en la integración de sistemas.

³⁹ Documento único Electrónico

⁴⁰ Punto de Atención al Emprendedor

⁴¹ Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Inversión 1. Emprendimiento. El proceso de licitación de este contrato está previsto entre los meses de abril y mayo del 2022.

El plazo de finalización de la implantación de los nuevos tipos societarios será noviembre del 2023.

La normativa que afecta a la propuesta es:

- Real Decreto 368/2010, de 26 de marzo, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del DUE para la puesta en marcha de las empresas individuales mediante el sistema de tramitación telemática.
- Real Decreto 44/2015 de 2 de febrero por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico (DUE) para la puesta en marcha de sociedades cooperativas, sociedades civiles, comunidades de bienes, sociedades limitadas laborales y emprendedores de responsabilidad limitada mediante el sistema de tramitación telemática.
- Real Decreto 867/2015, de 2 de octubre, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico para el cese de actividad y extinción de las sociedades de responsabilidad limitada y el cese de actividad de las empresas individuales.

Las sociedades profesionales están reguladas en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, en el artículo 1, apartados 2 y 3:

- 2. Las sociedades profesionales podrán constituirse con arreglo a cualquiera de las formas societarias previstas en las leyes, cumplimentando los requisitos establecidos en esta Ley.*
- 3. Las sociedades profesionales se regirán por lo dispuesto en la presente Ley y, supletoriamente, por las normas correspondientes a la forma social adoptada.*

Por otra parte, el Real Decreto 1332/2006, de 21 de noviembre, regula el DUE para la constitución telemática de sociedades limitadas, en el artículo 4. "Trámites que pueden ser realizados con el Documento Único Electrónico (DUE)":

- 1. El DUE permite la realización telemática de los trámites a que se refieren los apartados a) a n), con excepción del apartado j), del artículo 5.1 del Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, referidos a la Sociedad de Responsabilidad Limitada.*
- 2. Por orden del ministro de Industria, Turismo y Comercio podrá establecerse la realización telemática, mediante el DUE, de otros trámites que complementen o sustituyan a los mencionados en el apartado anterior.*

Por el contrario, no existe ninguna normativa que autorice a la implantación de las Sociedades Limitadas Profesionales en CIRCE.

Otras Administraciones competentes en esta medida serían las CC.AA. en concreto las Consejerías encargadas de los registros administrativos de Sociedades Laborales y Cooperativas.

<p>CEOE 09-001: Publicar los modelos de Declaración Responsable relativos a los reglamentos afectados por el Real Decreto 298/2021 de 27 de abril, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial.</p>
--

AHORRO ESTIMADO: 300.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 10.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta consiste en la publicación en la página web del ministerio de un modelo de declaración responsable en el ámbito de los reglamentos de seguridad industrial.

En todo caso, las CCAA siguen siendo competentes para mantener sus propios modelos de declaración responsable si así lo consideran.

A junio de 2022 ya se ha incorporado por el Ministerio una propuesta de modelo de declaración responsable en la página web del Ministerio, que se puede encontrar en el siguiente enlace: <https://industria.gob.es/Calidad-Industrial/seguridadindustrial/instalacionesindustriales/Paginas/index.aspx>

Destacar que la declaración responsable a utilizar será la indicada por cada Comunidad Autónoma en su territorio.

En todo caso, este Ministerio aclara que la presentación de declaraciones responsables no se puede confundir con la presentación de la documentación para la puesta en servicio de instalaciones, donde sí se puede requerir un informe o una memoria, ya que la misma no está asociada a una declaración responsable.

10.10. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

CEOE 10-002: Actualizar los formularios de solicitudes de inscripción en el Registro de Productos Fitosanitarios y eliminar la obligación de acompañar documentos que han quedado obsoletos tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

AHORRO ESTIMADO: 14.297€

POBLACIÓN AFECTADA: 493

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

En la medida presentada se indica que se refiere al Registro de Productos Fitosanitarios, entendemos que hay un error puesto que parece referirse a las solicitudes de biocidas ganaderos. En lo que se refiere al Registro de Productos Fitosanitarios, salvo situaciones puntuales, no se aceptan originales ni copias compulsadas ni documentación en papel, toda la tramitación es electrónica a través de la sede del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por otra parte, se ha desarrollado un sistema de solicitud electrónica específico para las solicitudes de productos fitosanitarios denominado FITOCERES, este sistema lleva más de un año funcionando con muy buenos resultados, se trata de un sistema íntegramente electrónico que permite el envío de la documentación a través de este sistema y a través de la sede electrónica del Ministerio se tramita la solicitud junto con la tasa.

CEOE 10-003: Eliminar la obligación de aportar documentos junto a la declaración responsable relativa a los sistemas de control de parámetros fisiológicos de animales o de productos destinados al mantenimiento del material reproductivo animal.

AHORRO ESTIMADO: 500.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 1.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Hace varios años que no se solicita al interesado ningún documento adicional a la declaración responsable para la inscripción de los sistemas de control de parámetros fisiológicos de animales o de productos destinados al mantenimiento del material reproductivo animal.

En el formato establecido para las declaraciones responsables, en uno de sus epígrafes, se indica: "*Documentación que se encuentra a disposición de la Dirección General de la Producción Agraria en caso de que la solicite*", esto es así porque la Administración puede comprobar en cualquier momento que la declaración responsable presentada se sustenta en la documentación acreditativa del cumplimiento de determinados requisitos.

Son las propias empresas las que, en algunas ocasiones, dudando si acuden o no al registro apropiado, consultan a la unidad y envían la documentación.

10.11. MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

CEOE-00-003: Adaptación del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales a las previsiones de las Leyes 39/2015⁴² y 40/2015⁴³, estableciendo la administración electrónica. **POLÍTICA TERRITORIAL**

AHORRO ESTIMADO: 100.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 100.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

El análisis de la propuesta se centra en la modificación del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales (ROF) para su adaptación a las nuevas normas que regulan el procedimiento administrativo y hacer realidad la Administración Electrónica (Ley 39/2015 y Ley 40/2015), por entender, a su juicio, que el ROF contiene *“frecuentes referencias a requisitos que deben cumplirse en formatos físicos como el papel”*.

Los proponentes entienden que: *“estos requisitos son incompatibles con la pretendida Administración electrónica y podrían haber sido eliminados mediante una modificación del ROF en la que toda referencia a documentos físicos o al soporte en papel hubiera sido reemplazada por referencias a soporte electrónico, copias auténticas electrónicas, actas electrónicas o actas audiovisuales, tal y como, por ejemplo, hace la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. “*

A la vista de la propuesta, se informa desde el Ministerio de Política Territorial en los términos siguientes:

1º.- Tanto la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son normas de carácter básico dictadas al amparo del art. 149.1.18 CE y, en consecuencia, de aplicación directa a todas las Administraciones Públicas. En sus respectivos artículos 2 al regular el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley incluyen como parte del sector público a *“Las Entidades que integran la Administración Local.”*

De manera que las previsiones recogidas en ambas leyes respecto del funcionamiento electrónico del sector público, sistemas de identificación y de firma electrónica, sede electrónica, portal internet, derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y cuantas más previsiones se recogen respecto de los expedientes electrónicos o de los requisitos para ser considerados válidos los documentos electrónicos etc. son de aplicación directa a las Entidades locales (EELL).

Ambas leyes han sido objeto de desarrollo reglamentario a través del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, muchos de cuyos artículos son aplicables a todas las AAPP y entre ellas a las EELL, en los términos previstos en su disposición final primera, relativa a los títulos competenciales.

⁴² Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

⁴³ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, la referida incompatibilidad entre los requisitos establecidos por el ROF⁴⁴ y la regulación de la Administración electrónica cabría entenderla solventada en aplicación de las respectivas disposiciones derogatorias de ambas leyes: Así la disposición derogatoria de la ley 39/2015 establece: “1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley” y la disposición derogatoria de la Ley 40/2015 establece “1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se oponga, contradigan o resulten incompatibles con los dispuesto en la presente Ley...”

2º.-El ROF no tiene declarado formalmente su carácter básico, de manera que en principio tiene carácter supletorio, aplicable sólo en defecto de legislación autonómica, salvo aquellos preceptos respecto de los que materialmente quepa interpretar su carácter de básicos.

3º.- Las Comunidades Autónomas han venido ejerciendo su competencia legislativa en esta materia regulando la Administración electrónica en el ámbito del sector público de la correspondiente Comunidad Autónoma y en algunos casos con referencia expresa a las Entidades Locales (EELL). Así se puede citar a título de ejemplo:

- Ley 5/2014, de Administración electrónica y simplificación administrativa de La Rioja, entre cuyos principios recoge la cooperación con las entidades locales riojanas, y asume la prestación de los servicios de Administración electrónica en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes.
- Ley 4/2019, de Administración Digital de Galicia, que prevé el impulso de acuerdos de colaboración con las EELL gallegas en aras de una mejor atención a la ciudadanía.

Asimismo, diversas leyes de régimen local de las CCAA recogen como competencia propia de las EELL, la materia “Administración electrónica”, y entre ellas, se puede citar:

- Ley 3/2019, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura.
- Ley 2/2019, de Instituciones Locales de Euskadi.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que prevé, en desarrollo de la legislación básica de régimen local y demás normativa estatal.

Por su parte las EELL en el ejercicio de su potestad reglamentaria y en el marco del ordenamiento jurídico regulador de la Administración electrónica, pueden aprobar sus propios reglamentos de Administración electrónica, y así son numerosos los Ayuntamientos que han venido haciéndolo. Se adjunta, a título de ejemplo, un enlace al portal de internet del Ayuntamiento de Manzanares que da acceso a las actas del Pleno de la Corporación firmadas electrónicamente y con su CSV⁴⁵:

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/actas-plenos>

En base a lo expuesto cabría concluir que el marco jurídico regulador de la Administración electrónica está conformado en los términos referidos y que la propuesta de modificación del ROF para su adaptación a dicho marco no resulta esencialmente necesaria, ya que la incompatibilidad normativa puesta de manifiesto se solventa mediante la aplicación del sistema de fuentes, por lo que no generaría una verdadera reducción de cargas administrativas.

⁴⁴ Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

⁴⁵ El Código Seguro de Verificación (CSV) garantiza, mediante el cotejo en la Sede electrónica del Punto de Acceso General, la integridad del documento (artículo 42 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público). En este apartado podrás recuperar documentos facilitados por la Administración Pública a través del Código Seguro de Verificación.

La consecución del objetivo de hacer realidad la Administración electrónica parece operar más bien en el ámbito de implementación y aplicación de recursos.

10.12. MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CEOE 13-001: actualizar la información sobre la legislación en materia de agua disponible en la Web del Ministerio relativa a las declaraciones responsables de usos comunes especiales de los cauces.

AHORRO ESTIMADO: 1.000.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 10.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La implantación de la propuesta requiere una modificación del texto refundido de la Ley de Aguas y sus artículos concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Se trabaja actualmente en ambos proyectos, que comprenden este y otros aspectos necesitados de reforma o nueva regulación.

Por tanto, el plazo aproximado de implantación de dichas actualizaciones, que se aceptan, es de dos años, y se darán como consecuencia lógica de la reforma normativa mencionada.

CEOE 13-002: Unificar la información requerida por las CCAA y el Ministerio a los titulares de puntos de recarga eléctrica de acceso público para vehículos, canalizándola a través de las CCAA.

AHORRO ESTIMADO: 642.200€

POBLACIÓN AFECTADA: 4.225

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Puede interpretarse que el espíritu de la propuesta ya ha sido cumplido, por comprender que la armonización de la normativa es la vía óptima para esta cuestión, habida cuenta de las competencias autonómicas en nuestro marco de un Estado descentralizado.

Así, la propuesta de Orden Ministerial que desarrolla el artículo 15 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, por la que se determina la información a remitir por los prestadores de servicio de recarga energética al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a las CCAA, entendemos es lo suficientemente unificadora del contenido que han de remitir los Operadores de Puntos de Carga a las Administraciones Públicas, en base al espíritu de la Ley 7/2021, anteriormente citada, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el marco estatutario CCAA vigente.

Se ha remitido la propuesta, para conocimiento, a la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*, a través de la Secretaría de dicha Red.

CEOE 13-003: Eliminar la obligación de aportar documentos junto a las declaraciones responsables relativas a concesiones o realización de obras menores en zonas de servidumbres de tránsito en dominio público marítimo-terrestre.

AHORRO ESTIMADO: 500.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 1.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

El régimen de declaración responsable para actuaciones de obras menores en dominio público marítimo - terrestre y zona de servidumbre de protección queda recogido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

Los formularios de declaración responsable a los que se hace referencia en la solicitud (<https://www.miteco.gob.es/en/costas/temas/proteccion-costa/actuaciones-proteccion-costa/valencia/default.aspx>)

así como cualquier otro formulario de Declaración Responsable empleado en los distintos Servicios Provinciales de Costas, recoge la opción de aportar documentación junto con la declaración responsable, siendo obligatoria la correspondiente a la acreditación de la representación (en caso de solicitud por un representante) o incluso la acreditación de la titularidad de la concesión en dominio público marítimo - terrestre (en el caso de no coincidir el declarante con el titular de la concesión que consta en la Orden Ministerial de otorgamiento).

Dado que la declaración responsable constituye un control a posteriori, incluye el compromiso por parte del peticionario de aportar al Servicio Provincial los documentos o certificados que declare disponer, en caso de serles requeridos, y está sujeta al levantamiento de un Acta de Reconocimiento Final de las obras (para el caso de aquellas realizadas dentro del dominio público marítimo - terrestre).

Esto no obsta para que el caso en que la propia declaración responsable no describa suficientemente el objeto de la misma se pueda solicitar por parte del Servicio Provincial de Costas la subsanación de la Declaración Responsable presentada, o incluso la aportación de la documentación que el peticionario haya manifestado disponer.

Por lo tanto, se considera que no se contraviene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con los actuales requisitos establecidos para las Declaraciones Responsables relativas a concesiones o realización de obras menores en zonas de servidumbres de tránsito, y no resulta precisa ninguna modificación.

Se ha remitido la propuesta, para conocimiento, a la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*, a través de la Secretaría de dicha Red.

<p>CEOE 13-004: Sustituir la aportación de justificante y copia de garantías por su número de referencia en la solicitud de Inscripción en el Registro del régimen económico de energías renovables en estado de preasignación, al tratarse de información que obra en poder de la administración.</p>

AHORRO ESTIMADO: 1.200€
POBLACIÓN AFECTADA: 200

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Se considera que sigue siendo necesaria la presentación del justificante y copia de garantías, para una completa comprobación de que las mismas estén correctamente constituidas. Esto es así conforme a lo establecido en el artículo 25.1 del Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre,

el cual dice *“Para la inscripción en el Registro electrónico del régimen económico de energías renovables en estado de preasignación será necesaria la presentación, ante la Dirección General de Política Energética y Minas, del resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado una garantía económica por la cuantía que se especifique en la orden por la que se regule el mecanismo de subasta.”*

De igual modo el artículo 26.1 del Real Decreto establece que *“Los adjudicatarios de la subasta dirigirán la solicitud de inscripción en el Registro electrónico del régimen económico de energías renovables en estado de preasignación a la Dirección General de Política Energética y Minas, acompañada del resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado la garantía económica establecida en el artículo 25, de una copia de la citada garantía y de la documentación que se determine en la orden por la que se regule el mecanismo de subasta.”*

En cualquier caso, se tendrá en consideración cuando proceda la modificación del Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica.

CEOE 13-005: Simplificar el procedimiento de verificación de la idoneidad de las garantías exigidas para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

AHORRO ESTIMADO: 12.720€

POBLACIÓN AFECTADA: 2.120

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Se reclama suprimir el paso de verificación de que la garantía de acceso y conexión está bien constituida, argumentando que al amparo de la normativa anterior este paso no era necesario.

Lo cual no es del todo cierto, ya que el artículo 59-bis del RD 1955/2000⁴⁶, que era la norma que regía anteriormente sobre el asunto, ya contenía la obligación de remisión de esta presentación.

Se considera que no tiene sentido el hecho de no comprobar que la garantía esté correctamente constituida, puesto que se ha constatado que existen numerosos errores e inexactitudes en las garantías presentadas, lo cual en caso de incumplimiento de hitos y necesidad de ejecución de garantías podría generar problemas, razón por la cual no se considera oportuno suprimir esta etapa.

CEOE 13-006: Sustituir la aportación, en el procedimiento de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, del justificante del resguardo acreditativo del depósito de garantías por su número de referencia.

AHORRO ESTIMADO: 6.360€

POBLACIÓN AFECTADA: 2.120

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Se reclama suprimir el paso de verificación de que la garantía de acceso y conexión está bien constituida, argumentando que al amparo de la normativa anterior este paso no era necesario.

⁴⁶ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Lo cual no es del todo cierto, ya que el artículo 59-bis del RD 1955/2000, de 1 de diciembre⁴⁷, que era la norma que regía anteriormente sobre el asunto, ya contenía la obligación de remisión de esta documentación.

Se considera que sigue siendo necesaria la presentación del resguardo acreditativo de haber depositado la garantía exigida, para una completa comprobación de que la misma esté correctamente constituida, puesto que se ha constatado que existen numerosos errores e inexactitudes en las garantías presentadas, lo cual en caso de incumplimiento de hitos y necesidad de ejecución de garantías podría generar problemas, razón por la cual no se considera oportuno suprimir esta etapa.

CEOE 13-007: Simplificar el deber de información relativo a la producción de bolsas de plástico conforme a las pautas de la Directa UE 2015/720⁴⁸.

AHORRO ESTIMADO: 4.080€

POBLACIÓN AFECTADA: 68

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La Directiva 2015/720 establecía la obligación de los Estados Miembros a adoptar medidas para reducir de forma sostenida el consumo de bolsas de plástico ligeras. Dichas medidas podían ser de distinta índole y variar según ciertas propiedades como el impacto cuando se convierten en residuo, su durabilidad o sus propiedades a efectos de compostaje. Dicha Directiva además obliga a reportar el consumo anual de bolsas de plástico ligeras.

Así, de conformidad con el art. 9.2 de la Decisión de la Comisión de 22 de marzo de 2005, por la que se establecen los modelos relativos al sistema de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases, los Estados Miembros han de comunicar los datos sobre el consumo de bolsas de plástico ligeras utilizando el formato que corresponda del anexo I (por el número y por el peso). En los cuadros 4, 5, 6 y 7 del anexo I, se diferencian los datos para bolsas de plástico ligeras (15-50 micras) y muy ligeras (<15 micras), no estando estas últimas exceptuadas de la obligación de información.

Asimismo, en el formulario para reporte de los datos elaborado por Eurostat⁴⁹, se incorpora la posibilidad de informar voluntariamente tanto del peso de las bolsas de plástico con un espesor ≥ 50 micras comercializadas (en toneladas), como su peso medio.

La transposición de la citada Directiva se realizó en España mediante el Real Decreto 293/2018⁵⁰. Dicho Real Decreto establece distintas medidas según el espesor de la bolsa, el tipo de plástico y su contenido en plástico reciclado, que van desde el cobro obligatorio, la exención del mismo o la restricción.

⁴⁷ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

⁴⁸ DIRECTIVA (UE) 2015/720 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 29 de abril de 2015 por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras.

⁴⁹ **Eurostat:** Oficina Europea de Estadística de la Comisión Europea, que produce datos sobre la Unión Europea y promueve la armonización de los métodos estadísticos de los Estados que la componen.

⁵⁰ Real Decreto 293/2018 de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

Dado que es necesario, por un lado, cumplir con las obligaciones de información a la Comisión Europea, y por otro, evaluar las repercusiones de la adopción de las medidas incluidas en el Real Decreto en lo que respecta a la prevención de la generación de los residuos (reducción del consumo) es necesario disponer de la información desagregada por tipo de plástico y espesor, que se incluyó en el anexo II del real decreto.

En ese sentido, la información del peso unitario (g/bolsa) permite al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) comprobar la existencia de posibles errores en la transmisión de la información por parte de los productores; mientras que la información desagregada por los polímeros de plástico más comunes, permite realizar estudios sobre la evolución y las tendencias en el mercado, permitiendo al MITERD, en su caso, reformular las políticas necesarias para garantizar la reducción efectiva del consumo de bolsas de plástico.

CEOE 10-001: Actualizar los modelos de la declaración responsable relativa al ejercicio de la navegación y flotación fluvial, incluyendo referencias a las normas vigentes que resultan de aplicación, y eliminar la presentación de los documentos justificativos junto a la declaración responsable habilitante de la referida actividad, al no tratarse de un procedimiento administrativo de autorización previa.

AHORRO ESTIMADO: 470.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 1.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Con respecto a la primera parte de la propuesta, de actualización de los modelos de la declaración responsable relativa al ejercicio de la navegación y flotación fluvial, incluyendo referencias a las normas vigentes que resultan de aplicación, cabe mencionar que se modificaron los modelos en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con fecha 15 de junio de 2021

La segunda parte de la misma, tendente a la eliminación de la obligación de presentar los documentos justificativos junto a la declaración responsable habilitante de la referida actividad, al no tratarse de un procedimiento administrativo de autorización previa plantea no obstante algunos impedimentos legales. Así, en base a los artículos 69 de la Ley 39/2015⁵¹, " ... Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos...", 52 del RD 849/1986 ⁵² "...el organismo de cuenca recabará del interesado un proyecto justificativo u otra documentación complementaria que estime necesaria" resulta jurídicamente inviable dicha exención de presentación de documentos, pues las obligaciones jurídicas de comprobación y control otorgadas al organismo competente, así como la seguridad jurídica, exigen a los operadores económicos preparar tales documentos.

CEOE-10-004: Eliminar la obligación de aportar documentos junto a la declaración responsable anual en cumplimiento del Reglamento para la legalidad de la comercialización de madera y productos de madera.

AHORRO ESTIMADO: 4.548€

⁵¹ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

⁵² Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

POBLACIÓN AFECTADA: 1.137

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

En relación con la propuesta, se hacen, en primer lugar, las siguientes aclaraciones:

Según artículo 3.2 del Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera, la Administración General del Estado (y, en concreto, esta Dirección general) ejerce las competencias de coordinación de las autoridades autonómicas para la aplicación del Reglamento EUTR⁵³.

El artículo 7.3 de este Real Decreto establece, además, que los órganos competentes de las comunidades autónomas son los que establecerán la forma en que debe presentarse la declaración responsable, preferiblemente por medios electrónicos. También les corresponde a las comunidades autónomas el desarrollo normativo en lo relativo a la recepción y tramitación de la declaración responsable.

Dentro del Anexo 1 de este Real Decreto se encuentra el contenido básico de la declaración responsable que deben presentar todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de agentes a los efectos del Reglamento EUTR.

La declaración responsable queda definida en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En esta norma se define la declaración responsable como un documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Según esta Ley, las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

Por otro lado, las Administraciones Públicas están obligadas a verificar la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente (artículo 9). Para ello, los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad, entre los que se encuentran los certificados electrónicos.

Sin embargo, hay que recordar que el artículo 14 de la Ley 39/2015, sobre Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas indica que las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. Por

⁵³ El Reglamento Europeo de la Madera (EUTR) tiene como objetivo asegurar que la madera que entra en el mercado europeo sea legal. Para ello, las empresas deben, entre otras obligaciones, establecer un sistema de diligencia debida (SDD) que minimice el riesgo de la entrada de madera de origen ilegal en el mercado de la Unión.

tanto, las Administraciones admitirán el medio elegido con el fin de que puedan ejercer sus derechos y obligaciones y no se vean sometidas a un trato discriminatorio y excluyente.

En el caso de las declaraciones responsables EUTR que se deben presentar en cumplimiento del Real Decreto 1088/2015⁵⁴, éstas se pueden realizar a través de la aplicación EUTR desarrollada y mantenida por Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, allí donde las administraciones autonómicas respectivas hacen uso de esta aplicación. En esta aplicación, el acceso se puede realizar de dos maneras: a través de certificado digital o mediante usuario y contraseña.

Por todo ello, en relación con la propuesta planteada y en el plazo máximo de 1 mes:

- Para aquellos usuarios que empleen el certificado electrónico, éste será considerado como garantía de autenticación, y no necesitarán aportar ningún documento acreditativo adicional.
- Se hará una corrección en el Manual de la aplicación EUTR, para que esta particularidad quede reflejada y clarificada, que será remitido a las administraciones autonómicas competentes en la materia.
- Se informará de estos cambios a las administraciones autonómicas para que adapten sus procedimientos y establezcan el mismo criterio común.

Todo ello, sin perjuicio de que las administraciones autonómicas puedan requerir que se aporte documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos descritos en la declaración responsable EUTR, como establece la normativa.

Los órganos competentes de las comunidades autónomas son los que establecerán la forma en que debe presentarse la declaración responsable y el desarrollo normativo en lo relativo a la recepción y tramitación de la declaración responsable. Corresponde únicamente la Administración General del Estado (y, en concreto, esta Dirección general) las competencias de coordinación de las autoridades autonómicas para la aplicación del Reglamento EUTR.

Finalmente, señalamos que desde esta unidad del Ministerio se transmitirán los cambios a las administraciones autonómicas competentes, trasladando a las mismas unas directrices generales, si bien este centro directivo no puede garantizar un control sobre los plazos de adecuación de los procedimientos en cada una de las CC.AA., por ser éstas las competentes en la materia.

Se ha remitido la propuesta, para conocimiento, a la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*, a través de la Secretaría de dicha Red.

⁵⁴ Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera.

10.13. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

CEOE 14-001: Simplificar el procedimiento de control de asistencia y declaración de rendimientos de las salas de exhibición cinematográfica y no obligar a transmitir los datos por empresas intermediarias o buzones al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).

AHORRO ESTIMADO: 4.926.480€

POBLACIÓN AFECTADA: 3.158

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta está en línea con la previsión que contiene el Anteproyecto de Ley del Cine y de la Cultura Audiovisual, actualmente en tramitación, sobre la posibilidad de remisión directa de los datos sobre asistencia y visionados de las películas al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), eliminando el actual sistema de “buzones” según el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Como paso intermedio, y hasta que dicho procedimiento esté plenamente definido y establecido, se propone volver al sistema de envío de datos mediante el procedimiento ordinario (a través de buzones) o el simplificado, a elección de los titulares de las salas de exhibición.

La propuesta implicaría las siguientes modificaciones normativas:

- Artículo 17 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.
- Artículo 4 de la Orden CUL/1772/2011, de 21 de junio, por la que se establecen los procedimientos para el cómputo de espectadores de las películas cinematográficas, así como las obligaciones, requisitos y funcionalidades técnicas de los programas informáticos a efectos del control de asistencia y rendimiento de las obras cinematográficas en las salas de exhibición.

Asimismo, sería necesario adaptar la aplicación informática para la recepción directa de los datos por el ICAA

En términos económicos, la implantación de la propuesta supone un coste como consecuencia de la adaptación de la aplicación informática, y puede implicar un aumento de dotación de recursos humanos.

Se calcula que el plazo para tener implantada la medida sería el último trimestre de 2022

En principio, la propuesta no afecta a las competencias de otras administraciones, si bien exige continuar con los mecanismos de colaboración entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) y los órganos competentes de las CCAA sobre la materia.

Regulación del control de asistencia y rendimiento en la normativa estatal y autonómica:

Apuntamos la siguiente normativa de referencia:

- Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

Artículo 16 (dictado al amparo del 149.1.13 CE). Establece la obligación para los titulares de las salas de exhibición de cumplir los procedimientos que se establezcan reglamentariamente para el control de asistencia y declaración de rendimientos de las salas. Los órganos competentes para el establecimiento de dichos procedimientos serán el ICAA o las CC.AA.

Asimismo, dispone que se establecerán los mecanismos de colaboración oportunos entre el ICAA y los órganos correspondientes de las CC.AA.

- Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine (149.1.13 CE).

Artículo 17.2. Establece el procedimiento en el ámbito de actuación del ICAA. Indica que los titulares de las salas deben hacer llegar al ICAA los informes de exhibición, por medios electrónicos con la concurrencia de programas informáticos previamente homologados por el ICAA para tal fin.

Asimismo, indica que las salas radicadas en una comunidad autónoma que haya dictado normas en esta materia, en razón de su competencia, se regirán por dicha normativa, sin perjuicio de los mecanismos de colaboración que se establezcan.

Existe la siguiente normativa autonómica en la materia:

Ley 20/2010, de 7 de julio, del Cine en Cataluña. Artículo 21 (establecimiento de la obligación) y artículo 7 (colaboración entre la Generalidad y la AGE).

Decreto 267/1999, de 28 de septiembre, sobre régimen administrativo de la cinematografía y el audiovisual. Artículos 15 a 18.

En la normativa catalana no existe la obligación de contratar con buzones para el cumplimiento de esta obligación.

10.14. MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ATA-15-001: Elevar, en su caso hasta el máximo que permita la normativa europea aplicable, los umbrales para que las empresas queden exceptuadas de la obligación de auditar cuentas (Art. 263 Texto Refundido Ley Sociedades de Capital⁵⁵).

AHORRO ESTIMADO: 15.000.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 10.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La actividad de auditoría de cuentas contribuye a la transparencia y fiabilidad de la información económico-financiera de las empresas y entidades auditadas, lo que constituye un elemento consustancial al sistema de economía de mercado recogido en el artículo 38 de la Constitución.

Así, esta actividad, mediante la utilización de determinadas técnicas de revisión, tiene por objeto la emisión de un informe acerca de la fiabilidad de la información económica financiera auditada, sin que se limite a la mera comprobación de que los saldos que figuran en sus anotaciones contables concuerdan con los ofrecidos en las cuentas que se auditan, ya que las técnicas de revisión y verificación aplicadas permiten, con un alto grado de certeza, dar una opinión técnica e independiente sobre la contabilidad en su conjunto y, además, sobre otras circunstancias que, afectando a la vida de la empresa, no estuvieran recogidas en dicho proceso.

La actividad de auditoría de cuentas se caracteriza por la relevancia pública que desempeña al prestar un servicio a la entidad revisada y afectar e interesar no sólo a ésta, sino también a los terceros que mantengan o puedan mantener relaciones con la misma. Habida cuenta de todo ello, entidad auditada y terceros, pueden conocer la calidad de la información económica financiera auditada sobre la cual versa la opinión de auditoría emitida.

La realización de las auditorías proporciona a la entidad una serie de beneficios o ventajas, entre ellos, la credibilidad de sus cuentas, lo que le permite el acceso al crédito en mejores condiciones, y dada la confianza que proporciona, mejoras en los tiempos de tramitación, tanto de acceso al crédito como de otras relaciones comerciales.

Incrementar los límites cuantitativos de las entidades obligadas a auditarse reduciría la fiabilidad de la información financiera de estas entidades, conllevando una pérdida de la confianza de los terceros que se relacionen con ellas (potenciales inversiones, potenciales financiadores, clientes, proveedores, etc.)

ATA-15-002: Crear la App⁵⁶ "Carpeta Ciudadana" para facilitar la consulta de información a personas y empresas desde dispositivos móviles, tablets o página web.

AHORRO ESTIMADO: 99.774.450€

POBLACIÓN AFECTADA: 3.325.815

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

⁵⁵ Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

⁵⁶ App es una abreviatura de la voz inglesa application y tiende a utilizarse para referirse a una aplicación informática para dispositivos móviles y tabletas.

La propuesta es coincidente con el proyecto que se encuentra actualmente en marcha en la Subdirección General de Impulso de la Digitalización de la Administración en la Secretaría General de Administración Digital, para el desarrollo una aplicación móvil para Carpeta Ciudadana.

Este proyecto se viene desarrollando hace meses, se está trabajando en versiones Android e iOS, y ofrecerá a ciudadanos y empresas información actualmente disponible en el sitio web de Carpeta Ciudadana del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado, <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/> Además vendrá acompañado de una renovación de dicho sitio web que será Responsive⁵⁷ e incluirá nuevas funcionalidades.

El 14 de septiembre de 2022 se ha anunciado la puesta en marcha de la nueva aplicación móvil de “Mi Carpeta Ciudadana” en fase piloto.

Transcribimos la noticia, que acoge por tanto la propuesta realizada:

La versión BETA de "Mi Carpeta Ciudadana" incorpora nuevos canales, como una aplicación móvil, un sitio web renovado -más usable y con servicios adicionales, como un calendario personal- y un asistente virtual.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Secretaría General de Administración Digital adscrita a la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, pone en marcha una nueva versión BETA de “Mi Carpeta Ciudadana”. Esta versión incluye una aplicación móvil, un sitio web y un asistente virtual. Estas herramientas buscan simplificar la relación a través de internet y mejorar la interacción entre la administración y la ciudadanía de forma accesible, proactiva y personalizada desde cualquier dispositivo.

El Gobierno da un paso más para acercar la Administración a la ciudadanía y facilitar una relación más fluida y cercana, simplificando el acceso a la información, desarrollando servicios personalizados y estableciendo nuevos canales de interacción más proactivos. Con esta medida se avanza en el objetivo de que el 50% de los servicios públicos digitales estén accesibles a través del móvil a finales de 2025.

“Mi Carpeta Ciudadana” afronta una renovación integral, incorporando nuevas funcionalidades y canales para agilizar las gestiones con la administración y el flujo de información.

En la versión BETA, que hoy se lanza, cualquier usuario puede consultar de forma ágil y agregada determinados datos personales y citas previas gestionados por las Administraciones públicas, acceder a las notificaciones pendientes de la Administración del Estado, de numerosas comunidades autónomas y entidades locales, e informarse del estado de sus expedientes en tramitación. El sitio web añade además un Asistente Virtual que ayuda, mediante procesamiento de lenguaje natural, a facilitar la relación con la administración.

Servicios disponibles dentro de “Mi carpeta ciudadana”:

Asimismo, se ofrecen diferentes servicios para consulta de datos personales en el ámbito educativo (titulaciones universitarias y no universitarias, condición de becario o matrículas

⁵⁷ “responsive” (adaptable, diseño web adaptable). Esto significa hacer que un sitio web sea accesible y adaptable en todos los dispositivos: tabletas, smartphones, etc. Con estas técnicas, puede evitar que se integre el mismo contenido varias veces, ya que el objetivo del *responsive design* es adaptar el mismo conjunto de contenidos a las diferentes tecnologías que se utilizan.

universitarias); Vivienda (bienes inmuebles y datos del padrón); Salud y Asuntos Sociales (grado y nivel de discapacidad y acceso a la solicitud del certificado COVID); Situación personal y familiar (título de familia numerosa, inexistencia de antecedentes penales o inexistencia de antecedentes por delitos de naturaleza sexual,); Trabajo y Jubilación (demanda de empleo y prestaciones, y acceso a la vida laboral); y Vehículos y transporte (datos del conductor y saldo de puntos y datos del vehículo).

Además, “Mi Carpeta Ciudadana” permite consultar el estado de los expedientes en curso, tanto en la Administración General del Estado como en las Comunidades Autónomas ya adheridas. Asimismo, permite conocer las notificaciones y comunicaciones administrativas pendientes de recoger que han sido emitidas por la Administración del Estado y las numerosas comunidades autónomas, entidades locales y universidades que ofrecen sus notificaciones a través de la [Dirección Electrónica Habilitada Única – DEHÚ](#).

Tras esta primera versión BETA, “Mi Carpeta Ciudadana” estará en constante evolución para poder incluir cada vez un número mayor de funcionalidades para el ciudadano, minimizando al máximo los desplazamientos y el uso innecesario de recursos presenciales.

Para hacer partícipes de su diseño y evolución futura a todos los actores que deseen participar en este proceso, esta nueva versión de “Mi Carpeta Ciudadana” pone a disposición de los usuarios un formulario para que hagan llegar sus comentarios y aportaciones, y así enriquecer la experiencia de usuario en un proceso de mejora continua y avanzar hacia un servicio cada vez más adaptado a las necesidades de la ciudadanía.

Asistente virtual:

El sitio web de “Mi Carpeta Ciudadana” incluye un nuevo asistente conversacional, denominado “Ada”, capaz de entender las necesidades del usuario y guiarlo así hasta el apartado correspondiente donde aparezca la información solicitada. El objetivo de esto es facilitar el acceso a personas con capacidades diferentes y menos familiarizadas con el entorno digital.

“Ada” continuará aprendiendo y avanzando en sus funcionalidades con el fin de ayudar a la ciudadanía en su relación con la Administración.

Transformación Digital de las Administraciones Públicas

Con este lanzamiento, Mi Carpeta Ciudadana avanza en la digitalización de las administraciones públicas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la agenda España Digital y el Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas.

En concreto, se trata de la primera aplicación móvil dentro de la media App Factory del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas, cuyo objetivo es potenciar el desarrollo de servicios móviles de calidad para los principales servicios públicos creando además alrededor de la Administración una comunidad de desarrolladores *open source*. El objetivo es que el 50% de los servicios públicos digitales estén accesibles a través del móvil a finales de 2025.

carpeta Ciudadana España | digital 2026

DESCÁRGATE LA APP MI CARPETA CIUDADANA

La nueva aplicación **Mi Carpeta Ciudadana** es un espacio único donde se reúnen todos tus **procedimientos y trámites**.

¡Accede a la store a través de este QR y **descárgala ya!**

Android iOS

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

CC-15-001: Suprimir, de la información que deben facilitar las empresas que participan con carácter habitual en las encuestas del Instituto Nacional de Estadística (INE), aquellos datos de identificación de los que ya dispone el INE por haber sido proporcionados por las propias empresas en encuestas anteriores.

AHORRO ESTIMADO: 2.178.420€

POBLACIÓN AFECTADA: 72.614

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La Estadística sobre el uso de Biotecnología se recoge como módulo de la Encuesta sobre Innovación en las empresas que se realiza para los años de referencia pares, de la Estadística sobre Actividades de I+D en las empresas que se realiza para los años de referencia impares y de las Estadística sobre Actividades de I+D en los sectores de Administración Pública, Enseñanza Superior y en las Instituciones Privadas sin fines de lucro.

Los datos de identificación de las empresas no se solicitan en los cuestionarios ya que éstos se muestran pre cumplimentados tanto si se realizan por internet (www.iria.ine.es) así como en el cuestionario en papel.

No obstante, existe un apartado de modificaciones a la identificación para que el informante modifique los datos que considere necesarios.

En la Encuesta sobre Innovación en las empresas y en la Estadística sobre Actividades de I+D en las empresas se solicita la información de la cifra de negocios. Esta variable, que podría ser sustituida por los datos del Registro Mercantil o de la AEAT, está relacionada con otras variables del cuestionario que son propias de la actividad de I+D e innovación y que se tienen que obtener

mediante la cumplimentación del mismo. La coherencia y la validación de dicha información, obliga a mantener la solicitud de la cifra de negocios en dichos cuestionarios.

Por otra parte, el método de recogida más usado con mucha diferencia (el cuestionario web) permite la utilización de controles entre variables que pueden ser resueltos en el acto, con muy poco trabajo adicional para los informantes. Algunos de estos controles están relacionados con la variable cifra de negocios. De no solicitar en el cuestionario esta variable no podrían aplicarse estos controles. Para validar y depurar la información serían necesarios, en ese caso, recontactos telefónicos posteriores, mucho más costosos tanto para el informante como para el INE.

CC-15-002: Adelantar la fecha de la disposición de la aplicación Documentación Estadístico-Contable Anual (TEL 210), de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, utilizada por las entidades aseguradoras para los reportes anuales de documentación estadístico-contable (DEC).

AHORRO ESTIMADO: 4.926.480€

POBLACIÓN AFECTADA: 3.158

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Los cambios a introducir en los modelos de reporte del cuarto trimestre y anual se publican a la vez en la taxonomía de EIOPA (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación). En ese momento la prioridad es centrarse en el reporte del cuarto trimestre al ser anterior.

Dada la limitación de recursos operativos, tanto informático como de negocio, siendo los mismos equipos los que se encargan del desarrollo del aplicativo y de la recepción, hasta que no finaliza la recepción del reporte del cuarto trimestre no pueden dedicarse a tiempo completo en el desarrollo del aplicativo del reporte anual.

No obstante, superada la fase crítica de enfoque en los modelos del cuarto trimestre, se intentará adelantar la fecha de publicación de aplicativo anual en la medida de las posibilidades operativas.

CC-15-003: Actualizar la información, que consultan on-line las empresas aseguradoras, de los pagos en casos de embargos y compensaciones de deuda.

AHORRO ESTIMADO: 64.500€

POBLACIÓN AFECTADA: 2.150

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Existen dudas de enfoque en cuanto a la propuesta realizada, en tanto en cuanto no se concreta a qué organismos se dirige, o qué tipos de deudas y embargos, de todas las tipologías posibles, son las que estiman deben ser abordadas.

Del mismo modo, cabe indicar que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones no cobra cantidad alguna de los asegurados, y que por tanto, a falta de mayor concreción, carecemos de la información global a la que se hace referencia en la propuesta.

Finalmente, en términos de embargos y compensaciones de deuda, en un sentido general, no se puede descartar que otros niveles administrativos, autonómicos o locales, se vean afectados por los mismos, en el seno de la actividad empresarial aseguradora.

CC-15-004: Digitalizar las hojas de declaración de los informes oficiales que se remiten a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de modo que se pueda cumplimentar electrónicamente y enviar por medios telemáticos. Actualmente debe ser fechada, firmada y sellada manualmente, escanearse y presentarse telemáticamente en el paquete de reporte.

AHORRO ESTIMADO: 4.466€

POBLACIÓN AFECTADA: 203

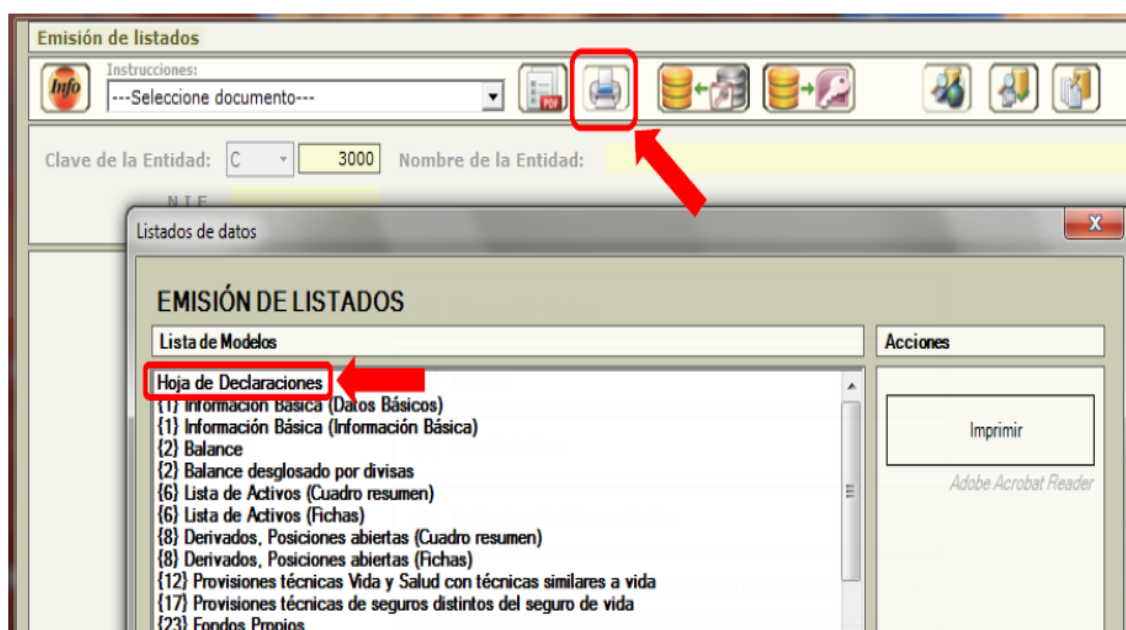
INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Desde que el programa Adobe Acrobat permite la firma de documentos, ya existe la posibilidad de firmar electrónicamente la hoja de declaración sin necesidad de imprimirla.

A mayor abundamiento, el 18 de agosto de 2022, se nos confirma desde la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones que se ha procedido a la actualización del archivo de descarga "instrucciones_trimestral individualRG.PDF", en cuyas páginas 14 y 15 se han introducido los cambios pertinentes en cuanto a cómo rellenar los modelos. Muestran como ejemplo el procedimiento TEL159.

Las instrucciones modificadas se encuentran en el apartado de la derecha "Soporte al procedimiento: Cómo rellenar los modelos".

Adjuntamos capturas de pantalla del documento de instrucciones para documentación cuantitativa trimestral individual de solvencia II:



2. Cumplimentación de los datos solicitados.
3. En la fase de preparación de envío del informe de reporting se debe adjuntar con la documentación requerida siguiendo los pasos indicados:

Atención

En la siguiente pantalla debe adjuntar ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE la declaración sobre la veracidad de la información cuantitativa a suministrar a la DGSyFP firmada.

Los pasos a seguir para generar el documento son:

1. - Obtenga de la 'Emisión de listados' el primer informe denominado 'Hoja de Declaraciones'
2. - Cumplimentación de los datos solicitados.
3. - Firma de la Hoja de Declaraciones.
4. - Genere un documento PDF que será el que tendrá que adjuntar en este paso.

Si no ha confeccionado la 'Hoja de Declaraciones' en este momento, en la solicitud de archivo siguiente, pulse 'Cancelar' e inicie el proceso más tarde.

[Descargar pdf Creator](#)

CC-15-005: Homogeneizar la información económica requerida para concursar/licitar al aseguramiento de entidades públicas.

AHORRO ESTIMADO: 6.090€

POBLACIÓN AFECTADA: 203

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Existen dudas de enfoque en cuanto a la propuesta realizada, en tanto en cuanto no se concreta a qué concursos o licitaciones públicas se refiere, lo que dificulta un análisis más profundo de la propuesta y la formulación concreta de soluciones o cambios procedimentales.

Del mismo modo, en términos competenciales, cabe indicar que desde la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones no se lleva a cabo ningún concurso público, de manera que este centro directivo no se considera competente para valorar la cuestión y poner en marcha un cambio tendente a la homogeneización.

En todo caso, habrían de ser el resto de administraciones para las que en su caso se concurse, las que tendrían que valorar la información económica requerida en cada caso.

CC-15-006: Mejorar la información proporcionada por la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú). Aumentar la claridad en los códigos públicos que identifican al organismo emisor de la notificación (al mayor detalle posible y con posibilidad de contacto directo con el mismo), además de habilitar códigos comunes de identificación de errores en descarga de notificaciones.

AHORRO ESTIMADO: 36.212.430€

POBLACIÓN AFECTADA: 1.207.081

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Son los órganos emisores de las notificaciones y comunicaciones quienes determinan desde qué código de DIR3⁵⁸ emiten, los nombres, apellidos y NIF o NIE del titular, o de los destinatarios en su caso, así como el plazo disponible para el acceso a las notificaciones pendientes.

La Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú) solo actúa como pasarela para facilitar el acceso a las notificaciones y comunicaciones y no tiene capacidad de modificación de los datos de las mismas, que quedan establecidos en el momento de su emisión por el órgano competente.

Sobre la posibilidad de contacto directo con los mismos, la experiencia de este centro directivo es que, desde los organismos emisores, por lo general, no hay una predisposición favorable a este tipo de enfoque de contacto directo con los solicitantes o empresas.

CC-15-007: Eliminar la obligación de depositar las escrituras públicas de las entidades aseguradoras y reaseguradoras en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitando estas al Registro Mercantil.

AHORRO ESTIMADO: 290.456€

POBLACIÓN AFECTADA: 72.614

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Se procede al estudio de la medida.

En términos de colaboración intraadministrativa, la citada medida se podría implantar si se estableciera un convenio con los Registros para solicitar las escrituras y esto se realizara de una manera rápida y sin coste adicional para la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Por tanto, el plazo de implantación quedaría determinado por los acuerdos que se adopten con el Ministerio de Justicia a este respecto.

CEOE 15-001: Simplificar el procedimiento de inscripción de los agentes de seguros vinculados en el Registro de Distribuidores de Seguros y Reaseguros, unificando las cinco declaraciones responsables requeridas en el mismo documento.

AHORRO ESTIMADO: 237.672€

POBLACIÓN AFECTADA: 13.204

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Las declaraciones responsables a que se alude en la propuesta afectan al cumplimiento de los distintos requisitos necesarios para obtener la autorización. Todos y cada uno deben ser cumplidos.

⁵⁸ **DIR3** son tres códigos alfanuméricos necesarios para el correcto envío de las facturas electrónicas a una Administración Pública. El DIR3 es el Directorio de Unidades Orgánicas y Oficinas de Registro de las Administraciones Públicas (AAPP).

La incorporación a un solo documento de todos ellos bajo una sola firma solo incrementaría el volumen del documento en cuestión y haría más complejas las tareas de verificación del cumplimiento de los requisitos, sin que, en ningún caso, se redujeran significativamente los costes, ya que el envío sería igualmente necesario.

CEOE 15-002: Simplificar el procedimiento de inscripción de corredores de seguros, personas físicas, en el Registro de Distribuidores de Seguros y Reaseguros, unificando las seis declaraciones responsables requeridas en el mismo documento.

AHORRO ESTIMADO: 1.518€

POBLACIÓN AFECTADA: 69

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Las declaraciones responsables a que se alude en la propuesta afectan al cumplimiento de los distintos requisitos necesarios para obtener la autorización. Todos y cada uno deben ser cumplidos.

La incorporación a un solo documento de todos ellos bajo una sola firma solo incrementaría el volumen del documento en cuestión y haría más complejas las tareas de verificación del cumplimiento de los requisitos, sin que, en ningún caso, se redujeran significativamente los costes, ya que el envío sería igualmente necesario.

CEOE 15-003: Simplificar el procedimiento de inscripción de los corredores de seguros, personas jurídicas, en el Registro de Distribuidores de Seguros y Reaseguros, unificando las ocho declaraciones responsables requeridas en el mismo documento.

AHORRO ESTIMADO: 3270€

POBLACIÓN AFECTADA: 109

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Las declaraciones responsables a que se alude en la propuesta afectan al cumplimiento de los distintos requisitos necesarios para obtener la autorización. Todos y cada uno deben ser cumplidos.

La incorporación a un solo documento de todos ellos bajo una sola firma solo incrementaría el volumen del documento en cuestión y haría más complejas las tareas de verificación del cumplimiento de los requisitos, sin que, en ningún caso, se redujeran significativamente los costes, ya que el envío sería igualmente necesario.

CEOE 15-004: Simplificar el procedimiento de inscripción de los corredores de reaseguros en el Registro de Distribuidores de Seguros y Reaseguros, unificando las cinco declaraciones responsables requeridas en el mismo documento.

AHORRO ESTIMADO: 162 €

POBLACIÓN AFECTADA: 9

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Las declaraciones responsables a que se alude en la propuesta afectan al cumplimiento de los distintos requisitos necesarios para obtener la autorización. Todos y cada uno deben ser cumplidos.

La incorporación a un solo documento de todos ellos bajo una sola firma solo incrementaría el volumen del documento en cuestión y haría más complejas las tareas de verificación del cumplimiento de los requisitos, sin que, en ningún caso, se redujeran significativamente los costes, ya que el envío sería igualmente necesario.

CEOE 15-005: Simplificar el procedimiento de inscripción de los operadores de banca de seguros en el Registro de Distribuidores de Seguros y Reaseguros, unificando las cinco declaraciones responsables requeridas en el mismo documento.

AHORRO ESTIMADO: 108€

POBLACIÓN AFECTADA: 6

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Las declaraciones responsables a que se alude en la propuesta afectan al cumplimiento de los distintos requisitos necesarios para obtener la autorización. Todos y cada uno deben ser cumplidos.

La incorporación a un solo documento de todos ellos bajo una sola firma solo incrementaría el volumen del documento en cuestión y haría más complejas las tareas de verificación del cumplimiento de los requisitos, sin que, en ningún caso, se redujeran significativamente los costes, ya que el envío sería igualmente necesario.

CEOE 15-006: Facilitar la aceptación de las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados por cualquiera de los medios aceptados en Derecho, entre ellos los digitales.

AHORRO ESTIMADO: 88.660.800€

POBLACIÓN AFECTADA: 29.553.600

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Tal como se argumenta en la propuesta, el artículo 3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, exige que las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados sean específicamente aceptadas por escrito, pero en la disposición adicional primera relativa al soporte duradero, se establece que *“siempre que esta ley exija que el contrato de seguro o cualquier otra información relacionada con el mismo conste por escrito, este requisito se entenderá cumplido si el contrato o la información se contienen en papel u otro soporte duradero que permita guardar, recuperar fácilmente y reproducir sin cambios el contrato o la información”*.

En base a esta regulación, el criterio seguido por este centro directivo no impide la utilización de la firma digital como medio de aceptación de las citadas cláusulas limitativas, siempre y cuando la misma se recoja en soporte duradero, el cual cumpla con las exigencias reguladas en los términos anteriormente expuestos.

De hecho, es una práctica permitida, que ya se utiliza en la actualidad por parte de muchas entidades aseguradoras.

CEOE 15-007: Reducir el plazo de la autorización para el ejercicio de la actividad de las entidades aseguradoras y reaseguradoras de 6 a 3 meses.

AHORRO ESTIMADO: 660€

POBLACIÓN AFECTADA: 6

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

El proceso de autorización de una entidad aseguradora supone su entrada en un sector regulado, lo que exige el cumplimiento de unos requisitos especialmente rigurosos.

La especial sensibilidad del funcionamiento del sistema financiero y la existencia de un mercado único de seguros en el ámbito del Espacio Económico Europeo hace que los procesos de autorización incluyan la verificación de información que debe solicitarse a otros supervisores nacionales y extranjeros.

La reducción de los plazos establecidos haría especialmente complicada la verificación de cumplimiento de los requisitos de una manera rigurosa con riesgo para las finalidades de protección del asegurado y de contribución a la estabilidad del mercado financiero que exige la normativa armonizada europea.

CEOE 15-008: Eliminar la obligación de proporcionar a la D.G. de Seguros y Fondos de Pensiones documentos justificativos de la inscripción mercantil de determinados actos de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

AHORRO ESTIMADO: 50.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 1.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Se procede al estudio de la medida.

Los actos a los que hace referencia la propuesta constituyen, no sólo un acto inscribible, sino que son consecuencia de procedimientos de solicitud de autorización / no oposición ante la D.G. de Seguros y Fondos de Pensiones. Por tanto, su inscripción, no deviene de la solicitud de inscripción, sino de la resolución del correspondiente procedimiento administrativo, que una vez que se resuelve autorizando o no oponiéndose, según el caso, da como resultado la inscripción en los registros.

Este último trámite se realiza de manera automática en la D.G. de Seguros y Fondos de Pensiones sin incoarse un nuevo procedimiento.

En términos de colaboración intraadministrativa, la citada medida se podría implantar si se estableciera un convenio con los Registros para solicitar las escrituras y esto se realizara de una manera rápida y sin coste adicional para la D.G. de Seguros y Fondos de Pensiones. Por tanto, el plazo quedaría determinado por los acuerdos que se adopten con el Ministerio de Justicia a este respecto.

CEOE 15-009: Permitir al cliente que elija el formato en el que desea recibir la información requerida en la legislación reguladora de seguros y reaseguros, eliminando la obligación de hacerlo en papel.

AHORRO ESTIMADO: 11.821.440€

POBLACIÓN AFECTADA: 11.821.440

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta de eliminar la exigencia de entrega de información en papel, para dejar abierta la vía a otros formatos con carácter general, sería contraria a las exigencias que impone nuestra normativa de seguros (Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea), la cual a su vez es el resultado de transposición de Directivas europeas (Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) y Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros), que aunque abren la posibilidad de facilitar determinada información electrónicamente, lo condicionan a que resulte adecuado por las circunstancias de la operación, y a que así lo elija previamente el cliente.

No obstante, en nuestra propia normativa, también está abierta esta posibilidad, siempre previa elección por el cliente, de preferir la información de manera telemática. En ningún caso se plantea la eliminación de la forma escrita en papel por defecto, por cuanto que esto sería contrario, no solo a la normativa europea citada, sino que además podría dañar la inclusión financiera de personas que no tengan acceso a medios telemáticos.

CEOE 15-010: Sustituir la memoria anual relativa a los cursos de formación continua, de quienes participan en la distribución de seguros y de reaseguro por una declaración responsable.

AHORRO ESTIMADO: 1.877.750€

POBLACIÓN AFECTADA: 3.625

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La memoria referida no supone un envío de documentación a la DG de Seguros y Fondos de Pensiones (con su consiguiente coste), sino que estará a disposición del supervisor.

Se considera que la recapitulación por parte de los distribuidores de los requisitos, personas y programas afectados por la formación continua, requiere de la elaboración de un documento que acredite su control por parte de la compañía.

La simple elaboración de una declaración responsable podría minimizar el establecimiento de controles.

10.15. MINISTERIO DE SANIDAD

CC-16-001: Arbitrar un procedimiento común para obtener la autorización de funcionamiento de un centro sanitario privado, independientemente de su localización territorial. Actualmente la tramitación es diferente en cada Comunidad Autónoma.

AHORRO ESTIMADO: 27.750€

POBLACIÓN AFECTADA: 925

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

El Ministerio de Sanidad no es competente en este asunto, ya que de acuerdo con el orden constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, la autorización del funcionamiento de un centro sanitario privado corresponde a la autoridad competente de cada CCAA, dentro de la regulación básica establecida en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Las competencias del Ministerio en esta cuestión se agotan con la aprobación de la normativa básica en materia de salud.

No obstante, la propuesta fue objeto de traslado a las Comunidades Autónomas, para conocimiento, a través de la secretaría de la Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos y se ha recibido la siguiente respuesta por parte de la Junta de Extremadura, tendente a declarar que en su territorio ya hay un sistema común que hace viable la inscripción para los centros móviles, en los términos que sugiere la propuesta.

Se transcribe el informe recibido:

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 29.1, establece que los centros y establecimientos sanitarios, cualesquiera que sean su nivel y categoría o titular, precisarán autorización administrativa previa para su instalación y funcionamiento, así como para las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial puedan establecerse.

Asimismo, en su párrafo segundo, contempla que la previa autorización administrativa se referirá también a las operaciones de calificación, acreditación y registro del establecimiento, enunciando que las bases generales sobre calificación, registro y autorización serán establecidas por real decreto.

En cumplimiento de lo anterior, y acorde con el artículo 27.3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, se aprueba el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios cuyo artículo 1, una vez delimitada en su parte expositiva la finalidad de la norma, preceptúa como objeto de la disposición:

- “...a) Regular las bases generales del procedimiento de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios por las comunidades autónomas.*
- b) Establecer una clasificación, denominación y definición común para los centros, servicios y establecimientos sanitarios, imprescindible para la creación de un Registro general.*
- c) Establecer el Catálogo y Registro general de centros, servicios y establecimientos sanitarios”.*

En su artículo 3.4 se dispone que las Comunidades Autónomas regularán los procedimientos para la autorización de la instalación, el funcionamiento, la modificación o el cierre de los centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados en su ámbito territorial.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.24 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva, entre otras, en materia de sanidad y salud pública y en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en la Comunidad Autónoma.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, determina en su artículo 8.1.c) que corresponde a la Consejería responsable en materia de sanidad, controlar los centros, servicios, establecimientos y actividades sanitarias y centros sociosanitarios, en lo que se refiere a la autorización de creación, apertura, modificación y cierre, así como el mantenimiento de los registros pertinentes, su catalogación y, en su caso, su acreditación.

Con carácter complementario, la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura al regular los mecanismos de intervención en su artículo 49, dispone que las actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud, serán sometidas por los órganos competentes de la Administración Autonómica a limitaciones preventivas de carácter administrativo, de acuerdo con la normativa básica del Estado. Continúa el precepto indicando que la exigencia de autorizaciones sanitarias, así como la obligación de someter a registro establecimientos, servicios, instalaciones o industrias, actividades y productos serán establecidas reglamentariamente.

De acuerdo con lo señalado en la disposición adicional primera, el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, tiene carácter de normativa básica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.16 de la Constitución Española.

El desarrollo de estas bases en nuestra Comunidad Autónoma encuentra su acomodo en el Decreto 2/2022, de 12 de enero, sobre procedimientos de autorización administrativa y requisitos mínimos de personal, infraestructura, equipamiento y actividad de centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El decreto referido regula de manera pormenorizada los procedimientos para la obtención, según los casos, de la correspondiente autorización sanitaria por parte de los centros, establecimientos y servicios sanitarios. El órgano encargado de la resolución de las autorizaciones sanitarias es la dirección general competente en materia de autorización de centros, establecimientos y servicios sanitarios que, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, esta competencia queda atribuida, en su artículo 3, al Director General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura se han regulado los procedimientos de autorización administrativa sanitaria de acuerdo con las bases estatales. Es importante destacar, como novedad, su disposición adicional tercera que permite a las unidades móviles de asistencia sanitaria, entre otros centros análogos que han sido autorizados por otra Comunidad Autónoma, operar en la nuestra sin necesidad de solicitar nuevamente la autorización de funcionamiento, en estos supuestos la solicitud de autorización administrativa ha sido sustituida por la presentación de una comunicación de inicio de actividad.

CC-16-002: Reducir los plazos de respuesta de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios en la tramitación de las licencias para operar como agrupador o

importador de productos sanitarios cuando se requiere información adicional.

AHORRO ESTIMADO: 39.630€

POBLACIÓN AFECTADA: 1.321

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Los plazos de respuesta de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) en la tramitación de las licencias para operar como agrupador o importador de productos sanitarios, se rigen por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, de forma específica, por los establecidos en el Real Decreto 159/2009, de 16 de octubre por el que se regulan los productos sanitarios. No obstante, cabe indicar que concretamente los procesos para la emisión de licencias de actividades como agrupador o importador, ya se resuelven generalmente en plazos más cortos a los establecidos en la regulación.

La Agencia sigue trabajando para agilizar al máximo estos procesos, que pueden alargarse por la carga de trabajo, el personal, las situaciones excepcionales o porque la documentación necesaria para demostrar la evidencia del cumplimiento de los requisitos por parte de las empresas presenta deficiencias, lo que implica solicitar documentación complementaria en varias ocasiones y, por tanto, una demora en los plazos de tramitación.

Por todo lo anterior y tras la valoración de las no conformidades que se observan más habitualmente, la Agencia va a publicar una actualización de la Instrucción que describe el procedimiento de obtención, modificación y revalidación de licencias sanitarias previas de productos sanitarios y que es de acceso público. Esta actualización de la instrucción, entre otros aspectos, va a recoger los requisitos y documentación a presentar de una forma más detallada y concreta, describiendo más minuciosamente todos los aspectos y así evitar al máximo la necesidad de solicitar información complementaria que alargue la resolución de los procesos de licencia.

Acompañamos esta respuesta con el enlace que contiene precisamente la nueva instrucción aclaratoria sobre el procedimiento de licencia previa, para su consulta:

<https://www.aemps.gob.es/informa/notasinformativas/productossanitarios/2022-ps/nueva-instruccion-de-la-aemps-sobre-el-procedimiento-de-licencia-previa-de-funcionamiento-de-instalaciones-de-productos-sanitarios/>

Téngase presente pues que la nueva instrucción actualiza y detalla algunos de los requisitos que deben cumplir las empresas para la obtención de las licencias y que, en base a la experiencia actual y a consultas realizadas por las propias empresas, se ha considerado que requieren de una mayor clarificación.

Este documento se actualizará de nuevo, con la entrada en vigor del futuro real decreto que sustituya al Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios y al Real Decreto 1616/2009, de 26 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios implantables activos y, posteriormente, cuando entre en vigor el real decreto que sustituya al Real Decreto 1662/2000, de 29 de septiembre, sobre productos sanitarios para diagnóstico in vitro.

CC-16-003: Permitir el alta telemática en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.

AHORRO ESTIMADO: 57.090€
POBLACIÓN AFECTADA: 11.418

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

En primer lugar, trasladamos la normativa de aplicación para el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios:

- Orden SSI/890/2017, de 15 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, por el que se regula el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.
- Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, por el que se regula el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.
- Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Se puede considerar que la propuesta realizada ya está implantada. Toda vez que el 8 de abril de 2021 entró en funcionamiento el nuevo Portal web Registro Estatal de Profesionales Sanitarios (REPS), que permite a las entidades obligadas a comunicar datos a REPS solicitar el alta directamente a través del Portal web, accediendo con certificado electrónico.

CC-16-004: Posibilitar que los formularios que deben presentarse para solicitar autorización de comercialización de productos de higiene personal tengan formato editable.

AHORRO ESTIMADO: 1.680€
POBLACIÓN AFECTADA: 56

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Actualmente, ya se está trabajando en el contenido de la página Web de los productos de cuidado personal, siendo la actualización de los formularios uno de los puntos de acción, con el fin de facilitar el procedimiento administrativo y clarificar los requisitos y documentos necesarios para la autorización de los productos de cuidado personal.

Igualmente, durante este año 2022, se espera la puesta en marcha de una nueva aplicación para la tramitación telemática de estos productos en la sede electrónica de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), a través de la cual el interesado podrá mandar las solicitudes directamente, así como el resto de documentación. Esta aplicación está actualmente en la fase final de desarrollo, por lo que no será necesario disponer de formularios editables.

<https://bpcp.aemps.es/Pages/acceso.aspx>

CC-16-005: Digitalizar íntegramente el proceso de solicitud de licencias para importación/exportación de muestras biológicas del Ministerio de Sanidad.

AHORRO ESTIMADO: 9.480€
POBLACIÓN AFECTADA: 316

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Con respecto a esta propuesta, resulta plausible la creación de una nueva plataforma que permita, entre otras cosas, la gestión de las solicitudes con información de las fases y la resolución definitiva de concesión o denegación de licencias para la importación y/o exportación de muestras biológicas, del Ministerio de Sanidad.

Esta medida sería viable una vez que sea aprobado el Real Decreto que desarrollaría jurídicamente dicho procedimiento y que en estos momentos está pendiente de aprobación.

En todo caso, es preciso añadir que el coste de la puesta en marcha de la plataforma digital implicaría la asignación suficiente de medios económicos y técnicos. Una vez aprobado el Real Decreto, se abordarán los pasos siguientes para aplicar la propuesta.

CC-16-006: Posibilitar la consulta del expediente íntegro de autorización de ensayos con estupefacientes a través de la plataforma LABOFAR de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

AHORRO ESTIMADO: 34.440€

POBLACIÓN AFECTADA: 1.148

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Respecto de esta propuesta, cabe hacer una distinción entre tres supuestos de hecho distintos:

En el caso de las autorizaciones de transporte de estupefacientes para viajeros (61), los solicitantes (que normalmente son los médicos) pueden consultar el estado del expediente en Labofar⁵⁹, y reciben la autorización directamente a través de esta aplicación. Los solicitantes adjuntan un certificado o informe médico y ésta es la única documentación del expediente.

Para las autorizaciones de cultivo de plantas de Cannabis (13), la solicitud no se realiza a través de Labofar. Ya hemos propuesto que se pueda realizar a través de esta aplicación, integrando este procedimiento en dicha herramienta web.

Finalmente, respecto a las autorizaciones de parcelas para cultivo de adormidera (500), no se solicitan a través de Labofar. Conste que, en cualquier caso, solo hay una entidad autorizada para cultivar adormidera en España, si bien ésta lo hace en 500 parcelas distintas, y desde AEMPS se tiene que elaborar una autorización por cada una de ellas. Por tanto, en puridad, no son 500 solicitantes, como indica la propuesta, sino que solo es uno, lo que lleva a asumir que en este concreto caso no procede la integración en la herramienta web Labofar por ser un desarrollo tecnológico que solo afectaría a un operador.

CC-16-007: Habilitar la comunicación entre el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios y los registros autonómicos en los casos en que un centro o establecimiento sanitario privado opere en más de una Comunidad Autónoma a la hora de solicitar autorización de actividad.

AHORRO ESTIMADO: 23.100€

⁵⁹ **Labofar:** Sede Electrónica de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

POBLACIÓN AFECTADA: 231

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

En primer lugar, destacamos que las competencias en autorización de centros sanitarios están transferidas a las CCAA.

Así, las CCAA no tienen que enviar información de los centros sanitarios a REPS (Registro Estatal de Profesionales Sanitarios).

Las CCAA vuelcan la información de su registro autonómico al Registro general de centros, servicios y establecimientos sanitarios (REGCESS)

REGCESS contiene exclusivamente los datos identificativos de los centros, su dependencia funcional y su oferta asistencial, tal como se recoge en la *ORDEN SCO/3866/2007, de 18 de diciembre, por la que se establece el contenido y la estructura del Registro General de centros, servicios y establecimientos sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo*. REGCESS no dispone de documentación.

Por tanto, REGCESS no se constituye como registro de inscripción. La inscripción en los registros autonómicos la realizan las CCAA, de oficio.

El antecedente mencionado en la propuesta es una excepción precisamente por tratarse de centros móviles. El centro autorizado es el que se desplaza a una segunda comunidad conservando exactamente las mismas características y condiciones que se autorizaron en la primera.

En el caso de los centros con una infraestructura física estable, ésta es la que se autoriza con toda su dotación de recursos. Si el mismo titular desea abrir otro centro en otra comunidad lo hará en otra estructura física y con otra dotación y recursos que requerirán de su propio procedimiento de inspección y autorización basado en la documentación específica de la nueva infraestructura y de cada uno de los recursos para garantizar la seguridad de los pacientes que sean atendidos en el nuevo centro, así como la de sus trabajadores.

Ello no obstante, la propuesta fue objeto de traslado a las Comunidades Autónomas, a través de la secretaria de la Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos, para conocimiento, y la Unidad de Cargas ha recibido la siguiente respuesta por parte de la Junta de Extremadura, que se transcribe a continuación:

El Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, regula el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios; en este registro se incorporarán los datos de los profesionales sanitarios a los que se refiere su artículo 4, siempre que ejerzan su actividad en el territorio nacional.

Entre los organismos, entidades y corporaciones que se encuentran obligados a comunicar los datos, recoge el artículo 6 a los centros sanitarios privados inscritos en el Registro general de centros, servicios y establecimientos sanitarios previsto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, respecto de sus registros de profesionales sanitarios.

De este modo, se exige por un lado la inscripción de los profesionales en el Registro Estatal y, por otro, la inscripción del centro sanitario en el REGCESS una vez haya sido autorizado por la autoridad sanitaria competente, si bien es cierto que el REGCESS, por el momento, no dispone de

datos individualizados de los profesionales sanitarios que prestan su actividad asistencial en un centro sanitario.

CC-16-008: Posibilitar que sea el Ministerio de Sanidad quien consulte directamente al Registro Mercantil en el caso de autorizaciones de nuevos laboratorios farmacéuticos.

AHORRO ESTIMADO: 2.508€

POBLACIÓN AFECTADA: 209

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta puede llevarse a cabo, si bien requeriría el acceso de la AEMPS, con autorización previa del interesado de la consulta, a la información disponible en el Registro Mercantil.

Esta operación exigiría un acuerdo de voluntades de colaboración, como podría ser un convenio intraadministrativo, firmado por ambas partes (AEMPS y el centro directivo competente en materia de registros mercantiles).

La documentación para consultar sería la confirmación de inscripción en el registro mercantil de la empresa interesada en darse de alta como laboratorio farmacéutico.

CC-16-009: Actualizar las FAQ⁶⁰ existentes en la página web de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios en relación con las autorizaciones para comercializar y trabajar con medicamentos veterinarios.

AHORRO ESTIMADO: 840€

POBLACIÓN AFECTADA: 28

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta consiste en la reelaboración de las respuestas a las preguntas existentes, además de incorporar nuevas preguntas que se juzguen de interés para los interesados, especialmente tras la reciente entrada en vigor del Reglamento UE 2019/6, del Parlamento europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre medicamentos veterinarios, y del Real Decreto 1157/2021, de 28 de diciembre, por el que se regulan los medicamentos veterinarios fabricados industrialmente, que adapta la normativa española a las disposiciones del indicado Reglamento.

En un primer momento, la AEMPS estimó que el plazo para llevar a cabo esta actualización sería de dos meses.

A 21 de julio de 2022 se toma conocimiento, a través de la información emitida por la Inspección de servicios departamental, y bajo conocimiento del Gabinete de la Secretaría de Estado de Sanidad, de que la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios ya ha realizado la actualización.

Desde el día 7 de julio de 2022, ya está disponible en la web el nuevo documento de Preguntas y Respuestas sobre Legislación de Medicamentos Veterinarios (AEMPS – Preguntas y respuestas frecuentes – Preguntas y respuestas de medicamentos veterinarios.)

⁶⁰ **FAQ:** acrónimo o sigla del término en inglés frequently asked questions.

Se puede consultar la versión actualizada de las FAQs en el siguiente enlace:

<https://www.aemps.gob.es/la-aemps/informacion-y-atencion-al-ciudadano/preguntas-y-respuestas-frecuentes/preguntas-y-respuestas-de-medicamentos-veterinarios/>

CC-16-010: Posibilitar que el Ministerio de Sanidad consulte directamente al Registro Mercantil en el caso de modificación de datos de laboratorios farmacéuticos ya autorizados, evitando presentar documentación justificativa.

AHORRO ESTIMADO: 3.960€

POBLACIÓN AFECTADA: 330

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta puede llevarse a cabo, si bien requeriría el acceso de la AEMPS, con autorización previa del interesado por la consulta, a la información disponible en el Registro Mercantil. Esta operación exigiría un acuerdo de voluntades de colaboración, como podría ser un convenio intraadministrativo, firmado por ambas partes implicadas (AEMPS y el centro directivo competente en materia de registros mercantiles).

La documentación para consultar sería la confirmación de inscripción en el registro mercantil de la empresa interesada en modificar su autorización de laboratorio farmacéutico, tratándose, dependiendo del caso, de los siguientes documentos:

- Escritura pública donde quede reflejado el cambio de domicilio social.
- Escritura pública de cambio de denominación social.
- Escritura pública de designación del representante legal de la Sociedad con poder suficiente.

CC-16-011: Anticipar la eliminación del cupón-precinto de los envases de los medicamentos. Actualmente está establecido que “el cupón precinto coexistirá con el identificador único hasta la total implantación del Sistema Español de Verificación de Medicamentos (SEVeM), el 9 de febrero de 2024, para los medicamentos dispensados en las oficinas de Farmacia con cargo al Sistema Nacional de Salud (SNS).

AHORRO ESTIMADO: 127.073.364€

POBLACIÓN AFECTADA: 63.536.682

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Una de las iniciativas adoptadas por la Comisión Europea para la prevención de la entrada de medicamentos falsificados en el canal legal es el establecimiento de un mecanismo de verificación y autenticación de medicamentos, de extremo a extremo de la cadena de suministro.

El marco normativo europeo en materia de verificación y autenticación de medicamentos está constituido por la Directiva 2011/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, que modifica la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano, en lo relativo a la prevención de la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de suministro legal, que vino a exigir la presencia de dispositivos de

seguridad en el envase de determinados medicamentos de uso humano, consistentes en un identificador único y un dispositivo contra manipulaciones, que permitan su identificación y la verificación de su autenticidad, así como la comprobación de que el envase no ha sido manipulado. Además, se habilitó a la Comisión Europea para adoptar, mediante actos delegados, las medidas destinadas a complementar dicha incorporación de dispositivos de seguridad en los medicamentos con riesgo de ser falsificados.

Al amparo de la habilitación recibida, la Comisión Europea dictó el Reglamento Delegado (UE) 2016/161, de 2 de octubre de 2015⁶¹, (en adelante el Reglamento) que completa la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo disposiciones detalladas relativas a los dispositivos de seguridad que figuran en el envase de los medicamentos de uso humano, que regula, entre otros aspectos, las características y especificaciones técnicas del identificador único, las modalidades de verificación de los dispositivos de seguridad y la creación y gestión del sistema de repositorios que contenga información sobre dichos dispositivos de seguridad. Este Reglamento fue modificado posteriormente por el Reglamento Delegado (UE) 2021/457, de 13 de enero de 2021⁶² y el Reglamento Delegado (UE) 2021/1686, de 7 de julio de 2021⁶³.

Con objeto de concretar a nivel nacional determinados aspectos cuya forma de regulación queda a la voluntad de los Estados miembros, así como identificar a las autoridades competentes en los diferentes aspectos recogidos en el mismo, el Ministerio de Sanidad publicó el Real Decreto 717/2019, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, al que se añade un nuevo Capítulo, Capítulo IX, “Sistema de verificación y autenticación de medicamentos”, artículos 82 a 88.

En el artículo 84 del Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, se establece el Nodo SNSFarma como instrumento de integración tecnológica e intercambio de información con el repositorio nacional, del que formará parte, y que será de aplicación a todos los medicamentos que incluyan el identificador único y sean dispensados con cargo al SNS, y se dispone que el Nodo SNSFarma⁶⁴ se alojará en servidores de las Administraciones Públicas Sanitarias, en base a lo previsto en los artículos 7 y 11 del Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación, tanto para garantizar la seguridad en el acceso y transmisión de la información, como por confidencialidad de datos.

Con la implantación de SNSFarma, en la dispensación de un medicamento en las oficinas de farmacia con cargo al Sistema Nacional de Salud se incluye a través de los sistemas de receta electrónica una operación de desactivación del correspondiente envase. Dicha operación de desactivación es remitida a través de los sistemas de las CCAA al sistema NodoSNSFarma del Ministerio de Sanidad. El sistema NodoSNSFarma del Ministerio de Sanidad realiza la

⁶¹ Reglamento Delegado (UE) 2016/161 DE LA COMISIÓN de 2 de octubre de 2015 que completa la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo disposiciones detalladas relativas a los dispositivos de seguridad que figuran en el envase de los medicamentos de uso humano.

⁶² Reglamento Delegado (UE) 2021/457 de la Comisión de 13 de enero de 2021 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/161 en lo que concierne a una excepción respecto a la obligación de los mayoristas de desactivar el identificador único de los medicamentos exportados al Reino Unido.

⁶³ Reglamento Delegado (UE) 2021/1686 de la Comisión de 7 de julio de 2021 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/161 en lo que respecta a la evaluación de las notificaciones a la Comisión por las autoridades nacionales competentes y a la inclusión de cicatrizantes con el código ATC D03AX y la forma farmacéutica de larvas de mosca en la lista de medicamentos que no deben llevar dispositivos de seguridad.

⁶⁴ **Nodo SNSFarma**: instrumento de integración tecnológica e intercambio de la información con el repositorio nacional, del que forma parte, y que sería de aplicación a todos los medicamentos que incluyan un identificador único y sean dispensados con cargo al Sistema Nacional de Salud.

anonimización de la operación mediante la eliminación del origen (oficina de farmacia) de la operación y remite la operación al Repositorio Nacional para verificación y desactivación del medicamento.

La operación de desactivación de un envase en una oficina de farmacia incluye como datos el identificador único del envase, el identificador de la farmacia en la que se realiza la operación y el paciente asociado a la dispensación.

El identificador único de envase en España está formado por cinco elementos:

- El código de producto, un código que permita identificar, como mínimo, el nombre, la denominación común, la forma farmacéutica, la dosis, el tamaño y el tipo de envase del medicamento que lleva el identificador único.
- El número de serie, una secuencia numérica o alfanumérica de un máximo de 20 caracteres generados por un algoritmo de aleatorización determinista o no determinista.
- Código Nacional.
- Número de lote.
- Fecha de caducidad.

Con la implantación de SNSFarma, en el NodoSNSFarma del Ministerio de Sanidad quedan registradas y trazadas las dispensaciones SNS de envases con referencia al Código Nacional, oficina de farmacia y paciente involucrados en la dispensación.

En la actualidad el sistema NodoSNSFarma del Ministerio de Sanidad está desplegado en entorno de Producción del Ministerio de Sanidad, a la espera de publicación de una Orden Ministerial para conexión con el Repositorio Nacional y entrada en funcionamiento.

Tras analizar la necesidad expuesta se concluye que, desde el punto de vista técnico y una vez implantado SNSFarma, pendiente de publicación de Orden Ministerial para conexión con el Repositorio Nacional y entrada en funcionamiento, la propuesta de eliminación del cupón-precinto de los envases de los medicamentos se considera factible. Con las correspondientes adecuaciones del sistema SNSFarma, la información de las dispensaciones SNS incluyendo Código Nacional, oficina de farmacia y paciente podrá ser suministrada tanto a los gestores del Ministerio de Sanidad/CCAA a través del PortalSNSFarma como de forma automática a los agentes de las CCAA mediante servicios web publicados por el NodoSNSFarma.

Debido al coste de la propuesta y su desarrollo técnico, se estima que el plazo de puesta en marcha sería de 12 meses, de tal manera que en el año 2023 se deberían realizar toda una serie de avances para la implementación de la propuesta.

CC-16-012: Sustituir la autorización de funcionamiento de servicio asistencial añadido por una declaración responsable, cuando el centro sanitario privado ya disponga de una autorización inicial. La declaración responsable ya es válida en el procedimiento de renovación.

AHORRO ESTIMADO: 88.800€

POBLACIÓN AFECTADA: 925

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Dada la relevancia de la actividad susceptible de autorización, no se cree oportuno sustituir el actual procedimiento de autorización por una declaración responsable.

La propuesta en todo caso se remitió para conocimiento a la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*, a través de la Secretaría de dicha Red, y se ha obtenido la siguiente respuesta de parte de la Junta de Extremadura (Secretaría General de Sanidad y Servicios Sociales- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias):

El Decreto 2/2022, de 12 de enero, sobre procedimientos de autorización administrativa y requisitos mínimos de personal, infraestructura, equipamiento y actividad de centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura se sirve no solo de la figura jurídica de la solicitud, también ha establecido procedimientos administrativos, que se inician con la presentación de declaraciones responsables y de comunicaciones.

De esta forma, una parte considerable de los centros sanitarios que renuevan su autorización de funcionamiento, siempre que no haya modificaciones en las condiciones en las que las obtuvieron, lo hacen únicamente con la presentación de una declaración responsable.

Distinto es el supuesto de modificación de la oferta asistencial, que sigue sujeta al trámite de autorización administrativa, previa acta favorable de la inspección de la dirección de salud de la correspondiente área de salud en la que se queda, se deja constancia del grado de cumplimiento de los requisitos técnicos-sanitarios propios de la especialidad sanitaria de que se trate.

CC-16-013: Mejorar la comunicación de la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios (AEMPS) con las empresas del sector; mayor concreción, reducir plazos de respuesta, atención personalizada, etc.

AHORRO ESTIMADO: 1.447.650€
POBLACIÓN AFECTADA: 48.255

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta parece referirse a las consultas planteadas en el contexto de los procedimientos de contratación pública.

A este respecto, cabe señalar que la AEMPS cumple con los plazos establecidos en el artículo 138 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuando se licita un contrato, el órgano de contratación ofrece acceso a los pliegos y demás documentación complementaria, a través de su perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Asimismo, desde la AEMPS se proporciona a todos los interesados en el procedimiento de licitación la información adicional que soliciten sobre los pliegos y demás documentación complementaria, dentro del plazo límite de 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la solicitud hubiera llegado al menos 12 días antes de finalizar el plazo.

CC-16-014: Actualizar la definición de producto sanitario aclarando las discrepancias existentes respecto a las distintas consideraciones.

AHORRO ESTIMADO: 965.100€
POBLACIÓN AFECTADA: 32.170

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Los productos sanitarios se encuentran actualmente regulados por la Unión Europea, y por tanto, en España resulta de aplicación y efecto directo el Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2017 sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n. o 178/2002 y el Reglamento (CE) 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo, que entró en vigor el pasado 26 de mayo del 2021.

Esta legislación al ser un Reglamento es de obligado cumplimiento en toda la Unión Europea.

Así, el mencionado Reglamento en su artículo 2 establece la definición del producto sanitario como:

«Producto sanitario»: todo instrumento, dispositivo, equipo, programa informático, implante, reactivo, material u otro artículo destinado por el fabricante a ser utilizado en personas, por separado o en combinación, con alguna de las siguientes finalidades médicas específicas:

- diagnóstico, prevención, seguimiento, predicción, pronóstico, tratamiento o alivio de una enfermedad,
- diagnóstico, seguimiento, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una discapacidad,
- investigación, sustitución o modificación de la anatomía o de un proceso o estado fisiológico o patológico,
- obtención de información mediante el examen in vitro de muestras procedentes del cuerpo humano, incluyendo donaciones de órganos, sangre y tejidos,

y que no ejerce su acción principal prevista en el interior o en la superficie del cuerpo humano por mecanismos farmacológicos, inmunológicos ni metabólicos, pero a cuya función puedan contribuir tales mecanismos.

Los siguientes productos también se considerarán productos sanitarios:

- los productos de control o apoyo a la concepción,
- los productos destinados específicamente a la limpieza, desinfección o esterilización de los productos que se contemplan en el artículo 1, apartado 4, y en el párrafo primero del presente punto.

Es por esto que la Agencia no puede actualizar, modificar o clarificar la definición de producto sanitario establecida en el Reglamento, por ser una norma de aplicación directa y efectos jurídicos homogéneos en el territorio de la Unión.

El proyecto del nuevo real decreto de productos sanitarios establecerá que la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios decidirá sobre la aplicación a un producto de las definiciones y los criterios de clasificación de acuerdo con los artículos 2 y 51.2 y el anexo VIII del Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, por lo que la Agencia, en caso de duda, clarificará a los agentes interesados la cualificación y clasificación de un producto, dentro de los estrictos términos que fija el derecho de la UE, que en todo caso, dejan un muy estrecho margen interpretativo.

CC-16-015: Digitalizar integralmente el libro recetario de las oficinas de farmacia.

AHORRO ESTIMADO: 13.282.200€

POBLACIÓN AFECTADA: 22.137

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

En base a las competencias de las comunidades autónomas en materia de ordenación, planificación farmacéutica y control del medicamento, corresponde a éstas regular los procedimientos respecto a la autorización y control del libro recetario.

Pasamos a indicar la normativa afectada por la propuesta:

A nivel estatal. La regulación del libro recetario se contempla en el Real Decreto 1718/2010 sobre receta médica y órdenes de dispensación (artículo 15)

- En el apartado 15.6 se determinan los medicamentos que se deben registrar en el libro recetario en la dispensación por las oficinas de farmacia. Se permite la emisión del libro recetario en soporte papel, para cumplimentación manual o informatizada, o en soporte electrónico, y señala la preceptiva autorización por la Administración sanitaria competente.
- El apartado 15.7 especifica los datos que se deben registrar.

Asimismo, decreta que el Ministerio de Sanidad podrá actualizar y establecer las características y requisitos del libro recetario.

A nivel autonómico. En la regulación de algunas CCAA se contempla la utilización del libro recetario por medios electrónicos. Por ejemplo:

Decreto 165/2017, 27 de octubre, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública de la C. Valenciana por el que se modifican los artículos 1,2 y 3 de la Orden 6/2011, de 20 de abril, de la Consellería de Sanidad, sobre autorización a las personas titulares y responsables de oficinas de farmacia abiertas al público a llevar el libro registro oficial (libro recetario) por medios electrónicos y se establece la obligatoriedad del vale electrónico de estupefacientes.

La propuesta en todo caso se remitió para conocimiento a la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*, a través de la Secretaría de dicha Red, y se ha obtenido la siguiente respuesta de parte de la Junta de Extremadura (Secretaría General de Sanidad y Servicios Sociales-Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud), que propone una serie de actuaciones por fases:

Actualmente esta tarea no ha sido iniciada en Extremadura, en espera de concluir primero con la implantación en las oficinas de farmacia y servicios de farmacia hospitalaria del módulo de solicitud de estupefacientes a los almacenes farmacéuticos de distribución mediante VEE (vales electrónicos de petición de estupefacientes).

A continuación, se abordará la implantación del libro electrónico de contabilidad de estupefacientes para las oficinas de farmacia y servicios de farmacia hospitalaria. Y cuando haya finalizado, se abordará la integración del libro recetario.

Esta priorización de tareas responde a la mayor importancia de control y fiscalización a la que están sujetos los medicamentos y sustancias estupefacientes y psicotrópicas a nivel nacional, por la necesidad de evitar desvíos a tráfico ilícito. Los medicamentos que se anotan en el libro recetario no tienen este imperativo legal de fiscalización.

CC-16-016: Mejorar la coordinación entre las Consejerías de Sanidad y la Agencia Española del

Medicamento y Productos Sanitarios (AEMPS), de modo que la información que se introduzca en el libro de contabilidad de estupefacientes esté disponible para las Consejerías de Salud y el Ministerio de Sanidad.

AHORRO ESTIMADO: 1.195.398€

POBLACIÓN AFECTADA: 22.137

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Actualmente las oficinas y servicios de farmacia remiten solo una vez los movimientos de estupefacientes, bien a las autoridades sanitarias de su comunidad autónoma, bien a la AEMPS. Los movimientos que notifican son los que han registrado previamente en el libro de contabilidad de estupefacientes (la mayoría dispone del libro de contabilidad en formato papel). Ambas cosas son obligatorias, tal y como se establece en el Real Decreto 1675/2012, de 14 de diciembre, por el que se regulan las recetas oficiales y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano y veterinario.

Todo esto con base en el artículo 7 del citado Real Decreto 1675/2012, de 14 de diciembre, de forma que la AEMPS, desarrolló una aplicación informática para que las oficinas y servicios de farmacia de aquellas comunidades autónomas que así lo acordaron, remitieran directamente a la AEMPS durante el mes de enero los movimientos anuales de estupefacientes.

En estos casos, estas oficinas y servicios de farmacia ya no remiten los datos a las autoridades sanitarias de su comunidad autónoma, ya que estas autoridades pueden consultar estos movimientos a través de la misma aplicación informática.

Por otra parte, las oficinas y servicios de farmacia de aquellas comunidades autónomas que así lo decidieron, remiten durante el mes de enero a las autoridades sanitarias de la comunidad autónoma donde se encuentren los movimientos anuales de estupefacientes. Posteriormente las autoridades sanitarias unificarán los datos y los remitirán a la AEMPS. De esta forma las oficinas y servicios de farmacia solo remiten una vez los datos de los movimientos de estupefacientes.

Sin embargo, para simplificar aún más el procedimiento, la AEMPS actualmente está implementando el libro electrónico de contabilidad de estupefacientes, cedido por la Comunidad Valenciana, que lo ha puesto a disposición de todas las comunidades autónomas, de tal forma que automáticamente la AEMPS o las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas interesadas, pueden disponer de los datos de los movimientos de estupefacientes de cada oficina o servicio de farmacia. Reduciendo así la carga administrativa de las oficinas y servicios de farmacia, permitiendo a su vez un mayor control por parte de las autoridades sanitarias.

En este sentido, la Junta de Extremadura, a través de la remisión que hizo vía Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos apuntó lo siguiente, en aras a una implantación de la propuesta realizada:

Se está trabajando en ello con la AEMPS, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Badajoz y Cáceres y con los directores técnicos de los almacenes farmacéuticos de distribución instalados en Extremadura, (para la implantación de los VEE/vales electrónicos de estupefacientes) desde hace aproximadamente dos años. Por otra parte, en relación a la implantación del libro electrónico de contabilidad de estupefacientes, a fecha de hoy, ya se ha empezado a trabajar en el "entorno de integración" ante los cambios en los sistemas de información, con objeto de validar dichos sistemas para llevarlos al "entorno productivo".

CC-00-009: Mejorar el procedimiento de homologación de títulos de especialidades en Ciencias de la Salud. **SANIDAD**

AHORRO ESTIMADO: 178.110€

POBLACIÓN AFECTADA: 5.937

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Hay que diferenciar entre la homologación de títulos de especialidades en Ciencias de la Salud en la Unión Europea, y en terceros estados o títulos extracomunitarios:

- Con respecto a la homologación de títulos de especialidades en Ciencias de la Salud en la UE:

La regulación aplicable es la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005 relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

En respuesta a la propuesta, se confirma que se va a proceder al diseño de una aplicación informática para el procedimiento de reconocimiento de cualificaciones profesionales con el fin de optimizar, agilizar los trámites, reducir los tiempos y ahorrar recursos en la tramitación del reconocimiento en beneficio de los solicitantes.

Se está gestionando con la Unidad de Tecnologías de las Información del Ministerio de Sanidad.

Esta actuación podría afectar a las Comunidades Autónomas, en cuanto a gestión de los profesionales sanitarios que obtuvieran el reconocimiento de la cualificación.

- En lo que se refiere a la homologación de títulos de especialidades en Ciencias de la Salud de fuera de la UE o extracomunitarios:

La regulación aplicable estriba en la modificación del Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialistas en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea.

El Ministerio respondió que iba a proceder a la modificación del Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialistas en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea, con el fin de optimizar, agilizar los trámites, reducir los tiempos y ahorrar recursos en la tramitación del reconocimiento en beneficio de los solicitantes.

Finalmente, la modificación parcial del Real Decreto 459/2010 se produjo con la entrada en vigor del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, cuya Disposición Final tercera se refiere a los títulos obtenidos en un Estado no miembro de la UE:

Enlace: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-12015>

La normativa consolidada resulta pues la siguiente:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-6960>

Por todo ello, se estima que, una vez reformado el ámbito regulatorio, resulta posible una mejora del servicio tendente a la reducción de tiempos, el ahorro de recursos y la optimización y agilización de los trámites a los que se refiere la propuesta.

Del mismo modo, se estima que la medida podría afectar a las Comunidades Autónomas, en cuanto a gestión de los especialistas que obtuvieran el reconocimiento

CERMI-16-001: Habilitar el “visado automático” de medicamentos en los tratamientos de pacientes crónicos.
--

AHORRO ESTIMADO: 13.915.080€

POBLACIÓN AFECTADA: 231.918

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

En términos conceptuales, el visado tiene una función clínica, y el objetivo es verificar la adecuada utilización de los medicamentos.

El establecimiento de reservas singulares mediante visado en la prescripción y dispensación de los medicamentos es una medida que requiere la actuación expresa de la Administración para asegurar el uso racional de los medicamentos, el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización de los mismos y la prescripción de las indicaciones autorizadas y financiadas con cargo público.

En España, el visado es electrónico y no requiere que el paciente acuda a su centro de salud para la gestión ni que realice ningún trámite administrativo. No presenta a priori ninguna dificultad para que los pacientes obtengan su medicación.

Es decir, es un elemento de calidad y seguridad en la utilización de medicamentos.

Pasamos a indicar la normativa afectada por la propuesta:

A nivel estatal, el Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios probado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio. El artículo 92 de dicha norma (procedimiento para la financiación pública) establece en su punto 1 que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24, y con objeto de garantizar el uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, el Ministerio de Sanidad podrá someter a reservas singulares las condiciones específicas de prescripción, dispensación y financiación de los mismos en el SNS, de oficio o a propuesta de las CCAA en la Comisión Permanente de Farmacia del CISNS⁶⁵.

Es de aplicación asimismo el Real Decreto 618/2007 por el que se regula el procedimiento para el establecimiento, mediante visado, de reservas singulares a las condiciones de prescripción y dispensación de los medicamentos.

⁶⁵ Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS), órgano de coordinación destinado primordialmente a garantizar la equidad en prestaciones sanitarias de todos los ciudadanos de las diferentes Comunidades Autónomas.

- Su artículo 2 punto 1 señala los medicamentos para los que el Ministerio de Sanidad podrá proceder a la imposición de visado.
- Su artículo 2 punto 3 determina que mediante visado, las Administraciones sanitarias verificarán la conformidad del tratamiento prescrito en el Sistema Nacional de Salud con las condiciones de utilización autorizadas en la ficha técnica y las indicaciones terapéuticas financiadas de acuerdo con el procedimiento que determinen en el ejercicio de sus competencias

Y el Real Decreto 1718/2010 sobre receta médica y órdenes de dispensación.

- Establece obligatoriedad del requisito de consignar el visado en las recetas por las Administraciones sanitarias de acuerdo con el RD 618/2007⁶⁶ (art. 3).
- En la regulación sobre la receta electrónica oficial del SNS se determina la realización del visado por procedimientos electrónicos (art. 8.7)

En la propuesta se cita como legislación afectada por la medida la Orden SND/266/220, de 19 de marzo, por la que se establecen determinadas medidas para asegurar el acceso a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud al colectivo de los regímenes especiales de la seguridad social. Debe tenerse en cuenta que con motivo de la situación de estado de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19, se dictaron disposiciones de carácter excepcional. Entre ellas, la referida Orden SND/266/220, cuyas medidas se extendieron hasta la finalización del estado de alarma.

Por su parte, a nivel autonómico, se remitió la propuesta vía la Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos, y la Junta de Andalucía (Servicio Andaluz de Salud-Consejería de Salud y Familias) apuntó que existe en su territorio el visado electrónico de prescripciones sin que el paciente tenga que realizar ningún trámite presencial y, además, se contempla la renovación automática de visados en caso de continuidad de tratamientos si se cumplen una serie de condiciones y el profesional/prescriptor así lo acredita.

Por tanto, en esta comunidad autónoma, la prescripción electrónica y la gestión del visado vía receta XXI se está extendiendo progresivamente en todos los centros del servicio de salud de Andalucía.

Asimismo, recientemente se ha actualizado la normativa que regula la prescripción y gestión de visados de medicamentos y productos sanitarios, Resolución, de 30 de noviembre de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, sobre Gestión y Control del Visado de Recetas.

Por todo ello, se puede afirmar que el Servicio Andaluz de Salud ya funciona en un sentido análogo al que apunta la propuesta presentada.

CERMI-16-002: Incluir en las Apps de gestión de cita sanitaria la visualización de cita de analíticas para posibilitar el cambio de cita de forma similar a las citas médicas.

AHORRO ESTIMADO: 327.724.376€

POBLACIÓN AFECTADA: 11.704.442

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

⁶⁶Real Decreto 618/2007, de 11 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el establecimiento, mediante visado, de reservas singulares a las condiciones de prescripción y dispensación de los medicamentos.

Desde los centros directivos dependientes de la Secretaría de Estado de Sanidad se comunica la no procedencia de informar sobre esta propuesta por parte del Ministerio de Sanidad, al carecer de competencias al respecto.

Como la cuestión a que se refiere la propuesta es competencia de las Comunidades Autónomas, se remitió el contenido de la misma vía la Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos, obteniendo una respuesta de la Junta de Andalucía (Servicio Andaluz de Salud-Consejería de Salud y Familias) que viene a afirmar lo siguiente:

Se considera un avance que nuestras aplicaciones contemplaran la posibilidad de que un usuario/a pudiera anular una cita dada para entrega de muestras o extracción de sangre en su centro de atención primaria, y gestionar el cambio de cita para otro día. Consideramos por ello que es una propuesta pertinente y se traslada a las mejoras a abordar en la aplicación ClicSalud+, si bien por el momento no se puede trasladar una fecha concreta para su implantación.

10.16. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

CC-17-001: Homogeneizar el procedimiento en todas las Comunidades Autónomas para obtener la autorización administrativa de apertura de residencias geriátricas.

AHORRO ESTIMADO: 4.860€

POBLACIÓN AFECTADA: 162

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta está fuera del ámbito de competencia de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, ya que de acuerdo con el orden constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, la autorización de apertura de residencias geriátricas recae en el ámbito de actuación de las Comunidades Autónomas (art. 148.1.20ª CE: las comunidades autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: asistencia social). El proceso de cesión de competencias en asistencia social, así como en sanidad, ha sido culminado con la aprobación de los marcos estatutarios de las 17 CC.AA. así como la legislación marco, de transferencia o delegación de competencias, prevista en el título VIII de nuestra constitución.

Se entiende que este asunto corresponde ser estudiado a dichas CCAA, sin perjuicio del rol que se pudiera reservar al Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), que, en todo caso, puede proponer planes de servicios sociales de ámbito estatal en las áreas de personas mayores y personas dependientes.

Se remitió la propuesta, para conocimiento, a la Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos, a través de la Secretaría de dicha Red.

La Junta de Extremadura, Secretaría General de Sanidad y Servicios Sociales- Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), informó lo que sigue, con un tono generalmente positivo a la propuesta:

Se desconoce el detalle sobre los requisitos comunes que se proponen en todas las Comunidades ya que dependiendo de estos podrá tener un impacto diferente en cada Comunidad y que dependerá del modelo de atención residencial que en cada Comunidad Autónoma se haya definido.

Como medida general, parece interesante que los requisitos exigibles para la apertura de centros, puedan estar unificados y que se exija lo mismo con independencia del territorio donde se ubique el centro residencial, si bien, hay que tener en cuenta que las competencias para la autorización de centros corresponde a cada Comunidad y habría que valorar cómo afectaría a cada modelo la unificación de los criterios. Por otro lado, la propuesta presentada no menciona en qué línea se propone unificar estos criterios.

Igualmente, hay que tener en cuenta que la propuesta presentada indica como legislación afectada la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía, sin embargo, en Extremadura estaría también afectada la Ley de Servicios Sociales

En conclusión, y atendiendo a que la propuesta es de carácter general sin detallar en qué consiste la homogeneización del procedimiento propuesto, y si entendemos que el

procedimiento completo incluye igualmente la Acreditación de las plazas residenciales para atender a personas con dependencia a las que la propuesta no hace mención, ya que solo se refiere al procedimiento de autorización, en este caso, se considera pueda ser interesante si desde el Ministerio se proponen los criterios comunes de autorización tal y como ya está haciendo con los requisitos mínimos de acreditación consensuados con las distintas Comunidades Autónomas. Una vez conocidos los requisitos comunes que se exigirán, se podrá valorar el impacto que en la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda tener esta propuesta.

CERMI-17-001: Reducción tiempo de espera en los servicios de atención temprana (servicio dirigido a niños y niñas de edades comprendidas entre los 0 y 6 años que presentan necesidades especiales, transitorias o permanentes) para que sea igualitaria en todo el territorio español.

AHORRO ESTIMADO: 25.972€

POBLACIÓN AFECTADA: 519.440

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Con respecto a la propuesta, que el Ministerio valora en términos generales como muy positiva para el colectivo de personas con discapacidad, la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad advierte no obstante que no dispone de información para hacer la oportuna valoración, al ser la calificación de un menor como persona con necesidades especiales, transitorias o permanentes, un servicio en el que participan equipos educativos y sanitarios que operan mayoritariamente en el nivel administrativo autonómico.

No cabe duda de que cualquier reducción de los tiempos de espera revertirá en la prevención de posibles deficiencias, o en su diagnóstico y tratamiento temprano, lo cual puede ser determinante para mitigar los efectos que sobre la niña o niño pudiera generar y, en consecuencia, reducir las posibilidades de tener en el futuro una discapacidad.

Por la naturaleza competencial de la propuesta, cabe añadir que se remitió, para conocimiento, a la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*, a través de la Secretaría de dicha Red, por lo que la ha sido recepcionada por una serie de interlocutores autonómicos, que podrán darle traslado, dentro de su estructura organizativa interna, al departamento o centros directivos responsables de actuar, de manera que puedan reducir esos tiempos de espera en los servicios de atención temprana.

10.17. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

CC-18-001: Posibilitar que la Agencia Estatal de Innovación pueda verificar directamente mediante consulta con las Haciendas Forales si una empresa residente en el País Vasco o Navarra está al corriente de pago de sus obligaciones tributarias en la tramitación de subvenciones convocadas por dicha Agencia.

AHORRO ESTIMADO: 20.224€

POBLACIÓN AFECTADA: 2.528

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

En primer lugar, se puede señalar que la propuesta afecta, junto a la Agencia Estatal de Investigación, a competencias de otras Administraciones.

La propuesta se podría implantar mediante la firma de un Convenio interadministrativo, para facilitar la consulta en bases de datos ajenas, y el desarrollo de una aplicación o bien de permisos de acceso parciales a los existentes en las Haciendas Forales. De esta forma, se podría simplificar la comprobación de si las entidades solicitantes de subvenciones gestionadas por esta Agencia Estatal se encuentran al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

Por la naturaleza competencial de la propuesta, cabe añadir que se remitió la misma, para conocimiento, a la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*, a través de la Secretaría de dicha Red.

CC-00-006: Desarrollar una herramienta/aplicación para calcular el coste hora de los trabajadores de las empresas para optar a ayudas públicas a la I+D. **CIENCIA**

AHORRO ESTIMADO: 266.310€

POBLACIÓN AFECTADA: 8.877

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Se procede a relatar los avances ya realizados por las unidades competentes en la materia, así como las cuestiones que se califican como viables pero que no obstante requerirán un calendario de actuaciones y un sustento económico y técnico para su puesta en marcha y ulterior mantenimiento.

En lo que concierne a la Agencia Estatal de Investigación, ésta ya tiene implantado un sistema de cálculo automático de los costes/hora de las personas para la cuales se imputan gastos en los proyectos gestionados que los beneficiarios rellenan en una hoja Excel, y que se puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.aei.gob.es/sites/default/files/stfls/MICINN/Ayudas/PE_2017_2020/PE_Orientada_Retos_Sociedad/FICHEROS/Retos_Colaboracion/Fichas_.xls

Los beneficiarios además tienen toda la información sobre cómo realizar la justificación en el manual disponible en la web de esta Agencia^{67 68}.

⁶⁷

https://www.aei.gob.es/sites/default/files/stfls/MICINN/Ayudas/PE_2017_2020/PE_Orientada_Retos_Sociedad/FICHEROS/Retos_Colaboracion/MANUAL_INSTRUCCIONES_RTC_2019_V2_3.pdf

Por último, esta información se deberá presentar junto a las memorias justificativas en la aplicación de justificación telemática de las ayudas, JUSTIWEB, en la siguiente sede electrónica: <https://sede.micinn.gob.es/justificaciones/>

En lo tocante a las gestiones con el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), este organismo público tiene ya implantado, en su aplicación telemática de Gestión de Propuestas y Propuestas (GPP-CDTI), un sistema de cálculo automático de los costes/hora de las personas para la cuales se imputan gastos en los proyectos gestionados.

Así mismo, pone a disposición de todas las entidades solicitantes de ayudas directas a CDTI los correspondientes manuales de instrucciones, donde se detallan los pasos a seguir para introducir los datos requeridos para el cálculo automático del coste hora, a la vez que se explican los diferentes supuestos y métodos de cálculo de estos.

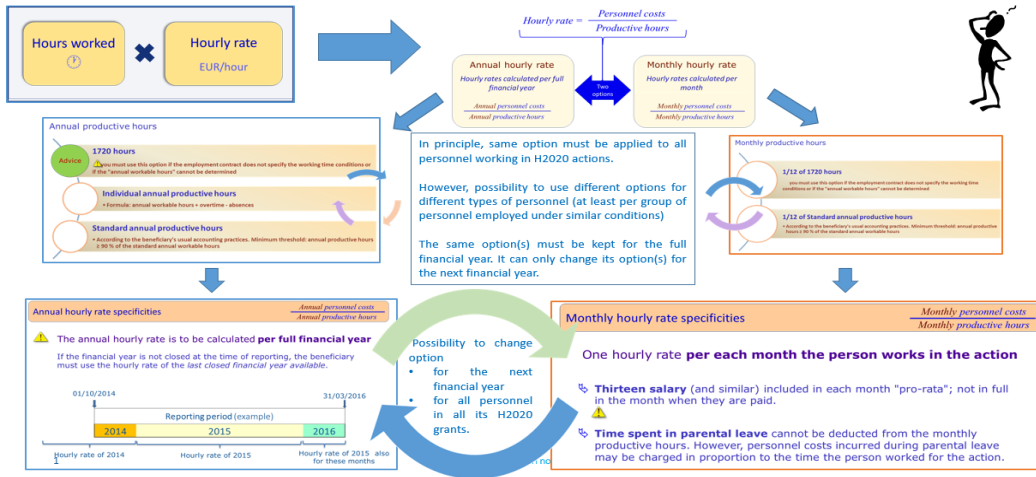
A juicio de la Agencia Estatal de Investigación para la reducción de las cargas administrativas, esta documentación que las empresas entregan rellenando los documentos mencionados con datos que obran en poder de las Administraciones, podría ponerse a disposición de los interesados en una aplicación informática en un plazo de cinco a diez años en la que se cruzasen datos de todas ellas. Así, las empresas podrían consultar esa información automáticamente, escogiendo unos condicionantes con todas las casuísticas habituales de las condiciones de los trabajadores y trabajadoras de los proyectos de I+D+i subvencionados con fondos públicos.

Los trabajos se podrían resumir en las siguientes fases:

1. Desarrollar una herramienta informática
2. Diseñar todos los condicionantes posibles para el cálculo
 - a. Perfil profesional
 - b. Convenios colectivos
 - c. Diferentes convenios
 - d. Desagregación de importes financiados que figuran en las nóminas
 - e. Coste anual/persona
 - f. Horas dedicación
 - g. Horas totales de dedicación reales
3. Una vez seleccionados los condicionantes, la propia Administración a través de esta herramienta será quien calcule el coste del trabajador directamente, sin necesidad de que previamente lo tenga que calcular la empresa.
4. Acto seguido, se adjuntan con imágenes algunos ejemplos de fórmulas a introducir en la aplicación, basados en proyectos europeos:

⁶⁸ [Proyectos de I+D+I «Retos Colaboración» 2019 | Agencia Estatal de Investigación \(aei.gob.es\)](#)

Convenios entre la Administración General del Estado y distintas organizaciones para la identificación de cargas administrativas y su reducción. Año 2021



Cálculo de tarifa horaria anual

Total remuneraciones del año (si está cerrado) / Horas productivas anuales

Cálculo de tarifa horaria por mes

Coste de personal del mes (corregido) / Horas productivas anuales / 12

La CE establece la utilización de 3 métodos para determinar las horas productivas:

- 1720
- Horas reales de cada trabajador
- Horas estándar

El método de las horas estándar consiste en eliminar de las horas de trabajo, según convenio, las horas de bajas, formación, reuniones de calidad,...

Formula

Personnel costs = Daily rate × Days worked in the project

Daily rate calculation

How?

Daily rate = actual annual personnel costs for the person / 215*



Example

Costs for Researcher Y in reporting period 1. Reporting period 1 runs from 1/09/2021 until 31/03/2023:



Time recording system in hours

'Day-equivalent' → 3 conversion rules at hand

1. A conversion based on the average number of **hours that the person must work per working day according to her/his contract**.

Example: if the contract says that the person must work 37,5 hours per week distributed in 5 working days, a day-equivalent for the person is 7,5 hours (37,5 / 5). In the same example, if the person works 50 % part-time, the day-equivalent would be 3,75 hours (18,75 / 5).

2. A conversion based on the **usual standard annual productive hours** of the beneficiary, if it is at least 90% of the workable time (i.e. continuity with H2020)

Example:
 Standard annual productive hours of the beneficiary = 1600 Standard annual workable hours of the beneficiary = 1720
 $1720 \times 90\% = 1548 < 1600$
 $1600/215 \Rightarrow 7.44 \text{ hours} = 1 \text{ day-equivalent}$

3. A conversion based on a fixed number of hours (e.g. for beneficiaries with no reference in their contracts nor standard annual productive hours):
1 day-equivalent = 8 hours



5. Esta herramienta calcula según los condicionantes seleccionados y según las condiciones del trabajador.
6. Se emite un certificado.
7. Evita que, una vez presentada la documentación justificativa, el técnico de la administración que lleva a cabo el seguimiento tenga que revisar si esos cálculos son correctos.
8. Integración de los procedimientos de todos los organismos gestores de ayudas. Modo de gestión en otros organismos ^{69 70}

No se puede olvidar, por último, que la propuesta afectaría también a competencias de otras Administraciones como por ejemplo, Organismos Públicos de Investigación de las Comunidades Autónomas, u otros entes del sector público institucional.

Igualmente, podrían participar otros departamentos, como el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo; el de Hacienda y Función Pública; el de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y por último, otros organismos que coordinan programas de ayudas, como puede ser el ISCIII (Instituto de Salud Carlos III).

⁶⁹ [Cálculo Costes Simplificados v.1.1 \(juntadeandalucia.es\)](https://www.juntadeandalucia.es)

⁷⁰

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjc5JjgvdT3AhVJxhoKHagMDpwQFnoECAkQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.cdti.es%2Frecursos%2Fdoc%2FProgramas%2FAeronautica_espacio_retornos_industriales%2FPrograma_nacional_espacio%2F15206_1521522007113727.doc&usg=AOvVaw0g8ppLK8XzM5rSFyCGE8hS

10.18. MINISTERIO DE IGUALDAD

ATA-19-001: Elevar, en su caso hasta el máximo que permita la normativa europea aplicable, los umbrales para que las empresas NO queden obligadas a cumplir la normativa de Planes de Igualdad, o al menos para que tengan acceso a un sistema simplificado de cumplimiento de dicha normativa (Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres).

AHORRO ESTIMADO: 1.327.500€

POBLACIÓN AFECTADA: 13.275

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

El Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres, es fruto de la consolidación jurídica, en el nivel interno, de normas de carácter internacional o de la Unión Europea, como el Convenio número 100 de la Organización Internacional del Trabajo, o la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación. Asimismo, esta norma apunta que el gran reto de la discriminación retributiva en este momento es la discriminación indirecta derivada de la incorrecta valoración de los puestos de trabajo.

Además, España ha tomado la decisión institucional de configurar un sistema de mejora de lo establecido a nivel europeo, colocándose en la vanguardia de la protección de la igualdad de género y la remoción de los obstáculos, directos o indirectos, para la consecución de una igualdad real y efectiva, cuestión para la cual resulta ineludible un plano de igualdad en el ámbito laboral.

Un elemento central de esta normativa es el principio de transparencia retributiva, y como instrumentos concretos para alcanzarla, se presentan, por ejemplo, los registros retributivos y las auditorías retributivas, como parte integrante e inescindible de los planes de igualdad.

Por todo lo expuesto, se entiende que criterios de oportunidad y de alcance suficiente en el cumplimiento de los objetivos tendentes a reducir la brecha de género en el ámbito laboral, aconsejan un cierto grado de ambición en términos de aplicación de las políticas públicas de igualdad en el trabajo, en el contexto europeo.

CC-19-001: Mejorar las herramientas disponibles en el Ministerio de Igualdad para elaborar planes de igualdad por parte de las empresas.

AHORRO ESTIMADO: 379.740€

POBLACIÓN AFECTADA: 12.658

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

El Ministerio de Igualdad, a través del organismo autónomo Instituto de las Mujeres, ya pone a disposición de todos, una serie de herramientas, manuales, guías y píldoras informativas

tendientes a facilitar la realización de los planes de igualdad de aquellas empresas legalmente obligadas a tener uno.

Así, recomendamos la consulta del siguiente enlace, sobre herramientas para la igualdad:

<https://www.igualdadenlaempresa.es/asesoramiento/herramientas-igualdad/home.htm>

Como muestra, adjuntamos aquí una imagen que es testigo de los contenidos disponibles para todos los operadores:

Herramientas para la igualdad

Guía para la elaboración de planes de igualdad en las empresas

Esta guía facilita una metodología, con orientaciones técnicas, herramientas y modelos, que permite abordar el proceso de negociación, elaboración y aplicación de un plan de igualdad en la empresa.

Guía para la elaboración de planes de igualdad en las empresas

Anexos

Píldoras formativas para la elaboración de planes de igualdad

Estas píldoras formativas, compuestas por un vídeo y un contenido multimedia, permiten comprender de manera didáctica las diferentes fases del proceso de elaboración y puesta en marcha de los planes de igualdad:

- ➔ Teaser: Presentación de las píldoras formativas
- ➔ Píldora 0. La integración de la igualdad en las empresas
- ➔ Píldora 1. Puesta en marcha del proceso de elaboración del plan de igualdad
- ➔ Píldora 2. Realización del diagnóstico
- ➔ Píldora 3. Diseño, aprobación y registro del plan de igualdad
- ➔ Píldora 4. Implantación y seguimiento del plan de igualdad
- ➔ Píldora 5. Evaluación del plan de igualdad

Herramienta de Registro Retributivo

Con esta Herramienta y su guía de uso podrá elaborar el registro retributivo de su organización **de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.**

Nota: Última actualización noviembre 2021.

- ➔ Guía de uso
- ➔ Herramienta
- ➔ Ejemplo de uso

Herramienta de Valoración de Puestos de Trabajo

Con esta Herramienta y su guía de uso se podrá elaborar la valoración de puestos de trabajo con perspectiva de género que permita eliminar las discriminaciones retributivas que sufren las mujeres por una valoración sesgada de sus puestos de trabajo. Esta herramienta da cumplimiento al mandato previsto en la disposición final primera del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

- ➔ Guía de uso
- ➔ Herramienta

En concreto la guía⁷¹ para elaborar el plan de igualdad está compuesta por las siguientes fases:

- Proceso preceptivo de negociación
- Diagnóstico
- Diseño, Aprobación y Registro
- Implantación y Seguimiento
- Evaluación

CEOE 08-006: elaborar guías prácticas sobre auditoría retributiva e implementar sistemas de ayuda para su cumplimentación.

AHORRO ESTIMADO: 791.070€
POBLACIÓN AFECTADA: 26.369

⁷¹ https://www.igualdadenlaempresa.es/asesoramiento/herramientas-igualdad/docs/Guia_pdi.pdf

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

El Ministerio de Igualdad, a través del organismo autónomo Instituto de las Mujeres, ya pone a disposición de todos, una serie de herramientas, manuales, guías y píldoras informativas tendentes a facilitar la realización, entre otras actuaciones, de las auditorías retributivas. En concreto, la guía para la realización de auditorías retributivas dispone de una última versión, de junio de 2022, publicada en su espacio web.

Así, recomendamos la consulta del siguiente enlace, sobre herramientas para la igualdad:

<https://www.igualdadenaempresa.es/asesoramiento/herramientas-igualdad/home.htm>

Y en concreto, el estudio y empleo de la siguiente guía para las auditorías, como decíamos, de reciente elaboración:

https://www.igualdadenaempresa.es/asesoramiento/herramientas-igualdad/docs/guia_AR_GENERO.pdf

En concreto, la guía técnica para la realización de auditorías retributivas con perspectiva de género apunta que dichas auditorías contendrán un diagnóstico de la situación retributiva, en primer lugar, para luego desarrollar un plan de actuación para la corrección de las desigualdades retributivas. La guía propone un proceso iterativo consistente en 10 fases, que las empresas que deben realizar estas auditorías pueden seguir.



10.19. MINISTERIO DE CONSUMO

ATA-00-004: Ampliación del catálogo de actos de consumo para que los autónomos puedan realizar reclamaciones de forma gratuita y sin acudir a los tribunales. **CONSUMO**

AHORRO ESTIMADO: 9.000.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 300.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Las reclamaciones planteadas por cualquier persona física o jurídica que no tenga la condición de consumidor final (autónomos, pyme, microempresa, empresa.) no puede ser gestionadas en los diferentes procedimientos seguidos por las Administraciones Públicas de Consumo en la atención de las reclamaciones presentadas contra empresas o autónomos. Las normas de protección de consumidores solo son aplicables a relaciones de consumo en las que intervenga un consumidor final y un autónomo o empresa.

El artículo 3 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, señala

“Artículo 3. Conceptos de consumidor y usuario y de persona consumidora vulnerable.

1. A efectos de esta ley, y sin perjuicio de lo dispuesto expresamente en sus libros tercero y cuarto, son consumidores o usuarios las personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión.

Son también consumidores a efectos de esta norma las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial.”

Téngase presente asimismo que, sin perjuicio de las competencias de este departamento en materia de consumo, la propuesta afectaría no solo a la Administración General del estado, sino también a cualquier Administración autonómica o local con competencias en el ámbito sectorial de consumo.

10.20. MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

ATA-21-001: Eliminación de los obstáculos en relación con Sistemas Operativos y Navegadores, Cifrado de Datos y Proxy que obstaculizan el uso de ProsaFirma (firma normalizada).

AHORRO ESTIMADO: 7.903.980€

POBLACIÓN AFECTADA: 131.733

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta se encuentra en proceso de implantación. Desde el punto de vista técnico ya está disponible la firma en Prosa con Autofirma⁷² y se han iniciado los trabajos de análisis para su puesta en producción en los distintos tipos de servicios electrónicos que requieren firma electrónica y que se encuentran a disposición de los ciudadanos.

Autofirma resulta compatible con los entornos de Windows, Linus y Mac OS X.

El estado de los trabajos de análisis, iniciados durante el primer trimestre de 2022, pero no culminados, no permite ofrecer un plazo cierto de implantación, pero cabe prever una implantación progresiva en los próximos meses.

El desarrollo y mantenimiento de la aplicación Autofirma es competencia de la Secretaría General de Administración Digital, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

ATA-21-002: Permitir el pago de las cuotas a la Seguridad Social por ventanilla, cuando no se pueda notificar el cambio de domiciliación bancaria antes del día catorce de cada mes para evitar con ello que el autónomo se vea obligado al gasto de mantener dos cuentas bancarias.

AHORRO ESTIMADO: 997.740€

POBLACIÓN AFECTADA: 33.258

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta realizada consiste en permitir el pago de cuotas de autónomos a través de una modalidad de pago que no está permitida en la normativa de aplicación.

En concreto, la Disposición Adicional 8ª del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, exige que los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar incluidos en el Regímenes Especiales de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos deberán efectuar el pago de las cuotas mediante el sistema de domiciliación en cuenta.

Por lo tanto, la propuesta es inviable por ser contraria a la previsión normativa.

⁷² **AutoFirma** es una herramienta de escritorio con interfaz gráfica que permite la ejecución de operaciones de firma de ficheros locales en entornos de escritorio (Windows, Linux y Mac OS X). Ofrece la posibilidad de realizar firmas de en cualquier tipo de documento de forma sencilla.

ATA-21-003: Ampliar la posibilidad de solicitar una jubilación (como representante) de forma presencial tras finalizar la Declaración del Estado de Alarma, siendo la única existente en estos momentos, por registro electrónico.

AHORRO ESTIMADO: 564.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 9.400

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta incluye dos cuestiones complementarias que se encuentran ya implantadas:

- La tramitación del complemento de brecha de género, que temporalmente se tramitó mediante solicitud independiente, en tanto se completaban los desarrollos informáticos necesarios.
 - Puesta en producción de la solicitud con brecha de género en TUSS (Tu Seguridad Social): 1 de julio de 2021
 - Puesta en producción de la solicitud con brecha de género en TESOL⁷³ (representante): 16 de septiembre de 2021
- La implantación de un soporte técnico informático para incidencias, que está operativo a través del buzón de consultas de la web de la Seguridad Social. A día de hoy se encuentran disponibles los siguientes canales para la atención y soporte a incidencias:

Servicio de quejas y sugerencias:

<https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Inicio/Sugerenciasyquejas>

Buzón de consultas:

https://w6.seg-social.es/ProsasInternetAnonimo/OnlineAccess?ARQ.SPM.ACTION=LOGIN&ARQ.SPM.APPTYPE=SERVICE&ARQ.IDAPP=XV20R200&_ga=2.186930024.1332549122.1646053630-390572410.1645703633

Centro de Atención Telefónico y Telemático del INSS en los teléfonos 901166565 / 915421176.

Para finalizar, la parte referente a la presentación de la solicitud de jubilación por representante del autónomo mediante vía presencial no resulta posible, por cuanto resultaría incompatible con las previsiones del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

...

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

⁷³ TESOL (Enseñar inglés a hablantes de otros idiomas)

Contrariamente a lo indicado por el proponente, la medida que se propone revertir no está en modo alguno relacionada con la pandemia ni se implantó con ocasión de la misma, sino con mucha anterioridad, en cumplimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, arriba citada.

ATA-21-004: Inclusión del Servicio de Pago en el servicio de “Consulta de recibos emitidos para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)”

AHORRO ESTIMADO: 379.740€

POBLACIÓN AFECTADA: 12.658

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta realizada es de imposible aplicación ya que el Servicio a que la misma refiere - Consulta de recibos emitidos para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)- no incluye información sobre el posible impago que hubiera podido producirse de los recibos de periodos de recaudación anteriores, por lo que la información que pueda obtenerse a través del mismo, en ningún caso, constituye documento para el pago de cuotas –pago que solo puede realizarse mediante el sistema de domiciliación bancaria– ni supone acreditación de que el trabajador se encuentra al corriente en sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

ATA-21-005: Posibilidad de realizar el trámite de actualización de datos personales, previo a la solicitud de vida laboral por parte del autónomo que no dispone de certificado digital, introduciendo simplemente los datos identificativos más relevantes vía telemática sin tener que acudir personalmente a las oficinas de la Seguridad Social.

AHORRO ESTIMADO: 263.200€

POBLACIÓN AFECTADA: 9.400

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Los trabajadores autónomos son sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración. Los medios de relación electrónica para los trabajadores incluidos en el RETA son los establecidos en la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (RED y SEDESS).

En estos casos, si se presenta una solicitud sin identificación, a través del nuevo servicio “Enviar una solicitud” de Importass, Portal de la Tesorería General de la Seguridad Social, se informa al trabajador autónomo del motivo por el que se inadmite su solicitud. Asimismo, se le indica el servicio disponible en la Sede Electrónica y los medios de autenticación necesarios para el acceso, facilitando información sobre su obtención, bien guiándoles para la obtención de Clave PIN, bien citándoles para la obtención de Clave Permanente o certificado Digital (trámites estos últimos para los que está habilitada la cita concertada). La mera introducción de unos datos identificativos vía telemática no permite autenticar al trabajador autónomo, no es posible verificar su identidad, y por tanto no es posible facilitar datos personales (vida laboral) de esta manera. Es imprescindible por tanto que el RETA disponga de certificado digital o clave como sistema de autenticación para acceder al área personal de Importass o al servicio de Importass

que proporciona la vida laboral. Una vez identificado, también es posible la obtención de la vida laboral de forma muy sencilla vía SMS, si el trabajador comunica su móvil a la TGSS.

Si por el contrario la solicitud se refiere a un trámite no contemplado en RED o en SEDESS, se tramita, ya que Importass complementa los servicios disponibles a través dichos canales y su utilización sólo debe tener lugar en caso de ausencia del servicio demandado.

ATA-21-006: Mejorar la funcionalidad de CASIA⁷⁴ en lo referente al tiempo de resolución de Consultas, Errores o Incidencias, así como, el refuerzo de los equipos especializados de atención al ciudadano y la existencia de un canal telefónico que sirva de soporte técnico en tiempo real.

AHORRO ESTIMADO: 3.951.990€

POBLACIÓN AFECTADA: 131.733

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

En relación con la propuesta de mejora descrita, hay que señalar que actualmente el Autorizado RED puede plantear y consultar cualquier cuestión derivada de su actividad, solicitando también de forma online aquellos trámites que no pueda efectuar por el sistema RED. Además, el autorizado recibe actualmente, por parte de esta TGSS, una atención multicanal: canal telefónico y canal telemático.

Desde la implantación del servicio CASIA en abril de 2020, en plena pandemia, se han introducido múltiples mejoras tanto en las herramientas utilizadas para el uso de la aplicación como en la gestión de los distintos servicios, con el objetivo constante de optimizar el servicio de atención al Autorizado RED, logrando una mayor flexibilidad y agilidad que se ha traducido en que durante el mes de enero de 2022 se hayan resuelto las consultas, incidencias y trámites solicitados a nivel nacional en una media de 20 horas.

Se aconseja consultar el siguiente espacio web de CASIA, que contiene, entre otros, un apartado de novedades y otro de preguntas más frecuentes:

<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/5300/07c7073f-f356-499f-8d1f-2bac8d596c5f>

En julio de 2022, CASIA ha introducido, por ejemplo, 11 nuevos trámites. Asimismo, en ese mismo mes, se actualizó el Manual para la utilización del servicio CASIA (<https://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/b9a92f1f-8333-4441-b951-efcc4bd7e305/Manual+para+la+utilizaci%C3%B3n+del+Servicio+CASIA.pdf?MOD=AJPERES>).

CC-08-002: Reducir el número de datos solicitados para dar de alta a trabajadores que ya estén afiliados a la Seguridad Social, obteniéndolos de la TGSS.

AHORRO ESTIMADO: 216.000.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 7.200.000

⁷⁴ CASIA: Se trata de un nuevo servicio que ofrece la Tesorería General de la Seguridad Social a los autorizados del Sistema RED con el fin de mejorar las comunicaciones y el proceso de consultas, comunicaciones de errores o incidencias, así como presentar solicitudes de trámites.

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Actualmente para la comunicación de las altas de los trabajadores, el Sistema RED exige como datos obligatorios la cumplimentación de la información del IPF-DNI o NIE, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL y CCC (y RÉGIMEN), datos imprescindibles para identificar al trabajador y CCC afectado.

Dicha información resulta, además de necesaria, obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

El resto de los datos relacionados con la información del trabajador como persona física- FECHA DE NACIMIENTO, SEXO Y TELÉFONO- son de cumplimentación opcional siempre que ya consten en la base de datos por haberse cumplimentado con el alta inicial. En el caso de que no se cumplimenten, en la base de datos se mantendrán los datos ya comunicados previamente.

Además de lo anterior, son también exigibles los datos relativos a las condiciones de la contratación, puesto que cada relación laboral conlleva sus propias particularidades.

CC-08-003: Reducir el número de datos solicitados para dar de baja a trabajadores que ya estén afiliados a la Seguridad Social, obteniéndolos de la TGSS.

AHORRO ESTIMADO: 336.000.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 24.000.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Actualmente para la comunicación de las bajas de los trabajadores, el Sistema RED exige como datos obligatorios la cumplimentación de la información del IPF-DNI o NIE, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL y CCC (y RÉGIMEN), datos imprescindibles para identificar al trabajador y CCC afectado.

Dicha información resulta, además de necesaria, obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

CC-21-001: Habilitar un sistema de notificaciones de bajas médicas por contingencias comunes que conecte los sistemas de salud autonómicos, el INSS y las empresas, de forma que la empresa solo tenga que confirmar los datos.

AHORRO ESTIMADO: 5.310.900€

POBLACIÓN AFECTADA: 177.030

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Ya se está trabajando precisamente en esta línea; actualmente se están llevando a cabo los desarrollos normativos que permitan implantar estos cambios.

No obstante, la dimensión del proyecto implica que el seguimiento de la propuesta debe proyectarse en medio y largo plazo. El desarrollo normativo será, por tanto, un primer paso a partir del cual se deberán acometer otras labores de carácter técnico e informático que garanticen la interoperabilidad de las bases de datos informáticas y el envío seguro de los datos, así como su posterior consulta por los servicios de salud autonómicos y el INSS.

La propuesta en todo caso se remitió para conocimiento a la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*, a través de la Secretaría de dicha Red, y se ha obtenido la siguiente respuesta de parte de la Junta de Andalucía (Servicio Andaluz de Salud-Consejería de Salud y Familias):

Realizamos una valoración positiva y manifestamos nuestra conformidad, si se decidiera implantar este procedimiento.

En principio, afectaría a los sistemas informáticos implicados en la tramitación de las bajas. Debería generarse una notificación automática cuando el facultativo (médico de familia) emita el parte de baja del usuario/a.

Sería preciso establecer un acuerdo entre las administraciones implicadas y las empresas

CC-21-002: Generar un sistema de notificaciones automáticas sobre errores en la creación de ficheros de cotizaciones para la Seguridad Social (herramienta SILTRA⁷⁵).

AHORRO ESTIMADO: 10.213.290€

POBLACIÓN AFECTADA: 340.443

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La Tesorería General de la Seguridad Social pone a disposición de los autorizados RED la aplicación SILTRA que permite el envío de los ficheros de cotización previamente generados por los usuarios en su programa de nóminas. Se trata de una aplicación de escritorio diseñada para usuarios que, por el volumen de trabajadores que gestionan, han de presentar los datos en remoto (modalidad remesas), validándose la información en diferido contra la base de datos de la Seguridad Social, circunstancia por la cual SILTRA no puede devolver en tiempo real errores que afecten al contenido de los ficheros. En consecuencia, únicamente realiza validaciones de esquema de ficheros, impidiendo el envío de los que no cumplan con las especificaciones técnicas.

No obstante, para minimizar los errores, la TGSS, previa solicitud, pone a disposición del usuario el Fichero de Trabajadores y Tramos con la información, que consta en la base de datos de la Seguridad Social, necesaria para realizar el cálculo correcto de las cuotas.

En cuanto al error R9531, no se trata de un error de esquema por lo que la validación se realiza por el Sistema en función de los datos comunicados (conceptos económicos, horas). No obstante, se trata de un error muy infrecuente en la construcción del fichero por la aplicación de nóminas, dado que el manual de especificaciones técnicas publicado por la TGSS contiene toda la información necesaria para la generación de los mismos. Asimismo, tanto las empresas como

⁷⁵ SILTRA es una aplicación de escritorio en multiplataforma desarrollada en JAVA que permite el intercambio de ficheros de cotización (formato XML), afiliación e INSS entre el usuario y la TGSS mediante certificado Digital, en el Sistema de Liquidación Directa.

los proveedores de software de nóminas pueden realizar envíos en modo pruebas para comprobar la correcta generación de sus ficheros por sus aplicaciones.

CC-21-003: Implantar un buscador de códigos de errores de la aplicación SILTRA en la página web de la Seguridad Social.

AHORRO ESTIMADO: 10.213.290€

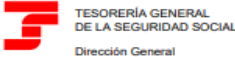
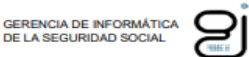
POBLACIÓN AFECTADA: 340.443

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La Tesorería General de la Seguridad Social tiene publicada en su página web en el Manual de Especificaciones Técnicas una tabla con todos los errores que se remiten al usuario, así como el motivo por el que se producen y en su caso, la posible solución.

Este manual está publicado en formato pdf, y disponible en el siguiente enlace (<https://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/8bba5e64-fdd0-4867-9f17-e80ec5eff895/Manual+Sistema+Liquidacion+Directa.+Especificaciones+Tecnicas.pdf?MOD=AJPERES>) por lo que la búsqueda del error puede realizarse de una manera sencilla, ya sea a través del código de error o a través del literal del mismo.

Se presenta una imagen de muestra de la tabla de errores más habituales existente en el Manual de usuario “sistema de liquidación directa”, vid. págs. 94 y ss., con su código, mensaje de error y motivos que originan el error:

 		
MENSAJES DE RESPUESTA (se remiten en el nodo de "Errores")		
CÓDIGO	MENSAJE DE ERROR	MOTIVOS QUE ORIGINAN EL ERROR
C9815	De acuerdo con lo establecido en el artículo 215.e) de la LGSS la base del trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.	La base informada por el usuario en el fichero de bases es inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.
C9820	NO SE PERMITE DECREMENTO DE BASES XXXX (CC, AT, Fogasa, Desempleo, FP) NO SE PERMITE DECREMENTO DE BASES EN XXX (CC, AT, Fogasa, Desempleo, FP). B.MAX: 9999,99	Este error se produce en el proceso de actualizaciones de oficio, cuando el usuario comunica una base de cotización inferior (en cómputo mensual), a la que figura en la liquidación anterior. En el supuesto de que se hubiera minorado el número de días cotizados del trabajador, la base que se ha de informar ha de ser la base máxima diaria por el total de días cotizados del NAF. En caso de informar en el fichero de bases un importe inferior en el mensaje de error se indicará el importe de la base que hay que comunicar.
C9823	BASE DE AT OBLIGATORIA CON EXCESO TOPE	Minería del Carbón Este error se produce en liquidaciones complementarias L03, L90, V90 y V03 cuando el usuario ha informado el concepto de "exceso de tope máximo" (importe de las retribuciones que exceden del tope máximo de AT y EP), y no se ha comunicado base de AT y EP.
C9824	EXCESO DE TOPE NO PERMITIDO	Minería del Carbón Este error se produce cuando el usuario ha informado el concepto "Exceso de tope" (importe de las retribuciones que exceden del tope máximo de AT y EP) y el importe de las bases de AT y EP es inferior al tope máximo.

CC-21-004: Establecer sistemas de comunicación de historias clínicas entre las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y los Servicios de Salud de las CCAA que permita el intercambio de información en casos de incapacidad por enfermedad común.

AHORRO ESTIMADO: 16.252.401€

POBLACIÓN AFECTADA: 5.417.467

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Esta propuesta afecta a los 17 Servicios Públicos de Salud e INGESA⁷⁶ responsables de la asistencia sanitaria y, por ello, del acceso a sus respectivas historias clínicas electrónicas.

En el momento actual, el INSS accede a las historias clínicas de los 17 SPS e INGESA en función del artículo 71.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad. Este acceso se lleva a cabo a través de los médicos inspectores del INSS en su condición de funcionarios de la Administración del Estado y como autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

Además, el INSS tiene firmados convenios singulares con la Administración Sanitaria del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra a este respecto. Por otra parte, mediante los Convenios entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (INSS) y el resto de las 15 Comunidades Autónomas e INGESA se recoge dicho acceso a sus historias clínicas electrónicas.

Asimismo, el INSS y el ISM han firmado con las 18 Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social 2 convenios; uno mediante el acceso al visor único de dichas MCSS de los médicos inspectores del INSS a sus historias clínicas, ya en vigor y un segundo también en vigor, aunque no en marcha, para el acceso al informe médico consolidado y a la situación de los expedientes de incapacidad laboral del ámbito de cobertura de estas, a través del aplicativo ATRIUM⁷⁷ de las unidades médicas del INSS.

Conforme a las previsiones del referido artículo 71.3 del TRLGSS se está en fase inicial para firmar convenios con las 17 CCAA e INGESA para que accedan como las MCSS, al aplicativo ATRIUM.

Por todo ello, se considera importante que se arbitre el mecanismo oportuno entre los Servicios Públicos de Salud y las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social para la máxima coordinación entre ambas entidades, así como intercambio de información bidireccional que conlleve la mejor atención sanitaria de los ciudadanos en situación de incapacidad temporal como primer objetivo y un mejor control en las prestaciones por incapacidad temporal.

La propuesta en todo caso se remitió para conocimiento a la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*, a través de la Secretaría de dicha Red, y se ha obtenido la siguiente respuesta:

Como se indica en la propuesta, el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los

⁷⁶ El Instituto Nacional de Gestión Sanitaria es una entidad dependiente del Ministerio de Sanidad de España que gestiona la prestación sanitaria pública de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

⁷⁷ El sistema **ATRIUM** del INSS permite a las mutuas la comunicación automatizada a los evaluadores del INSS de los informes en los procesos de incapacidad en curso con el objetivo de agilizar su resolución.

primeros 365 días de su duración, contempla en su artículo 4 la posibilidad de acceder a la historia digital del usuario por parte de los profesionales del INSS y del Instituto Social de la Marina. No se encuentra en este supuesto, los profesionales de las Mutuas Colaboradoras⁷⁸.

Por tanto, antes de decidir su implantación sería necesario valorar la necesidad de una regulación normativa que avale la propuesta del procedimiento, si lo que se pretende es el acceso directo a la historia digital del usuario por parte de las Mutuas.

Y, tal vez, también sería necesaria la firma de un acuerdo/convenio entre partes para dar cobertura a este intercambio de información entre entidades distintas.

En la actualidad, los profesionales que pueden extender alta laboral de un proceso derivado de contingencia común son:

- El médico de familia.
- El Inspector médico de la Unidad Médica de Valoración de Incapacidades (UMVI).
- El médico inspector del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Los facultativos de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social no pueden extender altas (excepto las derivadas de contingencias profesionales), pero sí hacer propuestas de alta, que se canalizará al médico de familia a través de la UMVI. Por tanto, ya existe un documento de intercambio de información entre Mutua y profesionales del INSS y del SSPA (en el caso concreto del SAS hay un sistema de comunicación habilitado -Buzón del Profesional-).

Por estos motivos, a priori, no podemos manifestar nuestra conformidad con la propuesta descrita en este procedimiento.

CEOE 21-001: Mantener la validez de los poderes de representación inscritos con fecha anterior al 4 de abril de 2021 en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Seguridad Social, aunque antes de esa fecha no hayan sido adaptados a la nueva regulación.

AHORRO ESTIMADO: 5.000.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 100.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Los apoderamientos anteriores al 2 de abril de 2021 ya han sido dejados sin efecto por aplicación de lo dispuesto en la Orden ISM 189/2021, de 3 de marzo, por la que se regula el Registro electrónico de apoderamientos de la Seguridad Social. Se trataba de apoderamientos que traían su causa en la Orden ESS/486/2013, de 26 de marzo,⁷⁹ en la que se preveía únicamente como “categoría” apoderable la de recepción telemática de notificaciones (Ver Anexo de la Orden). Y entre sus trámites y actuaciones, sólo dos:

1.1 Notificaciones para regímenes de Seguridad Social obligados a RED (Sistema de remisión electrónica de datos).

1.2 Notificaciones para regímenes de Seguridad Social no obligados a RED (Sistema de remisión electrónica de datos).

⁷⁸ Asimismo, exclusivamente los inspectores médicos del propio servicio público de salud y los inspectores médicos adscritos al Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, al Instituto Social de la Marina tendrán acceso, preferentemente por vía telemática, a la documentación clínica de atención primaria y especializada, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuadragésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

⁷⁹ Orden ESS/486/2013, de 26 de marzo, por la que se crea y regula el Registro electrónico de apoderamientos de la Seguridad Social para la realización de trámites y actuaciones por medios electrónicos.

Además, los apoderamientos podían ser notariales (art 6 c, de la Orden ESS/486/2013, de 26 de marzo), previsión esta que no se contempla en el nuevo registro.

La nueva regulación prevista en la Orden ISM/189/2021, de 3 de marzo, amplía el ámbito de actuación de los apoderamientos no sólo a las notificaciones, sino a todos los demás trámites de los procedimientos administrativos, tal y como puede verse en su anexo 1 con una tabla que recoge hasta 10 grandes materias subdivididas a su vez en 18 trámites. En ninguno de ellos se hace referencia al sistema RED o a los Regímenes de la Seguridad Social.

La posibilidad de conservar vigentes los apoderamientos anteriores a 2 de abril de 2021 fue valorada en profundidad por el grupo de trabajo de Apoderamientos y Habilitación, sin encontrar una solución válida. Tal y como estaban otorgados (distinguiendo únicamente entre regímenes obligados o no obligados a tramitar por Red y sólo a efectos de notificaciones), sería imposible inscribirlos en el nuevo Registro de Apoderamientos cuyos asientos responden a la clasificación de materias y trámites, ya que la Administración hubiera suplido la voluntad del poderdante ampliando o reduciendo aleatoriamente la extensión de los mismos a la hora de interpretarla, para reconvertir los poderes a la nueva clasificación.

Y, en todo caso, los ya otorgados con intervención de un Notario no hubieran podido ser recogidos en el Registro.

Además, la existencia y mantenimiento de dos registros paralelos era impensable por ineficiente, porque el antiguo registro no se ajustaba tampoco a los requerimientos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por no ser interoperable con los demás Registros Electrónicos de Apoderamientos.

CERMI-21-001: Habilitar la solicitud y presentación de documentación de la prestación de Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave vía telemática sin certificado electrónico, suprimiendo el requisito de foto de la persona interesada.

AHORRO ESTIMADO: 222.810€

POBLACIÓN AFECTADA: 7.427

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

El sistema de identificación al que se refiere la propuesta está expresamente recogido en la Resolución de 25 de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, por la que se habilitan trámites y actuaciones a través de los canales telefónico y telemático mediante determinados sistemas de identificación y se regulan aspectos relativos a la presentación de solicitudes mediante formularios electrónicos.

Concretamente se establece que el sistema debe contemplar la incorporación en el procedimiento de, entre otros elementos, una imagen legible de su rostro mostrando la cara delantera de su documento identificativo, que deberá ser capturada en el momento de la solicitud.

Se trata de un sistema de identificación operativo a partir de 22 de junio de 2021 para más de 70 procedimientos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que ha permitido la presentación de más de 273.000 solicitudes, hasta 31 de enero de 2022, sin que conste que se planteen dificultades a ningún colectivo y sí una positiva valoración de su adecuada usabilidad.

El sistema propuesto no debe implantarse porque no contaría con garantías suficientes para acreditar debidamente la identidad del solicitante ni su manifestación de voluntad.

CERMI-21-002: Facilitar el acceso a las citas con la Seguridad Social obteniendo cita previa vía telefónica o por internet.

AHORRO ESTIMADO: 50.085.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 1.669.500

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

En el Instituto Social de la Marina (ISM) se puede solicitar cita previa de forma telefónica, por internet, a través de la app de la Seguridad Social y, recientemente también a través de la app ISM en tu bolsillo, sin que exista ningún problema para la solicitud y obtención de la cita por parte de ningún trabajador del mar que quiera obtener cita previa en cualquiera de las oficinas del ISM.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) ya dispone de cita para ser atendido telefónicamente y se está trabajando precisamente en esta línea, para facilitar obtener más fácilmente la primera cita telefónica disponible a nivel de provincia, en lugar de a nivel de Centros de atención. Se está trabajando, asimismo, en mejorar la navegación en la web de la Seguridad Social para obtener cita y en la mejora y equiparación del canal telefónico automatizado para ello, así como la APP móvil.

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) no dispone de un mecanismo de cita previa como tal, sino que la TGSS gestiona una modalidad de cita concertada para concurrencia presencial en oficina a través de la presentación de un formulario disponible en la Sede de la Seguridad Social, con el que, telemáticamente se canalizan las consultas, y de ser pertinente se cita para la asistencia en oficina. La TGSS dispone también de una línea telefónica de información al ciudadano para poder consultar cuestiones generales y conocer la manera de acceder a una citación presencial. La atención de la TGSS está destinada eminentemente a profesionales, obligados telemáticos según la normativa de procedimiento administrativo. A lo largo de 2021 se emitieron 443.023 citas concertadas y a lo largo del mes de enero de 2022 el número asciende a 31.239 citas concertadas. Habida cuenta de los distintos canales que permiten el acceso a la solicitud de una cita concertada, siendo inexistente en este Servicio Común el modelo descrito en la propuesta, se entiende cumplida la implementación de la mejora reseñada existiendo ya un canal para que quienes tengan movilidad reducida puedan solicitar atención por vías accesibles.

El INSS va a migrar la aplicación de cita previa al entorno Framework 4⁸⁰, lo que mejorará la navegación por la web para obtener cita presencial o telefónica, beneficiando a las personas con dificultades de visión y a toda la ciudadanía en general.

Resulta imprescindible en todo este proceso la colaboración de la Gerencia Informática de la Seguridad Social (GISS).

⁸⁰ **NET Framework** es el modelo de programación completo y coherente de Microsoft para compilar aplicaciones que ofrezcan una sensacional experiencia visual del usuario, comunicación perfecta y segura, y la capacidad de modelar una amplia gama de procesos empresariales.

10.21. MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

CC-22-001: En el procedimiento de homologación de títulos universitarios, cambiar el sentido del silencio administrativo a positivo, pasados los 6 meses una vez finalizada la fase de instrucción si no hay respuesta por parte de la Administración.

AHORRO ESTIMADO: 9.962.370€

POBLACIÓN AFECTADA: 232.079

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta no resulta compatible con el marco normativo vigente, tanto a nivel específico como general:

En primer lugar, yendo a lo específico, el artículo 14 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, establece lo siguiente:

1. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. El plazo de tres meses previsto para la emisión del informe técnico suspenderá el plazo previsto para emitir la resolución correspondiente.

2. Según se establece en la disposición adicional vigésima novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y en su anexo 2, la falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de homologación o de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.

Se entiende que no hay motivos de oportunidad que, manteniendo la seguridad jurídica, permitan un cambio normativo tendente a la reducción de plazos o un cambio en el sentido del silencio administrativo, que podría llevar a inequidades en el régimen y derechos de aquéllos que ostentan un título universitario, si no se ha garantizado la homologación de dichos títulos.

En segunda instancia, el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece un mandato claro, el del silencio administrativo negativo, cuando concurren situaciones en las que una estimación pudiera tener como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al servicio público, como podría llegar a ser en este caso.

Por todo ello, en suma, se justifica la no aplicación del silencio positivo en la protección de los derechos, la seguridad jurídica, así como la salud de consumidores y consumidoras.

10.22. AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

CC-99-001: Posibilitar que se comunique simultáneamente la supresión de un delegado de protección de datos y el alta del nuevo delegado.

AHORRO ESTIMADO: 177.125€

POBLACIÓN AFECTADA: 35.425

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta se puede realizar modificando tanto el formulario de supresión de la sede electrónica como el sistema de tramitación de las comunicaciones de DPD⁸¹, para permitir efectuar la baja y el alta en un mismo trámite.

No obstante, no es posible en estos momentos comprometer un plazo para su implantación, pues la propuesta implica la adecuación de la aplicación informática, que requiere modificaciones importantes en el formulario de la SEDE electrónica de la AEPD y en los sistemas de tramitación, lo que supone un alto impacto que aún no se ha terminado de estabilizar.

Así mismo, cabe señalar que en ningún caso el sistema actual implica que durante un periodo de tiempo las empresas carecen de la figura del DPD, pues el envío de la comunicación de la baja y del alta del nuevo DPD, seguida una de otra, se tramitan de manera inmediata. Además, que la comunicación no exime de la designación y de su publicidad por parte de la empresa.

CC-99-002: Concretar las circunstancias en las que es obligatorio la figura del Delegado de Protección de Datos.

AHORRO ESTIMADO: 2.365.950€

POBLACIÓN AFECTADA: 78.865

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta concreta hace referencia a determinar el concepto de “gran escala” en el tratamiento de categorías especiales de datos personales, en particular de los datos de salud, por ser un elemento que, de darse, obliga a la designación de un DPD.

En referencia a los datos de salud, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, establece un listado de entidades y tratamientos de datos que obligan a disponer de un Delegado de Protección de Datos (DPD) y, en concreto, para el caso de los datos de salud, el artículo 34.1.d) dispone que están obligados a disponer de los servicios de un DPD *“Los centros sanitarios legalmente obligados al mantenimiento de las historias clínicas de los pacientes. Se exceptúan los profesionales de la salud que, aun estando legalmente obligados al mantenimiento de las historias clínicas de los pacientes, ejerzan su actividad a título individual.”*

De manera que, para el supuesto de tratamiento de datos de salud, la obligatoriedad de designar un DPD se encuentra precisada.

⁸¹ DDP: Delegado de Protección de Datos

No obstante, es evidente que el RGPD no define qué se entiende por tratamiento de datos a gran escala, por lo que el Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) del que la AEPD forma parte, en sus Directrices sobre los delegados de protección de datos, abordó la cuestión señalando lo siguiente:

“De hecho, no es posible dar una cifra exacta, ya sea con relación a la cantidad de datos procesados o al número de personas afectadas, que pudiera aplicarse en todas las situaciones. No obstante, esto no excluye la posibilidad de que, con el tiempo, se desarrolle un método estándar para identificar en términos más específicos o cuantitativos qué constituye «a gran escala» con respecto a determinados tipos de actividades de tratamiento comunes. El Grupo de Trabajo del artículo 29 también prevé contribuir a este desarrollo compartiendo y publicando ejemplos de los umbrales pertinentes para la designación de un DPD.

En cualquier caso, el Grupo de Trabajo recomienda que se tengan en cuenta los siguientes factores, en particular, a la hora de determinar si el tratamiento se realiza a gran escala:

- *El número de interesados afectados, bien como cifra concreta o como proporción de la población correspondiente.*
- *El volumen de datos o la variedad de elementos de datos que son objeto de tratamiento.*
- *La duración, o permanencia, de la actividad de tratamiento de datos.*
- *El alcance geográfico de la actividad de tratamiento.*

Como ejemplos de tratamiento a gran escala cabe citar:

- *El tratamiento de datos de pacientes en el desarrollo normal de la actividad de un hospital.*
- *El tratamiento de datos de desplazamiento de las personas que utilizan el sistema de transporte público de una ciudad (p. ej. seguimiento a través de tarjetas de transporte).*
- *El tratamiento de datos de geolocalización en tiempo real de clientes de una cadena internacional de comida rápida con fines estadísticos por parte de un responsable del tratamiento especializado en la prestación de estos servicios.*
- *El tratamiento de datos de clientes en el desarrollo normal de la actividad de una compañía de seguros o de un banco.*
- *El tratamiento de datos personales para publicidad comportamental por un motor de búsqueda.*
- *El tratamiento de datos (contenido, tráfico, ubicación) por proveedores de servicios de telefonía o internet.*

Como casos que no constituyen tratamiento a gran escala cabe señalar:

- *El tratamiento de datos de pacientes por parte de un solo médico.*
- *El tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales por parte de un abogado.*

Por tanto, existen ya estas orientaciones que, como señala el CEPD, del que la AEPD es parte, *no excluyen la posibilidad de que, con el tiempo, se desarrolle un método estándar para identificar en términos más específicos o cuantitativos qué constituye «a gran escala» con respecto a determinados tipos de actividades de tratamiento comunes*, lo que se realizaría en el marco del CEPD a fin de evitar criterios que impidieran la aplicación armonizada en todos los Estados miembros del Reglamento General de Protección de Datos.

Por último, hay que indicar que la figura del DPD también se puede designar con carácter voluntario en aquellos supuestos que no resulta obligatorio.

CC-99-003: Establecer plazos concretos para la resolución de dudas por parte de la Agencia Española de Protección de Datos o Establecer un seguimiento en las consultas de la AEPD.

AHORRO ESTIMADO: 1.062.750€

POBLACIÓN AFECTADA: 35.425

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

El Canal del DPD forma parte de la estructura de la función consultiva de la AEPD, regulada por la Instrucción 1/2021, de 2 de noviembre⁸², y, por tanto, hay que atenerse a sus disposiciones.

El preámbulo de dicha Instrucción (disponible aquí: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-18134>) señala que las funciones consultivas de la AEPD, como son las que aborda la propuesta, han de ser adaptadas al nuevo esquema jurídico creado por el Reglamento General de Protección de Datos de la UE, que no contempla el asesoramiento individualizado a responsables o encargados por la autoridad de control (la AEPD) ni la consulta particular a demanda de los responsables. Ello es así porque, continúa el preámbulo, no sería coherente con el principio de responsabilidad proactiva en la protección de los datos, y porque podría generar una percepción de falta de imparcialidad cuando la AEPD ejerce potestades de investigación y supervisión sobre tratamientos sobre los que, previamente, haya desarrollado una función asesora o consultiva.

En todo caso, debe tenerse presente que todas las consultas recibidas en el Canal del DPD específico resultan atendidas, incluidas aquéllas que conforme a la Instrucción 1/2021 no reúnan los requisitos exigidos para darles respuesta, en cuyo caso eso es lo que se comunica a los consultantes, por ejemplo, por faltarles el informe del DPD consultante, o bien, si es el caso, se les remite dónde se contiene la información solicitada para su conocimiento.

Por otra parte, la complejidad de las consultas que se reciben hace difícil establecer un plazo estandarizado para darles respuesta, partiendo de que siempre se despachan sin dilación indebida. Sin embargo, el establecimiento de un plazo determinado no se ha recogido en la citada Instrucción 1/2021.

Adicionalmente, la Memoria de la AEPD para 2021 hace referencia a la adaptación de la actividad consultiva a la Instrucción 1/2021 (Memoria disponible aquí: <https://www.aepd.es/es/documento/memoria-aepd-2021.pdf>) y trae cuenta asimismo de la mejora de la información de consulta en la web institucional. Entre otros hitos, se destaca la reforma integral del catálogo de preguntas frecuentes (FAQs) y la consiguiente mejora en el motor de búsqueda por palabras del FAQs, lo que ha llevado a una disminución del número de preguntas individuales recibidas.

Finalmente, hay que señalar que a los DPD consultantes se les acusa recibo de su consulta, con lo que tienen la certeza de que se han recibido en el canal las consultas.

CC-99-004: Mejorar el sistema de ayuda de la Agencia de Protección de Datos para la resolución de dudas.

⁸² Instrucción 1/2021, de 2 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se establecen directrices respecto de la función consultiva de la Agencia, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de esos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, aprobado por el Real Decreto 389/2021, de 1 de junio.

AHORRO ESTIMADO: 2.553.330€

POBLACIÓN AFECTADA: 85.111

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta de publicación de las respuestas de la AEPD a las consultas previas a los tratamientos de alto impacto (EIPD)⁸³ no puede llevarse a cabo porque contienen información protegida de carácter intelectual e industrial y secretos comerciales.

En este sentido, así ha sido puesto de relieve en la Guía de Análisis de riesgo y evaluaciones de impacto en protección de datos de la AEPD:

“1. Transparencia

En cuanto a determinar si a la información remitida a la Autoridad de Control en el marco de una consulta previa, prevista en el artículo 36 del RGPD, le resulta de aplicación la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG), cabe señalar que, por una parte, dicha información estaría excluida del ámbito de la publicidad activa, por cuanto que no se encuadraría en ninguno de los supuestos contemplados en los artículos 7 y 8 de la LTAIBG.

Por otra parte, dicha información tampoco sería en principio objeto del derecho de acceso a la información pública. Aunque sea información pública, ésta se vería afectada por los límites al derecho de acceso establecidos en el artículo 14, en la medida que su difusión supusiera un perjuicio para (i) la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, (ii) las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, (iii) los intereses económicos y comerciales; (iv) la política económica y monetaria, o (v) el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

2. Confidencialidad

Con relación a la confidencialidad de la información remitida a la Autoridad de Control, el RGPD establece en el párrafo 2 del artículo 54 que la información confidencial obtenida en el cumplimiento de sus funciones está protegida por el deber de secreto al que están sometido los miembros y el personal la Autoridad de Control.

De igual forma en las Directrices WP248 se estipula que la Autoridad de Control no pondrá en peligro los secretos comerciales ni divulgará vulnerabilidades de seguridad, lo que obliga a su vez, no solo al deber de secreto de su personal, sino a implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la consecución de dicho objetivo.”

Según la memoria de actividad del año 2021, se han contestado 18 consultas previas (vid. pág. 51 de la Memoria 2021: <https://www.aepd.es/es/documento/memoria-aepd-2021.pdf>).

CC-99-005: Establecer un sistema de ayuda en la herramienta <i>Evalúa-Riesgo RGDP</i> ⁸⁴ de la Agencia Española de Protección de Datos.

⁸³ Una Evaluación de impacto de protección de datos (EIPD) es una evaluación de impacto relacionados con la privacidad cuyo objetivo es identificar y analizar cómo la privacidad de los datos pueda verse afectada por determinadas acciones o actividades.

⁸⁴ La herramienta **EVALÚA_RIESGO RGPD** tiene como objeto servir de ayuda a responsables y encargados a identificar los factores de riesgo para los derechos y libertades de los interesados cuyos datos están presentes en el tratamiento, hacer una primera

AHORRO ESTIMADO: 127.140€

POBLACIÓN AFECTADA: 4.238

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta se puede realizar redactando un catálogo de preguntas frecuentes sobre la utilización de la herramienta Evalúa_Riesgo RGPD e incluyéndolo después en la sección del portal institucional que corresponda.

Adicionalmente, está evaluándose la viabilidad de un proyecto para transformar la herramienta en una aplicación web, mejorando sustancialmente su usabilidad.

El 15 de septiembre de 2022 la propia AEPD ha lanzado la versión web de Evalúa_RiesgoRGPD.

Transcribimos la noticia, que acoge por tanto la propuesta realizada:

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha lanzado la versión web de [Evalúa Riesgo RGPD](#), una herramienta cuyo objetivo es ayudar a los responsables y encargados a identificar los factores de riesgo de los tratamientos de datos personales; hacer una primera evaluación no exhaustiva, del riesgo intrínseco, incluyendo la obligación de realizar una EIPD, y facilitando la gestión del riesgo residual al utilizar medidas y garantías para mitigar dichos riesgos.

Evalúa_Riesgo RGPD es un recurso ágil, intuitivo y fácil de usar, que ofrece un informe final con los factores de riesgo identificados. Además, es compatible con todos los navegadores y sistemas operativos. La herramienta recoge los factores de riesgo identificados en el Reglamento General de Protección de Datos, la Ley Orgánica, las directrices del Comité Europeo de Protección de Datos y otras guías, lo que agiliza significativamente el análisis de los factores de riesgo y facilita la tarea de los delegados de protección de datos, constituyendo un catálogo de riesgos no exhaustivo para los derechos y libertades de las personas físicas.

La valoración del nivel de riesgo, así como el cálculo final del nivel de riesgo global, tiene carácter general y los responsables que la utilicen deberían ajustar la evaluación para determinar con precisión el nivel de riesgo de sus tratamientos atendiendo a la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines específicos en cada caso.

Este recurso forma parte del '[Decálogo de recursos de ayuda de la AEPD](#)', que incluye herramientas como '[Facilita RGPD](#)' o '[Facilita Emprende](#)', estas últimas diseñadas para ayudar a los responsables y encargados en la tarea de adecuar sus tratamientos de bajo riesgo a la normativa de protección de datos. Ambas herramientas son compatibles, ya que cubren espectros distintos de la aplicación del principio de responsabilidad proactiva.

La herramienta Evalúa_Riesgo RGPD es una extensión de la guía de [Gestión del riesgo y evaluación de impacto en tratamientos de datos personales](#), para un uso correcto de esta herramienta se requiere el conocimiento previo de esta guía.

10.23. MEDIDAS HORIZONTALES (VARIOS MINISTERIOS)

ATA-00-001: Eliminar la obligación de presentar los Formularios de declaración de inversiones exteriores, en particular los modelos de declaración anual de inversión exterior en sociedades extranjeras no cotizadas, sucursales y otras formas de inversión (D-5A), en valores negociables (D-6), y en bienes inmuebles (D-7A), recabando todos los datos en el modelo 714⁸⁵.
INDUSTRIA- HACIENDA.

AHORRO ESTIMADO: 178.320€

POBLACIÓN AFECTADA: 14.860

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada tanto por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo como por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Ambos han concluido que la propuesta no resulta viable.

Por un lado, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo indica que la propuesta no resulta viable porque la información recabada en los formularios de declaración de inversiones exteriores (D-5A), (D-6 de flujos) y (D-7A) es esencialmente distinta a la recogida en la Declaración anual del Impuesto sobre el Patrimonio, de la Agencia Tributaria estatal. El D-5A, el D-6 de flujos y el D-7A se presentan en el plazo de un mes desde la fecha de realización de la operación de inversión en el exterior, mientras que el modelo 714 del Impuesto sobre el Patrimonio es un modelo anual.

Al no coincidir el contenido y naturaleza de las declaraciones, la solución de unificar las declaraciones informativas en un modelo único del Ministerio de Hacienda y Función Pública no se puede abordar.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que la carga burocrática soportada por los declarantes y la Administración a consecuencia del modelo D-6, se extinguirá con el nuevo Real Decreto de Inversiones Exteriores (<https://comercio.gob.es/es-es/participacion-publica/Paginas/DetalleParticipacionPublica.aspx?k=465>), cuya aprobación está prevista en los próximos meses, y que supondrá la eliminación de dicho modelo. En todo caso, la carga administrativa ya se había reducido notablemente con la Orden ICT/1408/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica el artículo 47 de la Orden de 28 de mayo de 2001, del Ministerio de Economía.

Por otro lado, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, concretamente la AEAT, manifiesta que la propuesta no puede llevarse a cabo puesto que pretende asimilar modelos de carácter informativo y de control con un modelo de carácter tributario, con muy pocas similitudes entre ambos, entre otros motivos por el carácter de la información que se requiere del titular en cada caso.

La propuesta pretende la supresión de los modelos D-5^a, D-6 y D-7A, competencia del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y que todos los datos que se requieren en estos modelos se incluyan en el modelo 714, de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.

⁸⁵ **Modelo 714** es un documento donde se declara el Impuesto sobre el Patrimonio, siendo éste un tributo estrictamente de carácter directo y de naturaleza personal que grava el patrimonio neto de las personas físicas.

Las instrucciones y contenido de la información a incluir en estos modelos se regulan en las siguientes resoluciones:

- Resolución de 1 de julio de 2010, de la Dirección General de Comercio e Inversiones, por la que se aprueban los modelos de declaración de inversiones exteriores cuando el obligado a declarar es el inversor o la empresa con participación extranjera y que sustituye a las anteriores Resoluciones en esta materia (aplicable para el modelo D-7).
- Resolución de 24 de enero de 2013, de la Dirección General de Comercio e Inversiones, por la que se modifican los modelos de declaración D-5A, D-5B y D-6 que sustituyen a los modelos anteriores.

Del análisis de dichas resoluciones, se extractan diversos inconvenientes de difícil solución; principalmente se perdería gran cantidad de la información requerida en los modelos de Inversiones, que no es estrictamente tributaria y no se puede requerir en el modelo 714:

En primer lugar, los plazos de presentación difieren. El modelo D-5A y el modelo D-7A deben presentarse en el plazo de 1 mes desde la fecha de realización de la inversión. El modelo D-6 en el mes de enero del año siguiente en referencia a la situación a diciembre del año anterior. Modelos que han de presentarse operación por operación.

Paralelamente, el modelo 714 de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio se debe presentar en el plazo de declaración de este impuesto, entre mayo y junio del año siguiente al ejercicio de declaración.

En segundo lugar, el modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio es un modelo limitado exclusivamente a personas físicas, mientras que los modelos D-5A, D-6 y D-7A, pueden ser presentados por personas físicas y/o jurídicas.

En tercer lugar, el contenido de los modelos a presentar ante el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo incluyen una diversidad de información más detallada y de carácter no exclusivamente tributario distinta de la que se solicita respecto de estas inversiones en el modelo 714 del Impuesto sobre el Patrimonio. A título meramente indicativo, tales modelos D-5A, D-6 y D-7A, exigen informar sobre cuestiones tales como:

- Autorización: Se cumplimentará con un aspa (x) la casilla «Sí» en caso de que la inversión hubiese requerido autorización según lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden Ministerial de 28 de mayo de 2001⁸⁶ (suspensión del régimen de liberalización). En este caso, deberá consignarse la fecha en que se autorizó esta inversión, en el formato día/mes/año, o aquella en la que, una vez transcurrido el plazo para resolver, la autorización se produjo por silencio administrativo.
- Holding de tenencia de valores extranjeros. Esta casilla se cumplimentará con un aspa (x) si la entidad declarante es una sociedad holding en la que predominan valores representativos de participaciones en empresas domiciliadas en el extranjero.
- Datos de la empresa extranjera, como su forma jurídica, actividad principal y CNAE⁸⁷, moneda del capital social, capital social (esté desembolsado, totalmente o no, antes y después de la inversión; si se trata de una sucursal se indicará la dotación asignada antes y

⁸⁶ Orden de 28 de mayo de 2001, por la que se establecen los procedimientos aplicables para las declaraciones de inversiones exteriores y su liquidación, así como los procedimientos para la presentación de memorias anuales y de expedientes de autorización.

⁸⁷ La Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) es un sistema de numeración que tiene por finalidad agrupar y clasificar todas las unidades productoras según la actividad económica que desarrollan. A cada unidad se le asigna un código numérico es lo que se llama Código CNAE.

después de la inversión); la cifra de fondos propios antes y después de realizada la inversión que se declara; si el declarante tiene acceso al consejo de Administración; etc.

- Datos de la inversión, tales como la razón principal de la inversión (mediante una serie de códigos); clase de operación (también mediante códigos); etc.

A ello ha de añadirse la documentación adicional que se debe aportar como justificativa de la inversión ante el Ministerio de Industria (copia del documento jurídico que acredite la operación de inversión que se declara, tal como escritura de constitución, escritura de ampliación, contrato de adquisición, certificado del consejo o de la Junta General, etc.), mientras que a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio (modelo 714), únicamente se exige documentación acreditativa o justificativa en fase de comprobación a posteriori de la mencionada declaración.

ATA-00-002: Unificación en un modelo único de Declaraciones Informativas de obligado cumplimiento a presentar en distintas administraciones públicas y que comparte gran información del autónomo o microempresario. **HACIENDA-INDUSTRIA**

AHORRO ESTIMADO: 3.184.200€

POBLACIÓN AFECTADA: 10.614

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada tanto por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo como por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Ambos han concluido que la propuesta no resulta viable.

Por un lado, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo indica que la propuesta no resulta viable porque el contenido a declarar no se solapa, a excepción del D-6 de stock. La información recabada en los formularios de declaración de inversiones exteriores considerados (D-5A), (D-6 de flujos) y (D-7A) es esencialmente distinta a la recogida en la Declaración anual del Impuesto sobre el Patrimonio, de la Agencia Tributaria estatal.

El D-5A, el D-6 de flujos y el D-7A (al igual que Formulario ETE de declaración de transacciones y de saldos de activos y pasivos con el exterior, del Banco de España) se presentan en el plazo de un mes a contar desde la fecha que se realizan operaciones de inversión en el exterior y no son modelos anuales como el Impuesto sobre el Patrimonio o el modelo 720 de bienes y derechos situados en el extranjero o el D-6 de stock.

Al no coincidir el contenido y naturaleza de las declaraciones, la solución de unificar las declaraciones informativas en un modelo único recogido del Ministerio de Hacienda y Función Pública no parece viable.

La carga burocrática soportada por declarantes y la Administración a consecuencia del modelo D-6, se suprimirá con el nuevo Real Decreto de Inversiones Exteriores (<https://comercio.gob.es/es-es/participacion-publica/Paginas/DetalleParticipacionPublica.aspx?k=465>), cuya aprobación está prevista en los próximos meses, y que supondrá la eliminación del modelo D-6. En todo caso, dicha carga ya se había reducido notablemente con la Orden ICT/1408/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica el artículo 47 de la Orden de 28 de mayo de 2001, del Ministerio de Economía.

Por otro lado, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, concretamente la AEAT, manifiesta que la propuesta planteada persigue refundir en un único modelo “informativo” toda una serie

de declaraciones tributarias, autoliquidaciones tributarias y declaraciones informativas exigibles en ámbitos de la competencia del Banco de España, o del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, sin entrar a analizar los hechos imponible que constituyen el nacimiento de la obligación tributaria, en unos casos, o las actuaciones económicas con el exterior cuya realización en un momento determinado del ejercicio, obliga a presentar otras declaraciones informativas de carácter no tributario.

La propuesta se sustenta en el hecho de que en algunos supuestos (que tampoco se entran a analizar con detalle) el contenido de la obligación puede ser susceptible de tener que declararse en varias de esas declaraciones o autoliquidaciones. No hay en la misma alguna valoración en el sentido de que las obligaciones que entrañan son, en unos casos, de carácter tributario, pero en otros casos, son de carácter no tributario.

Se entiende que, en muchos supuestos, los obligados a presentar una determinada declaración informativa no van a serlo a los efectos de otras de esas declaraciones. En cada supuesto, los obligados a cumplir con tal obligación informativa o de autoliquidación, pueden ser diferentes.

Existen importantes diferencias en los límites cuantitativos que determinan la obligación de información regulada en cada una de esas declaraciones; límites que, en unos casos como es el modelo 720, se sitúan en importes de 50.000 euros y en otros, como en los Formularios de declaración de inversiones exteriores (modelos D-5ª, D-6 o D-7ª) se sitúan por encima de 1.500.000 euros, o de 1.000.000 en el caso del formulario ETE.

Ya se ha detallado en las propuestas ATA 00-001 y ATA 04-010, la imposibilidad de unificar en un solo modelo informativo común las obligaciones tributarias a las que responde la presentación del modelo 714, de autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio (que es una autoliquidación tributaria, no una declaración informativa) incluso siendo ambos modelos tributarios; así como la imposibilidad de refundir la declaración informativa del modelo 720 con los formularios de declaración de inversiones exteriores, en particular los modelos de declaración anual de inversión exterior en sociedades extranjeras no cotizadas, sucursales y otras formas de inversión (D-5ª), en valores negociables (D-6), y en bienes inmuebles (D-7ª), a formular ante el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

También se ha desaconsejado la implantación de la propuesta ATA 00-003, en el sentido de refundir el contenido de la información del modelo 714 con el contenido del formulario ETE a presentar ante el Banco de España dadas las escasas similitudes entre ambas obligaciones.

La presente propuesta propone una refundición de todos estos modelos entre sí, modelo 714 y modelo 720 a presentar ante la Agencia Tributaria; formularios (D-5ª), en valores negociables (D-6), y en bienes inmuebles (D-7ª) a formular ante el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con el Formulario ETE de declaración de transacciones y de saldos de activos y pasivos con el exterior, a presentar ante el Banco de España, a lo que informamos en el sentido de que no resulta viable.

ATA-02-001: Agilización en la trasposición de la Directiva Europea 2019/1023⁸⁸ sobre Insolvencia al ordenamiento jurídico español que obliga a hacer quitas en las deudas con Hacienda y Seguridad Social. **HACIENDA-INCLUSIÓN**

⁸⁸ Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 (Directiva sobre reestructuración e insolvencia).

AHORRO ESTIMADO: 370.000,00€

POBLACIÓN AFECTADA: 1.850

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada tanto por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (TGSS), como por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (AEAT).

Resulta importante indicar, en cuanto a esta propuesta, la aprobación de la [Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal](#)⁸⁹, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia). Por todo ello, se puede interpretar que una parte sustancial de la propuesta, la agilización de la transposición de la Directiva, se encuentra a día de hoy plenamente satisfecha, sin perjuicio de los matices que puedan existir en el contenido de la Ley 16/2022, que modifica el Texto Refundido de la Ley Concursal.

Del preámbulo de la nueva Ley 16/2022 podemos destacar la siguiente afirmación: << *La presente ley tiene como objeto la adopción de las reformas legislativas necesarias para la transposición al derecho español de la Directiva 2019/1023, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019. Para ello, lleva a cabo una importante reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, que constituye la base idónea para acometer de forma ordenada, clara y sistemática la transposición.*

Esta reforma legislativa va a suponer el detonante de un cambio integral de la situación de los procedimientos de insolvencia en nuestro país, siendo clave para su flexibilización y agilización, y para favorecer los mecanismos preconcursales, con el fin último de facilitar la reestructuración de empresas viables y la liquidación rápida y ordenada de las que no lo son.>>

En este sentido, debe tenerse en cuenta que, debido a la reciente aprobación y publicación de la Ley 16/2022, la propuesta ATA-02-001 fue informada por los centros directivos de sendos Ministerios en un momento procesal previo, en el cual el proyecto de Ley se encontraba admitido a trámite y en estudio y enmienda en las Cortes Generales, existiendo un borrador, sujeto no obstante a posibles enmiendas en sede parlamentaria.

Con respecto a exoneraciones de obligaciones de derecho público, consideramos interesante trasladar el siguiente extracto del preámbulo de la precitada Ley: << *La exclusión de los créditos de derecho público de la regla general de prohibición de inicio de actuaciones o suspensión de las iniciadas cumple con la premisa contenida en el artículo 6.4 de la Directiva que se pretende trasponer, en base a la propia naturaleza de los mismos, según se desprende de los considerandos 33, 34 y 44. Si el legislador europeo contempla expresamente la generación de deuda tributaria o de Seguridad Social como regla objetiva para que quien incurra en esta conducta no pueda beneficiarse, en ningún caso, de la suspensión de la ejecución de sus créditos, no parece razonable pretender en coherencia con el texto europeo, en aplicación de la Directiva,*

⁸⁹ [Disposición 14580 del BOE núm. 214 de 2022](#)

que los créditos públicos, como categoría específica especialmente cualificada, no puedan quedar excluidos de la suspensión automática con carácter particular. Dada la finalidad de favorecer las negociaciones (artículo 6.1 de la Directiva) y que en los considerandos de la Directiva se indica: «el paso del tiempo normalmente solo se traduce en una mayor pérdida de valor del deudor o de su empresa» y que «las dificultades financieras de los empresarios pueden tratarse de manera eficiente no solo mediante procedimientos de reestructuración preventiva sino también a través de procedimientos que pueden llevar a la exoneración de deudas o a reestructuraciones informales a partir de acuerdos contractuales», equivaliendo los aplazamientos y fraccionamientos regulados en la normativa tributaria a las reestructuraciones informales de la Directiva, es evidente que la utilización del sistema de aplazamientos y fraccionamientos determina, con carácter general, la no suspensión de ejecuciones singulares para el acreedor público>>

La Tesorería General de la Seguridad Social informó que la propuesta no resultaba viable, principalmente, por adolecer del principio de legalidad. La aplicación del mecanismo de exoneración del pasivo insatisfecho al deudor persona física por el crédito público carecía, a juicio de la TGSS, de norma en el ordenamiento jurídico español que autorice tal condonación.

Por otro lado, ni la Directiva 2019/1023 ni el proyecto de Ley de Reforma Concursal, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, recogían la plena exoneración, indiscriminada, de los créditos públicos a las personas físicas, como parece inducirse de la propuesta. Menos aún mediante un trámite administrativo y, por otro lado, entiende la TGSS, la norma comunitaria no obligaría a hacer quitas en las deudas con Hacienda y Seguridad Social.

Si de lo que se trata es de reducir cargas administrativas como medio para incrementar la eficiencia y optimizar costes, cabe señalar que la exoneración administrativa masiva de deudas no solo no es un medio para alcanzar la eficiencia económica, sino que en realidad lo que produciría es una lesividad extraordinaria al modelo económico y la sostenibilidad del sistema.

Por último, se indica que, sin entrar en detalle ni analizar los datos incorporados a la propuesta, los mismos no están en sintonía con las magnitudes reales manejadas por la TGSS sobre este aspecto. Particularmente, cuando se indica que *“estas deudas públicas provocan más de un 95% de los concursos de acreedores que acaban en liquidación”*.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria, por su parte, consideró, previamente a la publicación de la Ley 16/2022, que la propuesta presentada, dirigida a anticipar la tramitación de la transposición identificada más arriba, no resultaba viable.

AEAT añade que la amplitud de la transposición excede con mucho del asunto al que la propuesta se refiere, y desaconseja, cuando no impide, una tramitación acelerada como la propuesta, más aún teniendo en consideración que fue la complejidad de la reiterada transposición la que determinó en su momento una prórroga del plazo para efectuarla, habiéndose producido finalmente la aprobación de la norma de transposición al ordenamiento jurídico interno en septiembre de 2022.

A nivel institucional, continua AEAT, la finalidad de la Directiva traspuesta y la necesidad de asegurar el máximo acierto en la normativa de aplicación, habida cuenta de la imbricación de los derechos e intereses en juego, así como la protección del crédito público, determinan una disconformidad, en la parte que a esta Agencia se refiere, a los términos de la propuesta en cuestión.

CC-00-001. Habilitar una plataforma de intercambio de información y documentación entre las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y el Ministerio de Hacienda y Función Pública para la remisión de la propuesta de masa salarial. **INCLUSIÓN-HACIENDA**

AHORRO ESTIMADO: 76€

POBLACIÓN AFECTADA: 19

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada tanto por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (DG de Ordenación de la Seguridad Social), como por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (SE de Presupuestos y Gastos), emitiendo ambos informes favorables.

Actualmente, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social (MCSS) plantean anualmente una propuesta de masa salarial para el año siguiente, para ser aprobada por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y autorizada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En primer lugar, las mutuas remiten por correo electrónico la propuesta a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, que da respuesta vía correo electrónico hasta la aprobación de la propuesta. Una vez recibida la aprobación, en segundo lugar, las mutuas envían dicha propuesta de masa salarial, también vía correo electrónico, al Ministerio de Hacienda y Función Pública para obtener su autorización definitiva.

En ambos casos, los trámites y el flujo de notificaciones se realizan por correo electrónico, lo que supone menor trazabilidad y seguridad de la información que se está remitiendo y recibiendo.

Se propone habilitar una plataforma de intercambio de información directa entre las MCSS y las Direcciones Generales implicadas, sin necesidad de remisión vía correo electrónico.

Al efecto, se realizan las siguientes observaciones:

En primer lugar, es necesario aclarar que la solicitud de informe de masa salarial debe remitirse, en todo caso, a través de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, como órgano de coordinación de todas las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social en sus relaciones con este centro directivo.

Por otro lado, en relación con la propuesta de habilitar una plataforma de intercambio de información directa entre las entidades, el órgano de coordinación y esta Dirección General, se informa de que desde marzo de 2021 se está trabajando, en colaboración con Informática Presupuestaria de la IGAE⁹⁰, en el desarrollo de un sistema de información integrado que, entre otros aspectos, servirá de plataforma para que todas las entidades remitan su información a la Dirección General de Costes de Personal para la emisión de los informes de masa salarial.

No obstante, la complejidad de la masa salarial y del resto de competencias involucradas, hace prever que su desarrollo en el ámbito de la masa salarial no esté finalizado en 2022 (sin poderse prever en estos momentos cuándo estaría finalizado).

⁹⁰ IGAE: La Intervención General de la Administración del Estado es el órgano de control interno del sector público estatal y el centro directivo y gestor de la contabilidad pública.

En todo caso, en 2022 está previsto modificar el modelo normalizado de solicitud de informe de masa salarial, facilitando su cumplimentación a las entidades y mejorando su comprensibilidad y usabilidad, con lo que se espera que se agilice la tramitación.

No obstante, se recuerda que las dilaciones en la emisión de los informes de masa salarial suelen deberse a remisión errónea o incompleta de la documentación y de los modelos por parte de las Mutuas, o a la existencia de deslizamientos sobre los que es necesario requerir aclaraciones o documentación adicional.

CC-00-002: Establecer un plazo máximo de respuesta por parte de la Administración en relación con la autorización de la masa salarial de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social **INCLUSIÓN-HACIENDA**

AHORRO ESTIMADO: 2.090€

POBLACIÓN AFECTADA: 19

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada tanto por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social), como por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos), emitiendo ambos informes desfavorables.

Se describe en la propuesta que las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social (MCSS) deben presentar anualmente una propuesta de masa salarial para el año siguiente, para ser aprobada por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y autorizada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Las MCSS remiten propuesta de remuneración a sus trabajadores a la DGOSS, que da una primera respuesta, para posteriormente remitir la propuesta de masa salarial al Ministerio de Hacienda y Función Pública, para obtener su autorización definitiva.

Indica la propuesta que no hay plazos para la aprobación, por lo que es variable y puede haber retrasos en la obtención de la aprobación final de la masa salarial de hasta un año después de haber enviado la propuesta. Esto supone una falta de seguridad jurídica para las Mutuas y sus trabajadores, ya que se están aprobando unas remuneraciones sin tener la aprobación definitiva, por lo que, si no son aprobadas o tienen que efectuar alguna modificación, deberán realizarse regularizaciones a posteriori.

Al efecto, se realizan las siguientes observaciones:

En primer lugar, es necesario aclarar que el Ministerio de Hacienda y Función Pública no autoriza ninguna propuesta de remuneración de los trabajadores de las MCSS. Las retribuciones de los trabajadores de las MCSS son las que determina su convenio colectivo.

La competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública consiste en emitir el informe de masa salarial, integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por el personal laboral de cada entidad en el año anterior, tomando como referencia los efectivos indefinidos existentes en plantilla a 31 de diciembre del año anterior.

A partir de la masa salarial se cuantifica el incremento retributivo que corresponde a cada Mutua en aplicación del porcentaje de incremento máximo que establece cada año la Ley de

Presupuestos Generales del Estado (LPGE) correspondiente, cuya aplicación y distribución individual corresponde a la negociación colectiva del ámbito correspondiente.

El informe de masa salarial se emite a partir de la certificación de gasto anualizado y devengado por los efectivos de carácter indefinido existentes en cada ejercicio a dicha fecha. Es decir, que la persona responsable de cada Mutua certifica, a través del impreso normalizado de solicitud de informe de masa salarial, el gasto anualizado y devengado en el ejercicio anterior.

A partir de estos datos, la Dirección General de Costes de Personal analiza las variaciones experimentadas en la masa salarial entre un ejercicio y el siguiente, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y su antigüedad, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos, constatando que la masa salarial del personal laboral del sector público estatal no experimente un crecimiento superior al permitido por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En caso de encontrarse discrepancias, se da traslado de las mismas a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social para su estudio, análisis y comunicación a la Mutua correspondiente.

En el caso de incremento de efectivos de la mutua, se comprueba que mantienen los criterios de homogeneidad en comparación con lo autorizado en el ejercicio anterior.

Únicamente cuando se detectan retribuciones distintas a las aprobadas por la negociación colectiva del ámbito correspondiente o incrementos retributivos superiores a los permitidos por la LPGE aplicable, se informa un importe inferior al certificado, que no es otro que el resultante de aplicar el incremento máximo permitido por la LPGE.

Por tanto, no es correcta la afirmación de que “se están aprobando unas remuneraciones sin tener la aprobación definitiva”.

Si las MCSS aplican estrictamente la distribución de los incrementos retributivos pactada con la negociación colectiva y no aplican incrementos retributivos superiores a los permitidos por la LPGE, la masa salarial informada coincide con la solicitada. Ahora, si las MCSS aplican incrementos que exceden los permitidos por la Ley, la masa salarial informada será inferior a la solicitada, e igual a la que hubiera resultado si se hubieran aplicado los incrementos establecidos por la Ley. Por tanto, no existe inseguridad jurídica ninguna, ya que el informe de masa salarial no determina las retribuciones, sino que se limita a comprobar que las retribuciones certificadas son las resultantes de aplicar los acuerdos de distribución de incrementos y la LPGE.

En relación con la propuesta concreta para fijar un plazo máximo legal para emitir el informe de masa salarial, es necesario informar desfavorablemente.

En primer lugar, resulta preciso aclarar que el estudio de la masa salarial es bastante complejo y puede requerir bastante tiempo en los casos de mayor complejidad. A ello se suma que, las causas de las dilaciones sufridas hasta ahora en los expedientes de masa salarial se deben mayoritariamente a que se remite la documentación tarde (incluso en diciembre), incompleta, con errores, o sin correspondencia con la remitida en el ejercicio anterior. En algunos casos se llega incluso a recibir sucesivas versiones del modelo normalizado que cambian sustancialmente entre ellas.

En todo caso, y en relación con esta propuesta, se recuerda que la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, por la que se determina la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial regulado en el artículo 27.tres de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, para las sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público estatal (aplicable a las MCSS vía la Disposición Adicional 28ª LPGE 2022), ya establece un plazo para la revisión por este centro directivo de las masas salariales remitidas.

Finalmente, se informa que las masas salariales recibidas en tiempo y forma, con toda la documentación completa y sin errores, con aclaraciones de todos los aspectos nuevos o que pueden generar duda, y que no presentan incrementos superiores a los permitidos por la Ley, se emiten en un plazo de tiempo breve (en algunos casos, de días).

Por todo lo anterior, se considera que no procede fijar un plazo máximo legal para la emisión del informe de masa salarial, dado que ello solo beneficiaría a las entidades incumplidoras de la normativa presupuestaria, reduciendo la capacidad de control de las mismas, y no generaría beneficio alguno para las entidades cumplidoras, que ya obtienen su informe de masa salarial en su debido plazo.

Y todo ello sin perjuicio de la diligencia y celeridad con que la Dirección General de Costes de Personal estudia todas las masas salariales que se remiten.

CC-00-003: Facilitar el acceso de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social a la herramienta para publicar en el BOE, cuando no ha sido posible la notificación al deudor. Dicha herramienta está disponible para las Administraciones Públicas. **INCLUSION-PRESIDENCIA**

AHORRO ESTIMADO: 8.208€
POBLACIÓN AFECTADA: 19

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social), indicando que la viabilidad de la propuesta depende de que desde el aplicativo para insertar anuncios en el BOE se dé acceso a las Mutuas.

Por su parte, el Boletín Oficial del Estado, informa en el siguiente sentido:

Debe comenzar señalándose que de manera habitual las Mutuas vienen publicando en el BOE (Tablón Edictal Único) los anuncios que realizan cuando no ha sido posible la notificación al deudor. Esta publicación se realiza de forma electrónica mediante la cumplimentación de un formulario disponible en internet y con carácter gratuito. Los anuncios que realizan las Mutuas se publican en el plazo de 3 días hábiles desde que se realiza la solicitud, conforme establece el Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero de ordenación del diario oficial BOE.

La propuesta CC-00-003 propone que las Mutuas puedan remitir los anuncios a publicar en el BOE mediante el formato xml, en lugar de mediante la cumplimentación del formulario.

Para la correcta comprensión de lo solicitado, ha de señalarse que la remisión mediante xml de los anuncios de notificación requiere que la entidad emisora que hace uso de este sistema, desarrolle y mantenga permanentemente operativo un sistema informático específico que le permita generar el formato xml a partir de la información que gestionan sus propias aplicaciones. Es decir, en el BOE no existe una herramienta a disposición de las Administraciones Públicas para crear el fichero xml, sino que el organismo emisor (en este caso cada Mutua) ha de crear el fichero xml que luego se remite a publicar al BOE. Por este motivo, el uso de xml para la remisión al BOE solo tiene sentido si se trata de organismos que emiten notificaciones con carácter masivo, de manera que se compensen los costes que conlleva la realización de los desarrollos informáticos necesarios.

Por ello, aunque el uso del xml es una posibilidad a disposición de todas las Administraciones Públicas, en la práctica solo los grandes emisores de notificaciones que publican miles de anuncios al mes (como por ejemplo la AEAT, la SS, el SEPE...), recurren a este sistema de envío, mientras que la inmensa mayoría de las Administraciones Públicas utilizan el mismo formulario que emplean las Mutuas y sus anuncios se publican en el mencionado plazo de 3 días previsto por el Real Decreto 181/2008.

Si se tiene en cuenta el número de notificaciones que de media remiten las Mutuas (unas 10 al mes según la propuesta), el coste que para cada una de estas entidades supondrían los desarrollos informáticos que requiere la publicación a través de .xml, sería superior a las cargas que se pretenden aliviar con la propuesta.

Cabe añadir que, con ocasión de la valoración de esta propuesta, se ha detectado que las Mutuas podrían reducir notablemente el número de presentaciones electrónicas que realizan en el Tablón Edictal Único del BOE, mediante la utilización de la fórmula prevista por el artículo 45.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Esta norma permite refundir varios anuncios de notificación en uno solo, en lugar de presentar un anuncio por cada expediente objeto de notificación, que es la pauta que siguen muchas de las Mutuas. De esta manera, se reducirían las cargas a las que hace referencia la propuesta, con plena seguridad jurídica y sin que las Mutuas tengan que incurrir en los costes que para ellas supondría la publicación mediante xml.

CC-00-004: Posibilitar que el SEPE, para dar de alta un contrato en una empresa, consulte los datos de los trabajadores ya comunicados previamente a la TGSS. **INCLUSION-TRABAJO**

AHORRO ESTIMADO: 28.800.000€

POBLACIÓN AFECTADA: 14.400.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada tanto por el Ministerio de Trabajo y Economía Social (SEPE), como por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (TGSS), concluyendo que la propuesta no puede ser calificada como viable.

Efectivamente las empresas están obligadas a comunicar los contenidos de los contratos de trabajo a los Servicios Públicos de Empleo de las CCAA, o al SEPE⁹¹ en el caso de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

⁹¹ **Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)** es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Economía Social. El SEPE, junto con los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, forman el Sistema Nacional de Empleo.

El SEPE, desarrolla y mantiene la Aplicación Contrata y la pone a disposición de las CCAA.

La normativa específica claramente qué datos se deben comunicar a los SPE. Hay una serie de datos que no se comunican a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), entre otros, el nivel formativo y la ocupación del puesto a desempeñar, que son fundamentales para el SEPE.

Hay una serie de procesos automatizados en el SEPE que se desencadenan como consecuencia de la comunicación del contenido de la contratación y que están ligados a la gestión de las ofertas de empleo que gestionan los SPE, a través de lo que denominamos proceso de cobertura de puestos.

La normativa también regula que en la comunicación de la contratación hay que consignar el resto de los datos contenidos en el contrato para la copia básica, aunque no estén recogidos en la citada Orden TAS/770/2003, de 14 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo y el uso de medios telemáticos en relación con aquélla.

Añadir también que en la TGSS se permiten altas con el nº de pasaporte, que no está contemplado en la gestión que realizan los SPE, teniendo un trámite específico para ello.

Por otro lado, en la aplicación Contrat@⁹² no se permite la comunicación de datos de personas que tengan la condición de víctimas de violencia y que, por lo tanto, puedan tener datos confidenciales.

Contrat@, por protección de datos, no devuelve nunca datos de personas trabajadoras en la comunicación de los datos de los contratos, siendo la empresa usuaria de la aplicación la que escribe esos datos.

La mayoría de las empresas hacen las comunicaciones de datos de los contratos por ficheros XML⁹³, no teniendo que poner en esos ficheros nada más que el NIF/NIE de la persona trabajadora, el resto de los datos los importa de su propia base de datos.

La propuesta supone la utilización por el SEPE de datos aportados a la TGSS por las empresas en el momento del alta de los trabajadores a través del sistema RED⁹⁴. De esta forma el SEPE podría incorporarlos a su sistema de información sin necesidad de su comunicación por la empresa. Es este organismo el titular de la base de datos relativa a la contratación de los trabajadores y de los procedimientos de gestión que los utilizan.

En todo caso, sería necesario determinar los datos e información concreta que se ha de recoger y transmitir entre los dos organismos, asegurándose de que son datos suficientes para cada una de las entidades, así como supeditada al establecimiento del procedimiento de transmisión de los datos entre TGSS y SEPE, y a la regulación normativa.

Por otra parte, la propuesta está en sintonía con lo establecido por el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en

⁹² **Contrat@** es una aplicación web perteneciente al Ministerio de Empleo y Seguridad Social que permite comunicar de forma online el contenido de cualquier contratación laboral a los Servicios Públicos de Empleo.

⁹³ **XML** son las siglas de Extensible Markup Language, que podemos traducir como Lenguaje de Marcas Extensibles, aunque realmente es un meta-lenguaje. Normalmente, los archivos XML contienen información de cualquier tipo, ya sea información sensible o información de cualquier ámbito.

⁹⁴ El **Sistema RED** es un servicio que ofrece la TGSS a empresas, agrupaciones de empresas y profesionales, cuya misión es permitir el intercambio de información y documentos entre la TGSS y los usuarios a través de Internet.

el empleo y la transformación del mercado de trabajo, que ha incorporado una nueva Disposición adicional cuadragésima segunda a la Ley General de la Seguridad Social⁹⁵ relativa a “*Actuaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Tesorería General de la Seguridad Social para la simplificación de actuaciones administrativas*” que tiene por finalidad reducir las cargas administrativas de las empresas estableciendo un procedimiento único a través del cual las empresas puedan comunicar, a ambas entidades, el inicio y finalización de los períodos de suspensión temporal de contratos de trabajo y reducción temporal de jornada de trabajo de los trabajadores afectados por un expediente de regulación temporal de empleo.

CC-00-005: Posibilitar la consulta por parte del Registro de Agrupación Empresarial Innovadora (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) de los Estatutos de una Fundación al Registro de Asociaciones (Ministerio de Justicia) para su reconocimiento como Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AEI). **JUSTICIA-INDUSTRIA**

AHORRO ESTIMADO: 256€

POBLACIÓN AFECTADA: 64

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada tanto por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, como por el Ministerio de Justicia, concluyendo con el siguiente informe:

Se considera que la propuesta está implantada. Se acompaña enlace al buscador de fundaciones del Ministerio de Justicia, desde el cuál se pueden hacer las oportunas consultas.

[Buscador de Fundaciones - Registros \(mjusticia.gob.es\)](http://mjusticia.gob.es)

En cualquier caso, se hace constar que sólo aproximadamente el 5% de las entidades que componen las AEIs de este Registro son fundaciones.

Se hace saber a este respecto que las modificaciones estatutarias son un acto inscribible en el Registro de fundaciones, por lo que se trata de un asiento registral.

Los asientos del Registro de Fundaciones de competencia estatal tienen carácter público. La normativa vigente contempla que dicha publicidad se hará efectiva mediante certificación expedida por el Encargado del Registro de fundaciones.

CC-00-007: Desarrollar un registro de solicitantes de ayudas a la I+D interministerial entre el Ministerio de Ciencia e Innovación y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en el que las empresas proporcionen información administrativa y económica, para evitar aportar la misma documentación ante los distintos organismos convocantes. **CIENCIA-INDUSTRIA**

AHORRO ESTIMADO: 266.310€

POBLACIÓN AFECTADA: 8.877

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

⁹⁵ Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La propuesta ha sido valorada tanto por el Ministerio de Ciencia e Innovación, como por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, emitiendo ambos informes favorables.

Por parte del Ministerio de Ciencia e Innovación indican que la propuesta podría llevarse a cabo, si bien debe tenerse en cuenta que la documentación puede sufrir actualizaciones o puede ser obligatorio presentarla actualizada (sobre todo información económica), lo que, unido al desfase de las distintas convocatorias de ayudas, minimiza los posibles beneficios de las medidas, e incluso podrían ir en sentido contrario al demorarse la tramitación de las ayudas por inconsistencias en dicha documentación.

Indican, asimismo, que la propuesta afecta también al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Por su parte el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo manifiesta que la propuesta sí podría llevarse a cabo si bien la reducción de cargas podría no resultar tan significativa, ya que no eximiría a las empresas de presentar la documentación ligada a los proyectos concretos ante cada organismo convocante. En consecuencia, tendría que presentar documentación en un Registro adicional (además de los correspondientes al organismo convocante).

Esto sería de utilidad y estaría justificada la inversión y las horas de desarrollo de la AGE en ello si fuesen las mismas empresas las que se presentasen a los programas de ambas entidades en cada convocatoria, pero no es así. El registro habría que actualizarlo periódicamente con la información y documentos actualizados de cuentas, poderes, representantes, situación tributaria y de seguridad social, etc.

Las convocatorias son objeto de publicación en momentos distintos y toda esta información debe ser actualizada continuamente. No se puede dar por buena la información en el registro de cara a un proceso en concurrencia pues puede estar desactualizada.

La información que se compartiría no es una información propia de convocatorias de ayudas para I+D+i⁹⁶, sino de cualquier convocatoria y tramitación con la administración, por ser documentos económicos o identificativos de carácter general.

Quizá la idea más oportuna podría ser, a largo plazo, la realización de un registro general centralizado de la AGE donde se depositarán por las empresas de forma continuamente actualizada sus cuentas, certificados de deuda, obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, poderes actualizados, etc.

CC-00-008: Posibilitar que el Ministerio de Sanidad consulte directamente a los organismos pertinentes parte de la documentación requerida para el nombramiento de directores técnicos de laboratorios farmacéuticos. **SANIDAD-UNIVERSIDADES**

AHORRO ESTIMADO: 4.160€

POBLACIÓN AFECTADA: 260

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada tanto por el Ministerio de Sanidad (AEMPS) como por el Ministerio de Universidades, emitiendo ambos informes favorables.

⁹⁶ I+D+i : Son las siglas para definir **Investigación más Desarrollo más Innovación tecnológica**, un proceso que incluye varios pasos que van desde el surgimiento de la idea a la aparición de un producto innovador puesto en el mercado.

Por parte de la AEMPS se indica que la propuesta puede llevarse a cabo, si bien requeriría el acceso de la AEMPS⁹⁷, con autorización de interesado, a la información disponible en los registros del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de Universidades, así como el INSS⁹⁸ y el Ministerio del interior.

Los documentos a consultar serían los siguientes:

- Titulación universitaria del director técnico propuesto o certificación académica que acredite que reúne las condiciones establecidas en el artículo 17.1 y 17.2 del RD 824/2010, de 25 de junio⁹⁹.
- NIF del director técnico propuesto.
- Justificación de la relación laboral del candidato con la empresa: contrato o informe de vida laboral actualizado, expedido por la Seguridad Social, en el que figure dado de alta en la empresa solicitante.
- Alta en la Seguridad Social.

La parte que corresponde al Ministerio de Universidades ya está implantada ya que el Ministerio de Sanidad tiene acceso al Registro Nacional de Títulos Universitarios (RNTUO) competencia de esta Subdirección y puede solicitarlo en cualquier momento, a través de la plataforma de Intermediación para la consulta de los títulos universitarios, de cualquier participante en procesos que sea necesaria esta comprobación, siempre que tenga la autorización del interesado.

CEOE-00-001: Ampliar los medios de firma electrónica admitidos en el Real Decreto 203/2021¹⁰⁰, incluyendo expresamente los basados en datos biométricos. **HACIENDA-ASUNTOS ECONÓMICOS**

AHORRO ESTIMADO: 5.000.000€
POBLACIÓN AFECTADA: 100.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada tanto por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (SGAD), como por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (DG de Gobernanza Pública), emitiendo el siguiente informe conjunto:

En primer lugar, hay que indicar que la firma biométrica no se encuentra excluida en la legislación actual. El artículo 29 apartado 2 c) de Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, establece como posibles medios de firma electrónica de las personas interesadas

⁹⁷ La **Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS)** es el organismo del Ministerio de Sanidad y Política Social que garantiza a los ciudadanos y a los profesionales sanitarios la calidad, seguridad, eficacia y correcta información de los medicamentos y productos sanitarios que se comercializan en España.

⁹⁸ **INSS:** Instituto Nacional de la Seguridad Social, o la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, cuando la incapacidad permanente derive de enfermedad profesional. El Instituto Nacional de la Seguridad Social o la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, en su caso, cuando derive de accidente de trabajo.

⁹⁹ **Real Decreto 824/2010, de 25 de junio**, por el que se regulan los laboratorios farmacéuticos, los fabricantes de principios activos de uso farmacéutico y el comercio exterior de medicamentos y medicamentos en investigación.

¹⁰⁰ **Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo**, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

admitidos por las Administraciones Públicas “cualquier otro sistema que las Administraciones Públicas consideren válido, en los términos y condiciones que se establezca, siempre que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad”.

Por lo tanto, no parece apropiado regular en el Reglamento todas las tecnologías posibles presentes y futuras de firma electrónica que puedan llegar a existir.

El estudio de viabilidad de la propuesta comenzará por analizar, de manera un poco más detenida, en qué consiste la firma biométrica y cómo puede impactar en el funcionamiento de la administración.

La firma biométrica es aquella en la que la identificación del firmante se hace mediante uno de sus rasgos intrínsecos, que pueden ser rasgos físicos (huella dactilar, forma de la cara, patrones en el iris del ojo entre otros) o rasgos de comportamiento (como manejamos un bolígrafo al escribir, como andamos, nuestra voz al hablar, como manejamos el ratón o el teclado entre otros).

En términos técnico-jurídicos, según establece el Reglamento eIDAS 910/2014¹⁰¹, la firma biométrica se considera como firma electrónica avanzada al cumplir con lo establecido en el artículo 26 de dicho Reglamento, por lo cual, desde un punto de vista de seguridad, no habría ningún problema al cumplir con lo establecido en la normativa europea.

En lo que respecta a la normativa española, según establece el artículo 29.1.c) de Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, siempre y cuando existiera un registro previo que permita garantizar la identidad, se podría utilizar la firma biométrica en función de la categorización del sistema de información en cuestión, según lo que establece el Esquema Nacional de Seguridad en el Anexo II. Además, en el artículo 29.4 del mismo Real Decreto, se establece que “los sistemas de firma electrónica previstos en la letra c) del apartado 1 deberán contar con la previa autorización de la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, que solo podrá ser denegada por motivos de seguridad pública, previo informe vinculante de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior. Asimismo, deberán cumplir con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad.”

En la actualidad existen números proveedores del sector privado que ofrecen soluciones de firma biométrica que cumplen con la normativa europea. Lo que habría que estudiar es el encaje de los diferentes sistemas de firma electrónica de cada Ministerio con las soluciones de firma biométrica existentes en el mercado y llevar a cabo el proyecto de implantación. En dicha implantación, a nuestro juicio, la Secretaría General de Administración Digital (SGAD) debería tomar una postura de liderazgo, ofreciendo un servicio común de firma electrónica biométrica dentro de la suite de @Firma. En el momento actual no se tiene información respecto a los planes de instalar la firma biométrica en los desarrollos de firma hoy día en funcionamiento.

La propuesta de CEOE incluye una buena práctica, desarrollada en el seno de la Xunta de Galicia. En lo que respecta al uso de la firma electrónica biométrica en Galicia, hasta donde hemos podido leer, en la ley 4/2019, de 17 de Julio, de administración digital de Galicia, la única mención que se hace a dicho tipo de firma es en el artículo 43.1.d), relativo a sistemas de firma electrónica admitidos, y que reza así: “En caso de que las personas se relacionen con el sector público autonómico a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma

¹⁰¹ [EUR-Lex - 32014R0910 - EN - EUR-Lex \(europa.eu\)](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/910/oj)

[...] d) Los sistemas de firma electrónica basados en la utilización de datos biométricos en las condiciones y términos que se establezcan”.

Podemos mencionar la Orden de la Xunta de 17 de abril de 2020, por la que se establecen medidas de flexibilidad para la impartición de acciones formativas financiadas por una consejería en el ámbito de la formación profesional para el empleo, ante la suspensión temporal de las acciones de formación presenciales como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). En el Artículo 7 se ha habla del uso de Firma digitalizada o con datos biométricos y se indica que “Se permite la firma electrónica de las personas responsables de formación, personas formadoras y alumnado mediante captura de firma digitalizada o con datos biométricos en cualquiera de los documentos que precisen de su firma, que tendrá que estar asociada al correspondiente NIF o DNI. El sistema de captura de firma digitalizada deberá garantizar, en todo caso, la autenticidad de los datos correspondientes a la misma. Se permitirá el uso de medios electrónicos para garantizar la asistencia de las personas participantes, siempre que quede debidamente acreditada la identidad de las personas firmantes y se reúnan los requisitos de seguridad jurídica exigidos en la normativa reguladora y en esta orden”.

En términos de evolución normativa, se puede señalar que la reciente aprobación del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, ha sido fruto de un complejo desarrollo, en términos jurídicos y también de dotación de medios tecnológicos suficientes, dentro de las líneas maestras que fijó la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como a nivel organizativo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

En este sentido, el balance de la vigencia y aplicación del citado real decreto todavía es modesto, pues ha transcurrido poco más de un año desde su publicación en BOE.

No obstante, en aras a la mejora continua, este Departamento, en el ámbito de sus competencias, concurrentes eso sí con las de otros Ministerios en materia de administración electrónica, califica la propuesta como una posible mejora a tener en cuenta. Se introduciría, previo estudio profundo de la viabilidad técnica, el calendario de implantación y los parámetros de seguridad inherentes a todo tipo de firma electrónica reconocida en la normativa, una vez se hayan identificado toda una serie de medidas con el peso relativo suficiente para justificar una reforma del reciente Real Decreto.

Teniendo presente la necesaria seguridad jurídica, y para aportar asimismo un marco estable a los operadores, bien del ámbito empresarial como obligados a mantener relaciones electrónicas, o simplemente ciudadanos que entablan relaciones electrónicas con las administraciones públicas por decisión voluntaria, se estima que la implementación de una medida como la propuesta, debería quedar condicionada al siguiente cronograma tentativo de actuaciones:

- Una detección global de mejoras posibles en el marco normativo aprobado en 2021, entre las cuales se podría incluir la firma biométrica.
- Un estudio de su viabilidad técnica, que obligaría a entablar un diálogo, en especial, con la Secretaría General de Administración Digital, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transición Digital, particularmente en lo concerniente a los criterios de seguridad
- un análisis de riesgos en términos de protección de datos personales, puesto que algunos sistemas de firma biométrica podrían implicar el registro, custodia o compilación de elementos físicos de las personas, con los condicionamientos que ello implicaría en política de protección de datos, y las reticencias de ciertos públicos de usar estos medios de identificación y/o firma biométrica ante las instituciones públicas.

- Un juicio de oportunidad jurídica, introduciendo en la norma de 2021 una batería de cambios en dicho texto, que aconseja incluir más aspectos, además del referido a la firma biométrica, para evitar sucesivos cambios en el real decreto en un plazo de tiempo corto.
- Elaboración de un proyecto de real decreto de modificación del R.D. 203/2021, que contenga la previsión relativa a la firma biométrica, con su tramitación normativa y proceso de concertación con el resto de los departamentos proponentes o bien afectados por la decisión

Finalmente, a nivel práctico, podemos añadir que en el “proyecto de asistencia para la integración digital de las personas en riesgo de brecha digital” de la Dirección General de Gobernanza Pública, en desarrollo, su línea 2 de actuación contempla, para la simplificación de los sistemas de firma electrónica, un piloto de firma biométrica en la Oficina de Atención en Materia de Registros sita en la c/Manuel Cortina 2, Madrid.

Por todo ello, entendemos que el estado de la propuesta se puede calificar de “en estudio”, resultando difícil fijar un plazo de actuaciones. No obstante, sí podría establecerse, tras diálogo con la SGAD, y haciendo acopio de los resultados de la experiencia piloto arriba mencionada, que se espera esté lista a lo largo de 2022, un calendario para la fase de estudio y análisis de riesgo. Esta fase de estudio y análisis de riesgo podría durar unos 12 meses, a partir de los cuales se llegaría a una valoración o informe final de su viabilidad. Y en su caso, finalizaría con una propuesta de inclusión en una eventual reforma del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Finalmente, téngase presente la entrada en vigor de la siguiente Orden (Orden ETD/743/2022, de 26 de julio, por la que se modifica la Orden ETD/465/2021, de 6 de mayo), que regula métodos de identificación remota por vídeo para la expedición de certificados electrónicos cualificados, y determina las condiciones y requisitos técnicos de verificación de la identidad a distancia y, si procede, otros atributos específicos de la persona solicitante de un certificado cualificado, mediante otros métodos de identificación como videoconferencia o vídeoidentificación que aporten una seguridad equivalente en términos de fiabilidad a la presencia física según su estudio por un organismo de evaluación de la conformidad:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-12934

CEOE-00-002: Eliminar el requisito de bastanteo exigido a los poderes de representación inscritos en el Registro Electrónico de Apoderamientos. HACIENDA-ASUNTOS ECONÓMICOS

AHORRO ESTIMADO: 3.320.896€

POBLACIÓN AFECTADA: 830.224

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada tanto por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (SGAD), como por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (DG de Gobernanza Pública), emitiendo el siguiente informe conjunto:

El registro electrónico de apoderamientos y la aplicación Apodera que le da soporte son gestionados conforme a un modelo de gobernanza compartida, siendo responsable funcional el Ministerio de Hacienda y Función Pública y responsable técnico el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

La normativa de referencia es la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado.

El nuevo aplicativo de apoderamiento lleva muy poco tiempo en producción, desde el 3 de febrero de 2021, siendo necesario contar con datos objetivos suficientes del comportamiento del sistema y su impacto en la ciudadanía (tanto en ciudadanos particulares como empresas) antes de abordar cambios en su definición actual.

El volumen de apoderamientos realizados diariamente y el gran impacto que provocan en la ciudadanía aconsejan una revisión constante antes de adoptar decisiones para evitar impactos no deseados.

El sistema REA¹⁰² y su aplicativo Apodera están evolucionando de forma progresiva, en el marco de la contratación vigente, para introducir mejoras en la calidad del servicio que se presta. Teniendo en cuenta la eficacia del sistema, se propone revisar si es factible la utilización de soluciones de inteligencia artificial para optimizar los tiempos de tramitación. Se buscará la mejora de la calidad de la experiencia de usuario y la atención de las necesidades de la ciudadanía en general y de los colectivos de emprendedores y autónomos en particular.

Se estima que las nuevas medidas que se proyecta adoptar podrían reflejarse en una reducción considerable del tiempo necesario para registrar los apoderamientos sujetos a bastanteo.

CERMI-00-001: Habilitar la adaptación a Lectura Fácil la información en los trámites con la Administración Pública, especialmente en el ámbito socio sanitario. **SANIDAD-DERECHOS SOCIALES.**

AHORRO ESTIMADO: 4.657.860€

POBLACIÓN AFECTADA: 155.262

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada tanto por el Ministerio de Sanidad (DG de Salud Digital y Sistemas de Información para el SNS), como por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, emitiendo ambos informes favorables.

La normativa de referencia es el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

El Ministerio de Sanidad se ha comprometido a hacer accesible su sitio web de conformidad con el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

Los sitios web de la tabla siguiente, del ámbito de los antiguos Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (actualmente disgregado en Ministerio de Sanidad, Ministerio de Igualdad, Ministerio de Consumo y Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030), cumplen con dicho Real Decreto:

Agencias- SANIDAD <https://redets.sanidad.gob.es>

BEMOCION- SANIDAD <https://bemocion.sanidad.gob.es>

¹⁰² REA: Registro de Empresas Acreditadas es una herramienta oficial que tiene como finalidad acreditar que las empresas que operan en el sector de la construcción cumplen con los requisitos de capacidad y de calidad de la prevención de riesgos laborales.

Portalingesa- SANIDAD <https://ingesa.sanidad.gob.es>
PortalIMS- SANIDAD <https://www.sanidad.gob.es>
PortalPNSD- SANIDAD <https://pnsd.sanidad.gob.es>
PROVIDA- SANIDAD <https://estilosdevidasaludable.sanidad.gob.es>
Sede- SANIDAD <https://sede.mscbs.gob.es>
Escuelas- SANIDAD <https://www.redescuelassalud.es>
PortalCNRHA- SANIDAD <https://cnrha.sanidad.gob.es>
Escuelas- SANIDAD <https://www.redescuelassalud.es>
VGENERO- IGUALDAD <https://violenciagenero.igualdad.gob.es>
InMujer- IGUALDAD <https://www.inmujeres.gob.es>
PortalCEC- CONSUMO <https://cec.consumo.gob.es/CEC/web/home/index.htm>
PortalOPE- DSA2030 <https://oadis.vpsocial.gob.es>
IEMPRESA- DSA2030 <https://www.igualdadenlaempresa.es>
PortalObservInf- DSA2030: <https://observatoriodelainfancia.vpsocial.gob.es>

El cumplimiento de la normativa de accesibilidad aplica a las URLs¹⁰³ indicadas en la lista y todas las páginas asociadas a las mismas a las que puede accederse por navegación, y no afecta a aplicaciones o sitios web externos al dominio que se enlazan desde él.

Entre los dominios que cumplen con la normativa, está la sede electrónica del ministerio de Sanidad (<https://sede.mscbs.gob.es>), en cuyo dominio se encuentran un grupo de procedimientos administrativos que puede iniciar el ciudadano, y que también cumplen con la normativa de accesibilidad.

Adicionalmente al cumplimiento de la normativa, el portal del Ministerio de Sanidad (dominio <https://www.sanidad.gob.es>) tiene una opción de lectura automática del contenido para todas sus páginas.

No obstante, tras analizar la necesidad expuesta, se concluye que, desde el punto de vista técnico, sería posible avanzar en la accesibilidad de los dominios web a los cuales el ciudadano puede acceder en los siguientes aspectos:

1. Ampliando la opción de lectura automática a las páginas del dominio de la sede electrónica (y sus procedimientos administrativos).
2. Ampliando la opción de lectura automática a aplicaciones integradas en la web ministerial que no pertenecen a los dominios de la tabla anterior pero que están enlazadas desde ellos. En dichas aplicaciones residen otros procedimientos administrativos, también para el ciudadano.
3. Ampliando los requisitos de accesibilidad recogidos en el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, para cubrir algunas no-conformidades que se dan actualmente y que están recogidas en la página web del ministerio: fallos puntuales de edición en alguna página web y contenidos en inglés cuyo idioma no se está etiquetando correctamente.

Por su parte desde el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, se emiten los siguientes informes dependiendo de distintas áreas de competencia:

¹⁰³ **URL:** Significa Uniform Resource Locator (Localizador de Recursos Uniforme). Es el mecanismo usado por los navegadores para obtener cualquier recurso publicado en la web. Una dirección que es dada a un recurso único en la Web.

La Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad es responsable de la Componente 22 I3 del PRTR¹⁰⁴, “España país accesible”. En ella se contempla una línea de actuación específica encaminada a eliminar las barreras de acceso a los servicios telemáticos, telefónicos y atención presencial de la Administración General del Estado. Esta línea se orienta a transformar estos servicios en clave de diseño universal para que puedan ser usados por toda la ciudadanía sin excepciones.

Uno de los instrumentos más importantes y útiles para implementarla es la adaptación a lenguaje sencillo de los documentos relevantes de los distintos ministerios. Para llevar a cabo esta línea del plan se prevé la firma de convenios con distintos ministerios a fin de dotarles de la adecuada financiación.

En el ámbito propio de esta Dirección General se tiene intención de adaptar al lenguaje sencillo:

- *La Estrategia Española sobre Discapacidad 2021-2030*
- *I Plan nacional de prevención de deficiencias e intensificación de las discapacidades 2022-2025.*

Por parte del IMSERSO, se considera que la propuesta puede y debe llevarse a cabo porque es un derecho recogido en distintas normativas nacionales que se indican a continuación:

- 1) Ley de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación, aprobada el 17 de marzo de 2022 en el Congreso. Esta nueva Ley incluye la definición de Lectura Fácil; y establece su aplicación para garantizar las condiciones de accesibilidad y no discriminación en todos los ámbitos que la Ley enumera, entre ellos, las “Relaciones con las administraciones públicas, incluido el acceso a las prestaciones públicas y a las resoluciones administrativas de aquellas”. La lectura fácil es el “método que aplica un conjunto de pautas y recomendaciones relativas a la redacción de textos, al diseño y maquetación de documentos y a la validación de la comprensibilidad de estos, destinado a hacer accesible la información a las personas con dificultades de comprensión lectora”. Además, la modificación de la Ley establece que *la accesibilidad cognitiva se despliega y hace efectiva a través de la lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas y otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin.*
- 2) Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. Artículo 4.d) Derecho a la información.
Los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones en que se agrupen o que los representen, tiene derecho a ser informados, con las limitaciones previstas en la normativa vigente, en materia de salud pública por las Administraciones competentes. Este derecho comprende en todo caso, los siguientes:
(...)
d) Toda la información se facilitará desagregada, para su comprensión en función del colectivo afectado, y estará disponible en las condiciones y formato que permita su plena accesibilidad a las personas con discapacidad de cualquier tipo.
- 3) Ley 14/1986, de 25 de abril, general de Sanidad. Artículo diez. 2

¹⁰⁴ Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Todos tienen los siguientes derechos con respecto a las distintas administraciones públicas sanitarias:

(...)

2. A la información sobre los servicios sanitarios a que puede acceder y sobre los requisitos necesarios para su uso. La información deberá efectuarse en formatos adecuados, siguiendo las reglas marcadas por el principio de diseño para todos, de manera que resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad.

Todos los documentos de la administración pública deben escribirse siguiendo pautas de *Lenguaje Claro* para la ciudadanía general, y aquellos documentos que sean esenciales para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad deben estar también disponibles en Lectura Fácil. Esto está también recogido en la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, en su artículo 5.5. *“Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos”.*

La implantación de esta propuesta requiere de un estudio de toda aquella información proporcionada por las administraciones públicas que es relevante para las personas y que afecta su capacidad de decisión, elección y uso de los servicios públicos, especialmente de que aquellos relacionados con la salud y con la participación social de las personas en el ámbito laboral y educativo y en su movilidad en el entorno urbano o rural.

Es necesario establecer unos criterios de valoración para los documentos que deben estar también disponibles en Lectura Fácil.

España cuenta con una norma técnica de Lectura Fácil ([UNE 153101 EX](#)) para la redacción estandarizada de contenidos según esta metodología. Esta norma contó con la participación de Ceapat¹⁰⁵, presidiendo el grupo de trabajo que la desarrolló, así como con los principales agentes involucrados en la producción de contenidos en lectura fácil y entidades representantes de sus beneficiarios.

Las Administraciones Públicas deben contar con un presupuesto anual para la redacción de textos en lectura fácil, disponible en sus páginas web o documentos dirigidos a la ciudadanía. Se recomienda dar prioridad a los documentos relacionados con trámites que deban hacerse en línea o de forma presencial y a cualquier información dirigida a la ciudadanía sobre servicios sociales y sanitarios.

El plazo aproximado de implementación debe ser el que establezca la modificación de la Ley 1/2013 que son los siguientes:

- La Disposición adicional primera establece que en el plazo de dos años el Gobierno deberá realizar los estudios específicos sobre accesibilidad cognitiva en los aspectos que se consideren más relevantes de, al menos, cada uno de los ámbitos citados en el artículo 5 de la Ley.
- La Disposición adicional segunda establece que en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de esta Ley el Gobierno deberá haber aprobado el Reglamento específico por el que se desarrollen las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva que se introducen por esta norma, los plazos y términos de exigibilidad de las mismas.

¹⁰⁵ El Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (Ceapat) del IMSERSO

- La Disposición adicional tercera, establece que el Gobierno deberá aprobar, en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia España Puede y de la Estrategia Española de Discapacidad, el II Plan Nacional de Accesibilidad, con el objetivo de que todas las Administraciones Públicas y en el marco de sus competencias, acometan de forma ordenada la transformación de entornos, servicios y productos, para hacerlos plenamente accesibles a todas las personas.

Se ha remitido la propuesta, para conocimiento, a la Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos, a través de la Secretaría de dicha Red. La Junta de Extremadura emitió un informe exhaustivo que será objeto de remisión.